

Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 16 de febrero de 2022 3:09 p. m.
Para: Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: Reforma de la demanda FONDECUN (Rad. 11001-33-43-060-2021-00304-00)
Datos adjuntos: Reforma demanda FONDECUN (2021-00304-00).pdf; Demanda reformada (unificada) - Rad. 2021-00304-00.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
GPT

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Natalia Pardo Del Toro <npardodeltoro@gmail.com>
Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 4:55 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: intercentrosdia614@jasb.com.co <intercentrosdia614@jasb.com.co>; Info Jasb <info@jasb.com.co>; armconsulting@gmail.com <armconsulting@gmail.com>; centrodiajasb@gmail.com <centrodiajasb@gmail.com>; comercial@jasb.com.co <comercial@jasb.com.co>; coordinacion@jasb.com.co <coordinacion@jasb.com.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Maria Cristina Munoz Arboleda <mcmunoz@procuraduria.gov.co>; German Medina <german.medina@fondecun.gov.co>; Gregorio Urbano Soto Alandete <gregorio.soto.alandette@gmail.com>
Asunto: Reforma de la demanda FONDECUN (Rad. 11001-33-43-060-2021-00304-00)

Señores

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Atn. Señor Juez: Alejandro Bonilla Aldana
E. S. D.

Referencia. Controversias Contractuales No. 11001-33-43-060-2021-00304-00

Demandante: Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca

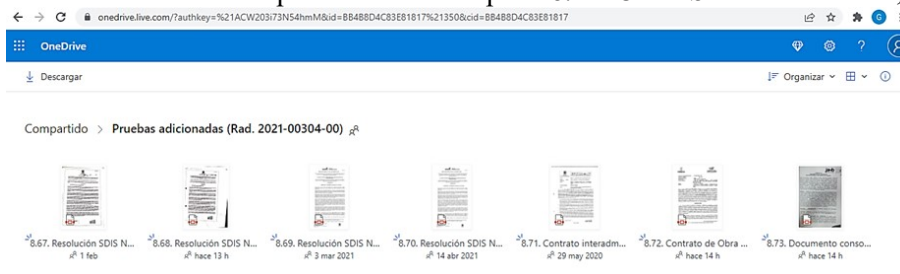
Demandados: Jorge Álvaro Sánchez Blanco y ARM Consulting S.A.S., en su calidad de integrantes del Consorcio Interdesarrollo.

Asunto. Reforma de la demanda.

NATALIA PARDO DEL TORO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 53.081.587, abogada en ejercicio titular de la T.P. No. 170.631 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA — FONDECÚN (en adelante “Fondecún”), lo cual consta en el poder que reposa en el expediente, mediante el presente escrito, con fundamento en las prescripciones contenidas en los artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, encontrándome dentro del término previsto para el efecto, me permito **reformular la demanda** presentada el 08 de noviembre de 2021.

Adjunto memorial de reforma en 13 folios y demanda reformada integrada en 71 folios, formato PDF.

Además, se remiten las pruebas documentales adicionadas en el siguiente link de One Drive: <https://1drv.ms/u/s!AhcY6INMjUu7gl4ltnN4u9zeeIZj?e=PVB14F>, el cual tiene una caducidad de 1 año (máximo permitido por la plataforma) de modo que el Despacho pueda tener acceso a la documentación completa y de forma sencilla. El *link* contiene una carpeta denominada “*Pruebas adicionales (Rad. 2021-00304-00)*” donde se encuentran las pruebas documentales de forma separada y nominadas de acuerdo al contenido de cada una y con la numeración respectiva conforme a la relación probatoria del acápite “8. PRUEBAS” de la demanda, y se visualizan de la siguiente manera:



Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, y en desarrollo de la lealtad procesal, se copia la presente actuación a la parte demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE.

Atentamente,

NATALIA PARDO DEL TORO

SOLUCIONES LEGALES COLOMBIA S.A.S.

Dirección: Avenida 45 (Autopista Norte) # 108 A - 50 Piso 6 Edificio Bosch

Teléfono: +57 1 6584872

Móvil: + 57 310 7976599 Bogotá (Colombia)

correo electrónico: npardodeltoro@gmail.com

Señores

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Atn. Señor Juez: Alejandro Bonilla Aldana

E. S. D.

Referencia. Controversias Contractuales No. 11001-33-43-060-2021-00304-00

Demandante: Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca.

Demandados: Jorge Álvaro Sánchez Blanco y ARM Consulting S.A.S., en su calidad de integrantes del Consorcio Interdesarrollo.

Asunto: Demanda reformada unificada.

NATALIA PARDO DEL TORO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 53.081.587, actuando en mi calidad de apoderada judicial del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN (en adelante “Fondecún” o “Entidad”), lo cual consta en el poder que reposa en el expediente, con fundamento en las prescripciones contenidas en los artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, procedo a presentar DEMANDA INTEGRADA, de conformidad con las adiciones y modificaciones contempladas en el escrito de reforma del libelo inicial, en los siguientes términos:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- 1.1. Demandante: FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA —FONDECÚN—**, empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden departamental altamente especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del departamento de Cundinamarca, identificada con NIT 900.258.772-0, y representada legalmente por su gerente Francisco Javier Salcedo Caycedo o quien haga sus veces.
- 1.2. Demandados:** Los integrantes del **CONSORCIO INTERDESARROLLO**, figura asociativa identificada con NIT. 900.900.069-4, quienes son:
 - **JORGE ÁLVARO SÁNCHEZ BLANCO**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía No. 79.785.874, con un porcentaje de participación del 50%, quien además funge como representante legal del Consorcio Interdesarrollo.
 - **ARM CONSULTING S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 822.007.239-7, con un porcentaje de participación del 50%.

- 1.3. **Llamado en garantía: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. — SEGUROS CONFIANZA S.A.**—, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, identificada con NIT. 860.070.374-9, representada legalmente por JUAN MANUEL MERCHÁN HERNÁNDEZ o quien para el momento sea designado para tal fin.

2. PRETENSIONES

PRIMERA. Que se declare que el Consorcio Interdesarrollo incumplió el Contrato de Interventoría No. 1305 del 26 de diciembre de 2017 por cuanto no cumplió con sus obligaciones contractuales y permitió la suscripción del acta de recibo a satisfacción de la Fase 1 (estudios y diseños) objeto del Contrato de Obra No. 1298 de 2017, existiendo faltantes y graves falencias en cuanto a la calidad de los productos recibidos, y recibió y avaló los trabajos de obra ejecutados por la Unión Temporal Centros Día con graves deficiencias técnicas, todo lo cual hizo inejecutable la obra proyecto Campo Verde.

SEGUNDA. Que en virtud de la pretensión anterior, se condene a los integrantes del Consorcio Interdesarrollo a pagar a Fondecún la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$67.571.690) por concepto de incumplimiento total de las Fases 1 y 2 de Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017 en cuanto al Frente Campo Verde, teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en la Cláusula Décima (Cláusula Penal Pecuniaria) de dicho contrato el valor de la sanción penal pecuniaria se estableció en el 20%.

TERCERA. Que se condene a los integrantes del Consorcio Interdesarrollo a pagar a mi representado la indemnización por los perjuicios ocasionados con ocasión a la **multa** impuesta por la SDIS a Fondecún mediante Resolución No. 2070 del 22 de octubre de 2019 —confirmada por la Resolución No. 2120 del 28 de octubre de 2019—, cuyo valor fue de \$393.672.700, y a la **sanción** aplicada por la SDIS a Fondecún a través de la Resolución No. 0161 del 10 de febrero de 2021 —confirmada por la Resolución No. 0348 del 16 de marzo de 2021—, tasada en un valor de \$255.865.606, hasta en la proporción de incidencia y participación del Consorcio Interdesarrollo, en calidad de interventor, en las situaciones que generaron inconvenientes técnicos en la ejecución del objeto del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 y los hechos que impidieron la terminación del proyecto Centro Día Campo Verde que, a la postre, derivarían en la declaratoria de incumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 8239 de 2017 que la SDIS profirió contra Fondecún y que generaron la multa y sanción referidas.

CUARTA. Que, como consecuencia de la pretensión anterior, se condene a los integrantes del Consorcio Interdesarrollo a pagar a mi representado la suma de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$105.597.953,53), por concepto de indemnización de mayores perjuicios en razón a su responsabilidad, en calidad de interventor en el marco del Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017, en los inconvenientes técnicos y no terminación del proyecto Centro Día Campo Verde, y que propiciaron que la SDIS impusiera multa y sanción a Fondecún.

La indemnización por perjuicios que deberán asumir los integrantes del Consorcio Interdesarrollo obedece a su porcentaje de incidencia y participación en el Frente Centro Día Campo Verde, tomando como base el valor total del mismo en sus Fases 1 y 2, teniendo en cuenta el valor del Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017 (Fase 1 y Fase 2 del proyecto Campo Verde) más el valor del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 (Fase 1 y Fase 2), así:

TASACIÓN PERJUICIOS Resolución No. 2120 del 28 de octubre de 2018 (multa)				
TASACIÓN PERJUICIOS CONTRATO DERIVADO (FRENTE CAMPO VERDE)	VALOR FASE 1 ESTUDIOS Y DISEÑOS	PORCENTAJE DE INCIDENCIA FRENTE CAMPO VERDE (PARTICIPACIÓN)	Valor multa - Resolución No. 2120 del 28 de octubre de 2018 (SDIS)	VALOR TASACIÓN PERJUICIO
Contrato de Obra No. 1298 de 2017	\$152.144.739,00	79,64%	\$393.672.700,00	\$313.521.398,49
Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017	\$30.976.491,00	20,36%		\$80.151.301,51
VALOR TOTAL		100,00%		\$393.672.700,00

TASACIÓN PERJUICIOS Resolución No. 0348 del 16 de marzo de 2021 (sanción)				
TASACIÓN PERJUICIOS CONTRATO DERIVADO (FRENTE CAMPO VERDE)	VALOR FASE II CONSTRUCCIÓN	PORCENTAJE DE INCIDENCIA (PARTICIPACIÓN)	Resolución No. 0348 del 16 de marzo de 2021 (SDIS)	VALOR TASACIÓN PERJUICIO
Contrato de Obra No. 1298 de 2017	\$3.085.692.308,00	90,05%	\$255.865.606,00	\$230.418.953,98
Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017	\$306.881.959,00	9,95%		\$25.446.652,02
VALOR TOTAL		100,00%		\$255.865.606,00

TOTAL VALOR PERJUICIO CONTRATISTA DE OBRA (Contra de Obra No. 1298 de 2017)	\$ 543.940.352,47
TOTAL VALOR PERJUICIO CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA (Contra de Interventoría No. 1305 de 2017 – Frente Campo Verde)	\$ 105.597.953,53
TOTAL	\$ 649.538.306,00

QUINTA. Que se efectúe la liquidación judicial del Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017.

SEXTA. Que sobre las sumas de condena que se acojan en el fallo, se condene a los integrantes del Consorcio Interdesarrollo a pagar a Fondecún los intereses moratorios aplicables.

SÉPTIMA. Que se condene a los integrantes del Consorcio Interdesarrollo pagar las agencias en derecho y las costas que se ocasionen como consecuencia del presente proceso.

3. HECHOS

- 3.1. El 22 de septiembre de 2017, Fondecún y la Secretaría Distrital de Integración Social (“SDIS”) suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 8239 de 2017 (“Contrato Interadministrativo”), cuyo objeto fue “*Realizar Gerencia Integral para la elaboración de los diseños y la construcción de Centros Día en el Distrito Capital*”.
- 3.2. En virtud del Contrato Interadministrativo, Fondecún asumió la obligación de elaborar los estudios, diseños y la construcción de, en principio, tres (3) proyectos de Centros Día en la ciudad de Bogotá, denominados i) Los Cerezos, ii) Sierra Morena y iii) Campo Verde.
- 3.3. Para la ejecución de los proyectos convenidos con la SDIS en el marco del Contrato Interadministrativo, Fondecún adelantó el proceso de selección IP-027 de 2017, a través del cual se adjudicaron los contratos de obra para la ejecución de los Centros Día, como son: **Contrato No. 1298 de 2017 (proyecto Campo Verde)**, Contrato No. 1299 de 2019 (proyecto Sierra Morena) y Contrato No. 1300 de 2017 (proyecto Los Cerezos).
- 3.4. La Unión Temporal Centros Día fue la adjudicataria del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 para el diseño y construcción del Frente Campo Verde, cuyo objeto es la “*ejecución de estudios, diseños y construcción del Centro Día en la ciudad de Bogotá D.C. Grupo No. 1 Campo Verde*”.
- 3.5. El Contrato de Obra No. 1298 de 2017 se suscribió por un valor total de \$3.237.837.047,00 con un plazo de ejecución de trece (13) meses, de los cuales seis (6) meses se asignaron para la etapa de elaboración de estudios y diseños —Fase 2, por valor de \$152.144.739,00—, y siete (7) meses para la etapa de obras —Fase 2, por valor de \$3.085.692.308,00—.
- 3.6. Por otro lado, en el marco de las obligaciones del Contrato Interadministrativo, Fondecún adquirió la obligación de efectuar la interventoría a los estudios, diseños y obras a realizarse, para lo cual la Entidad adelantó el proceso de selección IPS-028-2017, por medio del cual adjudicó el Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017 (“Contrato de Interventoría”) al Consorcio Interdesarrollo, el cual se celebró el día 26 de diciembre de 2017 y cuyo objeto fue la “*interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a los contratos de ejecución de estudios y diseños y construcción de Centros Día en la ciudad de Bogotá D.C.*”. De tal manera, el Consorcio Interdesarrollo se encargaría de realizar la interventoría a los proyectos Los Cerezos, Sierra Morena y Campo Verde.

El Contrato de Interventoría inicialmente tenía un valor de \$910.927.782 y un plazo de 14 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio —que se dio el 19 de enero de 2018—. Asimismo, el referido contrato se concibió dividido en dos fases, conforme a los contratos de obra a los cuales se adelantaría la labor de interventoría, teniéndose una Fase 1 (estudios y diseños) por valor de \$101.081.182 y un plazo de seis (6) meses y una Fase 2 (obras) por valor de \$809.846.600 y un plazo de ocho (8) meses.

Debe tenerse en cuenta que el valor total del Contrato de Interventoría (Fase 1 y Fase 2) abarcaba las totalidad de los proyectos de Centros Día a los cuales, en principio, se les realizaría seguimiento (Campo Verde, Sierra Morena y Los Cerezos), asignándose un valor específico para cada proyecto objeto de interventoría así:

Proyecto objeto de interventoría	Valor Fase 1	Valor Fase 2
Grupo 1 – Campo Verde	\$30.976.491,00	\$306.881.959,00
Grupo 2 – Sierra Morena	\$30.976.491,00	\$365.921.663,94
Grupo 3 – Los Cerezos	\$19.564.100,00	\$238.509.653,38

- 3.7. Mediante Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación GU128341, expedida por Confianza el 26 de diciembre de 2017, se constituyó el amparo de Cumplimiento del Contrato de Interventoría a favor de Fondecún.
- 3.8. El 12 de enero de 2018 se suscribió el Modificadorio No. 1 al Contrato de Interventoría, el cual consistió en constituir las garantías igualmente a favor de la SDIS.
- 3.9. El 22 de enero de 2018, se suscribió el acta de inicio a la Fase 1 *Elaboración de estudios y diseños* para el Contrato de Interventoría.
- 3.10. El 30 de noviembre de 2018, la SDIS y Fondecún suscribieron modificación al Contrato Interadministrativo, mediante la cual se incluyó en el alcance de dicho contrato un nuevo proyecto de Centro Día ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar en el predio denominado Pilon 7 (Frente La Pilon), y se adicionaron los recursos para su ejecución.
- 3.11. Para la ejecución el proyecto La Pilon, Fondecún dio apertura al proceso de selección No. IP 029 de 2017, dando como resultado la adjudicación y suscripción del Contrato No. 001 de 2018 a la Unión Temporal Centros Día Ciudad Bolívar.
- 3.12. En este sentido, el 26 de enero de 2018 se efectuó al Contrato de Interventoría la Adición No. 1 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$235.210.882), y se realizó la Modificación No. 2 respecto a la Cláusula Segunda “*Alcance del objeto*”, incluyendo un proyecto más (proyecto Pilon 7) a los definidos inicialmente en el alcance, por lo tanto, la interventoría se ejercería sobre (4) cuatro contratos diferentes, los cuales corresponden a cada uno de los frentes de obra en los que se dividió el proceso de selección de los contratos de

ejecución de estudios, diseños y construcción de las obras y se realizaron los arreglos a la Cláusula Tercera y Cuarta del Contrato de Interventoría, ajustando las condiciones al número de proyectos a ejecutar.

3.13. Así pues, el alcance definitivo del Contrato de Interventoría se determinó a los siguientes frentes de obra y contratos derivados:

- Frente Campo Verde – Contrato de Obra No. 1298 de 2017.
- Frente Los Cerezos – Contrato de Obra No. 1300 de 2017.
- Frente Sierra Morena – Contrato de Obra No. 1299 de 2017.
- Frente La Piona – Contrato de Obra No. 001 de 2018.

3.14. Mediante Modificación No. 3 al Contrato de Interventoría, suscrita el 20 de septiembre de 2018, se acordó modificar parcialmente la Cláusula Cuarta *“forma de pago”*, en cuanto a la Fase 1 *Elaboración de Estudios y Diseños* y la Fase 2 *Construcción de la obra*.

3.15. El 16 de julio de 2018, por solicitud de la Unión Temporal Centros Día y la Interventoría, se suscribió Acta de Suspensión No. 01 a la Fase 1 – Elaboración de estudios y diseños del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 (Campo Verde), por un término de setenta (70) días, a partir del 16 de julio hasta el 24 de septiembre de 2018, bajo la siguiente justificación: *“(…) Debido a los plazos de la curaduría urbana están fuera del alcance del consultor y que la entrega consta de diseños y licencia de construcción, misma que emite tan solo la curaduría urbana y que los demás diseños que hacen parte del alcance de la entrega y (sic) no son objetos de revisión por parte de la curaduría ya se encuentran aprobados o en revisión de la interventoría, encontramos motivada la solicitud de suspensión para así no dar incumplimiento contractual en los entregables que dependen de tiempo de terceros fuera del control de esta consultoría”*.

3.16. Mediante Acta de Reinicio No. 01 del 24 de septiembre de 2018 se acordó continuar con la ejecución del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 atendiendo: *“(…) que una vez superada la suspensión No. 1 y en vista que el contratista realizó la subsanación de las observaciones presentadas, se hace necesario realizar el reinicio de actividades (…)”*.

3.17. No obstante, a través de Acta de Suspensión No. 02 nuevamente se suspendió la Fase 1 – Elaboración de estudios y diseños para el Contrato de Obra No. 1298 de 2017, por un término de treinta (30) días, a partir del 25 de septiembre de 2018 hasta el 25 de octubre de 2018, debido a que:

“(…) A la fecha aún persisten los (sic) causales ya que la licencia de construcción la cual es emitida por la curaduría urbana, misma sobre la cual no tenemos control en sus tiempos ya que el proyecto se encuentra aún a la espera de la revisión.”

“(…) Debido a que los plazos de la curaduría urbana están fuera del alcance del consultor y que la entrega consta de diseños y licencias de construcción, misma que emite tan solo la curaduría urbana y que los demás diseños que hacen parte del alcance de la entrega y no son objeto de revisión por parte de la curaduría ya se encuentran aprobados o en revisión en la interventoría, encontramos motivada la solicitud de suspensión para así no dar incumplimiento contractual en los entregables que dependen de tiempos de terceros fuera del control de esta consultoría (…).”

- 3.18.** El 24 de octubre de 2018 se suscribió Acta de Ampliación a la Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. 1298 de 2017, por un término de quince (15) días, esto es, hasta el 08 de noviembre de 2018, en razón a que: *“(…) A la fecha aún persisten los (sic) causales que dieron origen a la suspensión No. 2 (…).”*
- 3.19.** El 08 de noviembre de 2018 se suscribió el Acta de Ampliación No. 02 a la Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. 1298 de 2017, por un término de ochenta y dos (82) días calendario, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo expuesto por la Unión Temporal Centros Día (en adelante *“UT Centros Día”*, *“Contratista”* o *“Contratista de Obra”*): *“(…) A la fecha aún persisten los (sic) causales que dieron origen a la suspensión No. 2 (…).”*
- 3.20.** El 28 de enero de 2019, se suscribió el Acta de Reinicio No. 02 del Contrato de Obra No. 1298 de 2017, teniendo en cuenta que: *“(…) Las observaciones jurídicas, arquitectónicas y estructurales ya fueron emitidas por la curaduría 2 de Bogotá estas ya fueron subsanadas, y radicadas en la curaduría 3. Por tal motivo se hace necesario el reinicio del contrato de la referencia”*.
- 3.21.** El 31 de enero de 2019, la UT Centros Día y la Interventoría suscribieron el Acta de Terminación de la Fase 1 - Elaboración de estudios y diseños del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 (en adelante *“Contrato de Obra”*), con observaciones, las cuales se encuentran consignadas en el Formato de Acta de Terminación del Contrato Fase 1, indicándose en la casilla de observaciones para el ítems 1.2, lo siguiente: *“(…)A la fecha la interventoría no ha recibido por parte de la consultoría el componente arquitectura detallada, del componente estructural pendiente de resolver observaciones realizadas por interventoría el cual será radicado el día 15 de febrero”*.

Igualmente, para el ítem 1.3, se indicó: *“(…) Pendiente paisajismo entrega 15 de febrero de 2019”*, y para el ítem 1.4, reza: *“(…) Se entregará versión 2 del presupuesto y programación versión 1 el 15 de febrero, el 30 de enero se realizó radicación del PMT para aprobación ante secretaria de movilidad y así dar inicio a la fase 2”*.

En el documento citado, quedó establecido como fecha de entrega final de los productos faltantes para el 20 de febrero del 2019, por parte de la UT Centros Día.

- 3.22.** El 20 de febrero de 2019, se firmó por parte del Contratista de Obra en cabeza del Representante Legal de la UT Centros Día y la Interventoría Consorcio Interdesarrollo el Formato de Acta de

Entrega y Recibo Final del objeto contractual Fase 1, en la cual no quedó consignado ningún pendiente por parte del Contratista de Obra, lo que deja en evidencia que la UT Centros Día entregó todo los productos a entera satisfacción acorde a lo exigido contractualmente, y que a su vez, conllevó a la suscripción en debida forma de dicha acta por parte de la Interventoría.

- 3.23. Por ello, el 21 de febrero de 2019, se firmó el Acta de Inicio de la Fase 2 — Etapa de Obra del Contrato de Interventoría para el Frente Campo Verde, y en misma fecha se firmó el Acta de Inicio de la Fase 2 — Etapa de Obra para el Contrato de Obra.
- 3.24. Mediante Prórroga No. 01 del 13 de mayo de 2019 se acordó prorrogar el Contrato de Interventoría hasta el 30 de mayo de 2019, para lo cual no se generó adición al contrato.
- 3.25. Posterior a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase 2 – Etapa de Obra, la Interventoría a través del documento número 614-105-BO-FASE 1, radicado Fondecún 2019ER3761 del 15 de mayo de 2019, solicitó el pronunciamiento por parte de Fondecún a sus comunicaciones Nos. 614-099-BO-FASE 1 con radicado Fondecún No. 2019ER1832 del 12 de marzo de 2019 y 614-100-BO-FASE 1 con radicado ante Fondecún el 22 de marzo de 2019, con asunto: “(...) incumplimiento entregables de la fase 1- Centro Día Campo Verde Alcance al oficio 614-090-BOSA, reiterando el presunto incumplimiento de entregables de la fase 1- Centro Día Campo Verde”.
- 3.26. Igualmente, en comunicación del 15 de mayo de 2019, se indicó por parte de la Interventoría que la UT Centros Día no había dado cumplimiento a la Fase 1, para lo cual traemos a colación apartes del texto, que reza:

“(...) La presente interventoría ha efectuado diferentes requerimientos de entrega de los productos a cargo del contratista, observaciones emitidas a los productos entregados por este y las salvedades del no cumplimiento de la fase 1, tal como se exponen a continuación:

- *Mediante acta de comité de fecha del día 23 de enero de 2019, el contratista se comprometió ante la Secretaria de Integración Social, FONDECUN y la interventoría a realizar entrega de todos los componentes faltantes para el día 25 de enero de 2019, hecho que no se cumplió. (Se anexa acta)*
- *Mediante Oficio 614-088-BO del 28 de enero de 2019, radicado el día 31 de enero de 2019 en el cual, la interventoría manifiesta el posible incumplimiento de las obligaciones del contratista.*
- *El día 28 de enero de 2019, se recibió por parte del contratista, copia de la licencia de construcción del centro día de campo verde emitida por la curaduría No 2, sin que a la fecha se haya hecho entrega de la totalidad de los productos.*
- *Mediante Oficio 614-089-BO del 05 de febrero de 2019, radicado el día 06 de febrero de 2019 ante contratista con copia a FONDECUN con No radicado*

2019ER905, en el cual, la interventoría manifestó el presunto incumplimiento de las obligaciones del contratista.

- Mediante Oficio 614-090-BO del 06 de febrero de 2019, radicado el día 13 de febrero de 2019 ante FONDECUN con No. radicado 2019ER1111, en el cual, la interventoría radicó solicitud de inicio de procedimiento por presunto incumplimiento fase 1
- Mediante Oficio 614-094-BO del 21 de febrero de 2019, radicado el día 25 de febrero de 2019 ante la Unión Temporal Centros DIA, en el cual, la interventoría radica devolución respuesta observaciones componente estructural.
- Mediante Oficio 614-098-BO del 25 de febrero de 2019, radicado el día 26 de febrero de 2019 ante FONDECUN con No radicado 2019ER1458, en el cual, la interventoría radica Alcance solicitud de inicio de procedimiento por presunto incumplimiento fase 1, tasación de multa.
- Mediante Oficio 614-099-BO del 05 de marzo de 2019, radicado el día 08 de marzo en las oficinas de la Unión Temporal Centros DIA con copia a FONDECUN radicada el día 12 de marzo de 2019 con No radicado 2019ER1832, en el cual, la interventoría radica **PRESUNTO INCUMPLIMIENTO ENTREGABLES DE LA FASE 1 – CENTRO DIA CAMPO VERDE**, por medio del cual se solicitó de manera **INMEDIATA** la entrega de las copias de los siguientes entregables en medio físico y magnético, las cuales serían remitidos a las entidades:
 - “Informe preliminar y normativo
 - Topografía
 - Estudio de suelos y geotecnia
 - Componente arquitectónico
 - Diseño hidrosanitario, red contraincendios y red de Gas
 - Diseño eléctrico, telefónico, voz y datos
 - Paisajismo y áreas exteriores
 - Tramites de permisos y licencias
 - Estudio de sostenibilidad
 - Plan de manejo ambiental (PMA)
 - Componente bioclimático
 - Presupuesto, programación, cantidades de obra y especificaciones de construcción.”
- Mediante comunicado No. 614-102-BO-FASE 1, del 2 de abril de 2019 y con número de radicado 2019ER2455 del 3 de abril de 2019 tanto al contratista como a FONDECUN, con asunto, Reiteración solicitud subsanación de la entrega del Centro Día Campo Verde, nuevamente se requiere al contratista el cumplimiento de la entrega de los productos pendientes de la Fase 1.
- Mediante comunicado No. 614-101-BO-FASE 1, con número de radicado 2019ER2139 del 21 de marzo de 2019 tanto al contratista como a FONDECUN, con asunto Solicitud subsanación de la entrega del Centro Día Campo Verde,

se emiten las observaciones de la entrega realizada por el contratista que impide su aprobación.

- *Mediante comunicado No. 614-103-BO-FASE 1, de fecha 22 de abril de 2019 y radiado en la misma fecha al contratista, se emiten las observaciones del componente arquitectónico Centro Día Campo Verde”.*

3.27. De esta manera, se puede apreciar de la trazabilidad relacionada por la Interventoría a través del documento citado que en la misma fecha en la que se suscribió el Acta de Inicio de la Fase 2 — Etapa de Obra, es decir, el 21 de febrero de 2019, remitió al Contratista de Obra la comunicación 614-094-BO del 21 de febrero de 2019, radicado el día 25 de febrero de 2019 ante la UT Centros Día, en el cual la Interventoría dio respuesta a las observaciones componente estructural.

Asimismo, mediante el Oficio 614-098-BO del 25 de febrero de 2019, radicado el día 26 de febrero de 2019 ante Fondecún con No. 2019ER1458, es decir, cinco (5) días de haber suscrito el Acta de Inicio de la Fase 2 — Etapa de Obra, la Interventoría dio alcance a su solicitud de inicio de procedimiento por presunto incumplimiento Fase I, tasación de multa, lo cual va en contravía con la legalización del inicio de las obras por parte del Consorcio Interdesarrollo, en razón a que no se había surtido a entera satisfacción la Fase I de Estudios y Diseños.

Del mismo modo, el Interventor a través de su comunicado 614-105-BO-FASE 1, con radicado Fondecún 2019ER3761 del 15 de mayo de 2019, manifestó que a la fecha no se contaba con el presupuesto ni programación de obra definitivo, así como los diseños arquitectónicos, estructurales, detalles arquitectónicos y paisajismo, por lo que no se tenía la certeza de lo que se iba a ejecutar en obra, esto pese a que suscribió el acta de recibo a satisfacción de los diseños objeto del del Contrato de Obra el 20 de febrero de 2019.

3.28. En consecuencia, las actividades que aún no se habían atendido por parte del Contratista de Obra hacían parte de los siguientes componentes, los cuales se encuentran relacionados de forma detallada por parte del Interventor, así:

“ARQUITECTURA DETALLADA

Mediante comunicado No. 614-103-BO-FASE 1, de fecha y radicado del 22 de abril de 2019, se emiten las observaciones emitidas por el especialista de interventoría que impiden el cumplimiento del componente, las cuales se detallan a continuación:

“(…)

OBSERVACIONES GENERALES

- *Se incluyeron nuevos planos en primera Versión, la entrega se aumentó en 4 planos.*
- *Falta carta de entrega formal de producto final, con descripción del contenido.*

- Falta incluir portada exterior e interior, con nombre de proyecto, consultor, entidad, N° de contrato, e interventoría. Persiste, sigue incompleto:

Portada exterior van sin firma, no es la carta de entrega.

No se entiende: Planos 10/30 y 30/30

- El índice general PL G01, no corresponden con la numeración de los planos:

Está del 0 al 26 y en los planos se registran unos xx /26 y otros de xx /30. Se debe completar el juego, xx/ 30. El índice debe ser consecuente.

- El índice interior, no corresponde con el índice del plano G01. Los planos deben ser numerados según este, ejem: Plano 4 – C1 .. Etc.

- Se debe indicar cantidad total de planos y cantidad de planos por paquete: Ejem:

Arquitectura Básica A01 a A10 10 planos

Planos Generales G0 a G3 3 Planos

Planos Arquitectura Detallada Etc

Total xxx planos.

- Persiste la falta cortes y fachadas constructivas, señalando los cortes fachadas.

Los cortes y fachadas que se requieren son Constructivas, y por lo tanto deben tener todas las cotas niveles, llamados a detalles, especificaciones e indicación de cortes de fachada. No se aceptan los Cortes y fachadas de la Arquitectura básica, cómo planos Constructivos.

- Persiste Falta de plantas de cielorrasos e iluminación. FALTA.

- Los planos C-4, C-5, C-6 PLANTAS pisos, carpinterías y ventanas. Ajustar los nombres de es estos en el índice, no son concordantes.

- Hacer detalles típicos de exteriores, barandas, rampas, bancas, etc. Se incluyeron detalles de exteriores: Planos D 13 - 14- 15 y 16 a Esc 1:20, pero están incompletos: (Ver Observaciones específicas) Se incluyó, pero está incompleto.

- Resolver alfajías en todo el proyecto y en cada ventana. Se plantea alfajía metálica, pero falta especificación y detalle constructivo de instalación ampliado.

- Los planos que no tienen observaciones. se dan por Avalados, pero se debe revisar la concordancia de la numeración.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR PLANO.

1. PLANO G03/30

- *Se debe mostrar la silueta del proyecto vecino jardín infantil. Falta - Persiste*
- *Cuadro de convenciones para identificar tipos de líneas. Falta persiste.*
- *Eliminar dibujo montado que no corresponde al proyecto. Persiste.*

2. PLANO C04/30

- *Dibujar Barandas en tramo escalera exterior y rampas, indicarlás. En rampas es exigencia normativa, y se requiere dar cumplimiento. Falta persiste.*
- *Se identificaron tipos de acabados en pisos exteriores: pero falta la especificación. Completar.*
- *Revisar numeración llamado a detalles, algunos no corresponden.*

3. PLANO 05/30

- *Dilatación y pirlán en la línea de puerta corrediza. / No es claro completar detalle y especificación. Es una Guía)*
- *Indicar el inicio de instalación enchapes. Persiste Falta.*
- *Indicar dilataciones juntas flexibles en pisos. Persiste Falta.*

4. PLANO 06/26

- *Especificación de piso en terraza unificar P7. Hay un P5 no corresponde.*

5. PLANO 07/30 OK

6. PLANO 08/30 OK

7. PLANO 09/30

- *Identificar 2 ventanas (Faltó una)*

8. PLANO 10/30

- *Textos de niveles cortados o montados. Revisar.*
- *La especificación U no está señalando ningún acabado. (Persiste) C Fachada 1*
- *La especificación T no está señalando el acabado especificado.*

- La especificación AF no está señalando el acabado especificado en corte por fachada C.7.2 (Persiste) CF 2

• Revisar detalle de alfajía y remate. No es claro constructivamente. Ampliar detalle tipo especificando material y sistema de instalación. Tener en cuenta que la ventanería es en aluminio, la alfajía puede ser del mismo sistema o si es en otro material, se debe especificar como es la instalación. (Aplica a todos los cortes de fachada donde hay este detalle.)

9. PLANO 11/30

- Revisar detalle de alfajía y remate. No es claro constructivamente. Idem anterior.

10. PLANO 12/30

11. PLANO 13/30

12. PLANO 14/30

13. PLANO 15/30

- Textos montados

14. PLANO 16/30

Detalle de lavamanos en planta y corte no corresponde. Lavamanos debe ser de sobre poner o de empotar, especificar cuál ¿?

15. PLANO 17/26

16. PLANO 18/26

17. PLANO 19/26

- Textos montados.

• Falta corte Detalle en pasa bandejas. Dice entrepaño no es claro como es el diseño no como es el anclaje al muro. Especificar anclaje a muro y espesor del mesón.

18. PLANO 20/30

- Dibujar baranda salida a terraza, especificar. (Falta especificación y diseño)

19. PLANO 21/30 - Escaleras

- Escalar textos en general

- Texto montado en rótulo.

22. PLANO 22/30 Ventanas

- Incorporar ventanas no especificadas en cubierta OK- V-16, Falta V-17 21.

PLANO 23/30

Puertas. OK

22. PLANO 24/2

Detalles de Cortes de fachadas.

- Acotar a nivel detalle ESC: 1:10. Juntas ladrillos niveles bajos niveles altos, etc. Falta Incompleto. Dos niveles de cotas. Las cotas van al mismo costado de las especificaciones, sin que se sobre pongan.

23. PLANO 25/26

- Acotar a nivel detalle ESC: 1:10. Juntas ladrillos niveles bajos niveles altos, etc. Falta Incompleto. Dos niveles de cotas. Las cotas van al mismo costado de las especificaciones, sin que se sobre pongan.
- Se presentan detalles de pedestal columnas, pero incompleto. No está referenciado a Nivel de Piso fino – Acabado. Se requiere incluir todos los detalles típicos de localización del pedestal y las soluciones constructivas: En muros de fachada, asiladas, en muros internos etc.

24. PLANO 26/30 Detalles.

- Incluir detalle de media Caña de cuartos de almacenamiento y cocina, requeridos por norma.
- Incluir diferentes detalles típicos de remates de cielo raso.
- Otras Observaciones en planos.

25. PLANOS DEL 27 A L 30/30 DETALLES EXTERIORES.

Corresponde a Planos D 13 - 14- 15 y 16 a Esc 1:20. En la primera versión, y aún están muy incompleto, y las observaciones generales son las siguientes:

- Se recomienda trabajar detalles a Esc 1:25.
- Las plantas No tienen cotas, faltan niveles, y especificaciones constructivas. - Faltan todos los ejes constructivos para localizar y replantear los exteriores. Se requiere incluirlos en la planta general constructiva y en los detalles.
- Hay una rampa semi-curva que sigue el paramento, como línea Offset, de dibujo. Definir si esta debe ser recta o en su defecto, se debe acotar el arco de circunferencia. Ojo revisar esto
- Los cortes tienen especificaciones insuficientes. Faltan indicaciones de diseño estructural Las rampas No pueden ser una masa de concreto, se requiere diseño estructural de la placa, y sub base y rellenos.

- No hay diseño de las barandas.
 - Una de las rampas no cumple Normas, longitud vs pendiente. Verificar si se requiere descanso.
 - Falta detalle de jardineras.
- Se presentan detalles de Bancas exteriores, con una solución de construcción in situ, que resulta ineficiente y muy costosa. Se recomienda implementar bancas prefabricadas modulares disponibles en el mercado. (Ver cartilla espacio público)
- No hay diseño de los pisos. No se evidencian elementos de remates y transiciones, dilataciones etc. Diseñar pisos exteriores, que forman parte integral del proyecto.
 - Faltan especificaciones de paisajismo, vegetación y árboles para las jardineras.
 - Los detalles de exteriores se presentan en primera versión, y aún están demasiado incompletos, falta desarrollar detalles constructivos y el dibujo en consecuencia.

CONCLUSIONES

- Se subsanaron la mayoría de las observaciones de forma, pero persisten algunas. • Persiste la falta de planos que forman parte del paquete de planos constructivos: Cortes, fachadas, cielos rasos e iluminación. Donde no hay cielo raso especificar el acabado de elementos a la vista. Hay espacios donde es indispensable el cielo raso. • Cuando se incluyan nuevos planos se requiere ajustar toda la numeración y poner en concordancia, el índice general, la numeración de planos y el listado de la entrega.
- Se requiere desarrollar el diseño de las zonas exteriores, ya que tiene vacíos importantes como es el diseño estructural de las rampas y otros temas de tipo normativo.
- Desarrollar detalle de canales de cubierta y empates. Estos son muy importantes para evitar problemas de filtraciones a futuro.
- Aunque ya hay planos con precedentes, aún faltan contenidos importantes, y persisten algunos errores, por lo cual el Producto No puede ser Avalado

(...)

ESTRUCTURAL

Las observaciones emitidas por nuestro especialista estructural y que fueron puestas en conocimiento mediante correo electrónico del 15 de enero de 20129 desde el email diego.morales@jasb.com.co al mail son utcentrosdia@gmail.com; y que fueron ratificadas mediante comunicado 614-102-BO- FASE 1 con asunto Reiteración solicitud subsanación de la entrega del Centro Día Campo Verde

(...)

1. No se atendieron en su totalidad los comentarios emitidos en los oficios de revisión del proyecto. (12 de junio y 11 de octubre).
2. El avalúo de cargas no discrimina cargas de cubierta. Revisar y actualizar el diseño estructural si da lugar a ello.

3. Las magnitudes de carga presentadas en el avalúo no coinciden con las presentadas en la asignación al modelo estructural.
4. Justificar dentro del documento la magnitud de cargas de granizo adoptadas.
5. La información de caracterización sísmica no es consistente en el contenido del memorial de cálculo. De acuerdo con el estudio geotécnico, el suelo se caracteriza como suelo tipo F, encontrando en varias partes del documento suelo tipo E. Ajustar los parámetros y el diseño estructural.
6. El espectro de diseño presentado no incluye el efecto del coeficiente de importancia, subvalorando las cargas sísmicas en el diseño estructural. Ajustar el diseño.
7. Validar la aplicabilidad de los efectos sísmicos en sentido vertical.
8. Se presentan inconsistencias de secciones de columnas involucradas en el proyecto, entre 220x220mm y 250x250mm. Verificar y validar que haya concordancia en toda la información del proyecto.
9. No se identifica factor de redundancia. Incluirlo y actualizar los cálculos y documentos en donde haya repercusión.
10. Imprescindible incluir la verificación de derivas de la estructura en las columnas externas.
11. Se presenta una tipología de elemento denominada Generico1, la cual no es clara a que hace referencia, ni sus implicaciones como elemento estructural en el comportamiento global de la edificación.
12. El material especificado para la cimentación en planos no corresponde con los parámetros tenidos en cuenta para el diseño. Garantizar que haya consistencia de información en todos los documentos del proyecto.
13. De acuerdo con la información de los planos, la carga viva tenida en cuenta para el proyecto es de 50kg/m², siendo un valor inconsistente con el tipo de uso de la estructura. Actualizar el diseño estructural con las cargas correspondientes de acuerdo con NSR10.
14. En los despieces de las vigas, evitar los traslapes del refuerzo en los centros de luz.
15. No se incluye diseño estructural de las escaleras. Incluir.
16. No se incluye el diseño de los elementos no estructurales. Incluir.
17. No se incluye el diseño de la placa de entrepiso. Incluir. Comentario no atendido de la primera revisión.
18. No se incluye el diseño de los elementos de anclaje de la estructura metálica con la estructura de concreto. Incluir. Comentario no atendido de la primera revisión.

19. Debe incluirse el detalle de conformación de relleno recomendado en el estudio de suelos en los planos de cimentación.
 20. Validar la separación máxima entre viguetas para su adecuado comportamiento estructural, tanto en resistencia como en rigidez.
 21. Especificar en los materiales la soldadura a emplear en las conexiones.
 22. Incluir detalles de manejo de rellenos y excavaciones.
 23. Ajustar superposición de textos en los planos, los cuales dificultan su lectura.
- (...)

Observaciones que no han sido subsanadas por el consultor, teniendo en cuenta el último concepto de nuestro especialista, siendo emitido en avanzada mediante correo electrónico del 13 de mayo de 2019, desde el correo electrónico intercentrosdia614@jasb.com.co; al correo utcentrosdiacampoverde@gmail.com; que se anexa a la presente.

Se resalta que esta interventoría no ha aprobado este producto ni firmado el memorial de responsabilidad ante la curaduría.

PRESUPUESTO:

Mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2019, desde el correo electrónico yelitzamoren@gmail.com; al mail utcentrosdia@gmail.com; la Interventoria emitió las observaciones del presupuesto que se detallan a continuación:

“(...)

APUS

La herramienta menor para los APUS eléctricos no deben exceder el 5%, ajustar

Ítem 8,9- Aumentar rendimiento de bordillo prefabricado

Ítem 12,9- Variaron precio de la trampa de la cual no se anexaron cotizaciones. Descripción de la trampa es de 250L y el de la cotización es de 205L.

Ítem 20,1- Anexar cotización de ascensor

Ítem 20,4- Precio base granular no esta en la base de datos suministrada. Revisar rendimiento de base granular y ladrillo

Ítem 20,5- Revisar cantidad de ladrillo N° 12. Revisar rendimiento de base granular y anexar base del precio. Disminuir el % de herramienta

Ítem 20,6- Revisar rendimiento tabla burra y % de herramienta

Ítem 20,9- Tubo Conduit pvc 3” no coincide con descripción del ítem

Ítem 20,17- Tubo Conduit pvc 3” no coincide con descripción del ítem

Ítem 20,19- No hay cable N°10

Ítem 20,24- En los ítems hay cable N° 14 la cual no está en la descripción/Revisar rendimiento de materiales

Ítem 20,25- El ítem de cable cu libre de halógeno n°6 se repite/Revisar rendimiento de materiales

Ítem 20,27- el ítem CABLE DE CU LIBRE DE HALOGENO AISLADO No.12 se repite/revisar rendimiento y corregir descripción del ítem TAPA DE PROTECCION PARA TOMA CORRIENTE

Ítem 20,28- el ítem CABLE DE CU LIBRE DE HALOGENO AISLADO No.12 se repite/revisar rendimiento y corregir descripción del ítem TAPA DE PROTECCION PARA TOMA CORRIENTE

Ítem 20,29- el ítem CABLE DE CU LIBRE DE HALOGENO AISLADO No.8 se repite/ no hay cable n°10 en los ítems/ el TUBO CONDUIT PVC 1- 1/2`` no coincide con la descripción del ítem /revisar rendimiento de ítems.

Ítem 20,30- el ítem CABLE DE CU LIBRE DE HALOGENO AISLADO No.8 se repite/ el TUBO CONDUIT PVC 1- 1/2`` no coincide con la descripción del ítem

Ítem 20,37- No hay cotización de LUMINARIA SOLAR CON SENSOR DE MOVIMINETO

Ítem 20,47- Disminuir % de herramienta/ el ítem CABLE DE CU LIBRE DE HALOGENO AISLADO No.2 se repite

Ítem 20,49- el TUBO CONDUIT PVC 1- 1/2`` no coincide con la descripción del ítem

Ítem 20,59- el ítem CABLE DE CU LIBRE DE HALOGENO AISLADO No.8 se repite/ TERMINAL ESTAÑADO N°8 se repite/ el TUBO CONDUIT PVC 1- 1/2`` no coincide con la descripción del ítem

Ítem 20,60- Revisar precio de TOTALIZADOR 50-125A

Ítem 20,61- Especificar a que hace referencia la actividad de Bienestar en el apartado de equipos/ especificar descripción de ítem y que esta incluido en la actividad.

Ítem 20,62- Especificar a qué hace referencia la actividad de Bienestar en el apartado de equipos

Ítem 20,63- Especificar a qué hace referencia la actividad de Bienestar en el apartado de equipos

Ítem 20,64- Precio elevado, anexar cotización

Ítem 20,65- Precio elevado, anexar cotización

Ítem 20,66- Anexar cotización

MEMORIAS

Ítem 2,1- Modificar altura según planos/ Modificar N° de zapatas tipo 1 y tipo 2/Falta incluir excavación para tanque de agua subterráneo

Ítem 2,2- Modificar alturas de excavación, según planos

Ítem 3,1- Solo hay 5 tipos de zapatas, quitar los 2 sobrantes/ Falta solado de tanque de agua subterráneo

Ítem 3,2- Modificar numero de zapatas tipo 1 y 2/ modificar altura de zapata tipo 3

Ítem 3,5- Falta añadir 7,86m del eje 1

Ítem 3,6- Cambiar descripción de ítem / Modificar alturas

Ítem 4,3- Modificar las dimensiones a 0,22X0,22 según planos

Ítem 4,7- Modificar dimensión de longitud

Ítem 4,8- Modificar longitud del 6/ se esta repitiendo una parte, modificar cotas verticales u horizontales

Ítem 4,11- Reducir el número de pisos

Ítem 5,1- El dibujo de la memoria de cálculo no corresponde a los planos estructurales de Campo Verde. Los cálculos realizados en la memoria de cálculo se hicieron respecto a un

dibujo que no corresponde a los planos estructurales de campo verde. Hay que hacer las memorias respecto los planos.

Ítem 5,2- Especificar ubicación ya que en el plano no se puede evidenciar

Ítem 6,1- Revisar distancias de muros, ya que varias no coinciden con los planos. Al no coincidir algunas distancias de este ítem y del 6,2 algunos de los siguientes ítems tampoco coincidirían ya que utilizan distancias del ítem, tales como los ítems: 6,3; 6,4; 6,5 ; 7,1; 7.2 y 7,3

Ítem 7,5- No hay memoria de calculo de este ítem

Ítem 8,1- Especificar dimensiones, ancho y largo.

Ítem 8,2- Especificar dimensiones, ancho y largo.

Ítem 8,3- Las dimensiones no coinciden con las de la imagen

Ítem 8,4- Especificar dimensiones, ancho y largo.

Ítem 8,5- Especificar dimensiones, ancho y largo.

Ítem 8,7- No imagen del plano en la memoria en la cual se pueda ver la ubicación

Ítem 9,3- La longitud no coincide con la de los planos/ reducir el número de pisos. (...)"]

- 3.29. Asimismo, el Contratista de Obra a través del comunicado 001-FASE II-OF-057 del 22 de mayo de 2019, remitido a la Interventoría y copiado a Fondecún, el cual tiene como asunto *Solicitud de suspensión No. 3 del contrato*, manifestó:

*“No obstante, tal como se aprecia en la relación de documentos que se mencionan a continuación, **algunos aspectos de la fase 1 quedaron pendientes por gestionar los cuales a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de esa interventoría a las diferentes solicitudes realizadas.** En tal sentido y, antes de entrar a argumentar de fondo la solicitud de suspensión, nuevamente se ponen de presente los comunicados y se reitera la solicitud a esa interventoría de dar respuesta o gestionar las mismas, puesto que son fundamentales para la ejecución del proyecto y guardan total relación con la presente petición...*

*Al respecto, la falta de respuesta ha generado atrasos en las actividades de obra y, además, **en razón a que no se tienen los avales de los productos de la Fase I,** el contratista no ha podido presentar cuentas parciales...”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto)*

Lo anterior ratifica que por parte del Contratista de Obra y la Interventoría se suscribió el Acta de Inicio de la Fase 2 — Etapa de Obra sin haber culminado la Fase 1 de Estudios y Diseños, incumpliendo así lo consignado en las Reglas de Participación del Contrato de Obra, que establece en su Numeral 1.1.1. FASE 1: Elaboración de Estudios y Diseños, lo siguiente:

“En esta fase se incluye la totalidad del trámite de licencias y permisos que se requieran para dar inicio a la fase de construcción...

La Fase 1 comprenderá desde el acta de inicio de la fase, y finalizará al contar con el acta de recibo a satisfacción por parte de la interventoría y la entidad, de todos los

productos, estudios, diseños, permisos y licencias correspondientes, de conformidad con el Anexo Técnico del Presente documento.”

- 3.30.** Mediante el documento de Interventoría 614-061-CV-FASE 2 con radicado Fondecún No. 2019ER4038 del 27 de mayo de 2019, remitido a Fondecún, se solicitó la suspensión de las obras por incumplimiento al Contrato de Obra, tal como lo señaló la Interventoría, para lo cual, se indicó entre otros temas, lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo anterior, esta interventoría pone en conocimiento que se está construyendo la obra con diseños que no han sido aprobados por esta Interventoría...

Por lo tanto, se informa que se deben suspender las actividades de obra de forma inmediata, hasta tanto el contratista atienda todas las solicitudes de la interventoría y se tenga el proyecto aprobado...”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

Lo anterior deja en evidencia que para el 27 de mayo de 2019 aún no se encontraba avalado el componente de estructura concerniente a la Fase 1 por parte de la Interventoría; sin embargo, se procedió con la suscripción al Acta de Inicio de la Fase 2 de ejecución de las obras para el proyecto Campo Verde por parte del Consorcio Interdesarrollo.

Al respecto, es pertinente manifestar que una vez revisados los archivos físicos y virtuales que reposan en Fondecún con ocasión al Contrato Interadministrativo y su contratación derivada, no se encontró ningún tipo de comunicado por parte de la Interventoría en donde se haya manifestado en su momento y/o de manera oportuna la necesidad de no proceder con el inicio de las obras en el proyecto Campo Verde por cuanto no se encontraban los diseños avalados.

- 3.31.** Mediante el documento de Interventoría 614-057-CV-FASE 2 con radicado Fondecún No. 2019ER4028 del 28 de mayo de 2019, remitido al Contratista de Obra y copiado a Fondecún, se informó a la UT Centros Día que para poder validar el cambio de especificación en el diseño estructural (estructura metálica), se debía tener el diseño debidamente subsanado y avalado por la Interventoría, para lo cual el Interventor recordó al Contratista de Obra las observaciones emitidas mediante correo electrónico del 15 de enero de 2019.

Lo anterior denota que para el 27 de mayo de 2019 aún no se encontraba avalado el componente de estructura concerniente a la Fase 1 por parte de la Interventoría.

- 3.32.** Mediante el documento de Interventoría 614-004-INT-FASE 2 con radicado Fondecún No. 2019ER4138 del 29 de mayo de 2019, a través del cual se remitió a Fondecún la respuesta a la comunicación No. 2019ER768 del 27 de mayo de 2019, frente a la entrega de los balances presupuestales para cada uno de los proyectos, la Interventoría manifestó con relación al Frente Campo Verde lo siguiente:

“Frente a este último es necesario manifestar a la entidad la imposibilidad de realizar un balance de obra, cuando a la fecha no se tiene claro que se va a construir, y no se cuenta con el producto “PRESUPUESTO” por tal motivo este balance no se puede realizar”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

Al respecto, es pertinente resaltar que esta situación ratifica aún más la irresponsabilidad por parte de la Interventoría, así como el incumplimiento a sus obligaciones contractuales, al permitir suscribir el acta de inicio para la ejecución de las obras sin contar con el aval de este producto indispensable para el seguimiento y control con relación al desarrollo dicha etapa.

- 3.33.** Ahora bien, teniendo en cuenta todos los inconvenientes surgidos y evidenciados durante el desarrollo de las obras frente a los productos que conforman la Fase 1 de Estudios y Diseños, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de Fondecún el 29 de mayo de 2019, donde se contó con la participación de la Interventoría, Contratista de Obra y Entidad, en la que se ratificó igualmente por parte de la Interventoría la necesidad de suspender el Contrato de Obra hasta tanto sea resuelto el tema de los diseños en su Fase 1, dado que no se contaba con el aval del componente hidráulico, eléctrico, arquitectónico y estructural.

Asimismo, se informó por parte de la Interventoría que el 20 de febrero de 2019 se suscribió el Acta de Recibo Final de la Fase 1 del Contrato de Obra, sin el aval de los productos pese que el acta de entrega y recibo final del Contrato de Obra indiquen lo contrario. De igual forma, informó que los planos de cimentación se encontraban avalados.

Aunado a lo expuesto, el Contratista de Obra informó que los diseños arquitectónicos, eléctrico, hidráulico, estudio de suelos, topografía, APU's, presupuestos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas y programación, serían entregados el 30 de mayo de 2019 subsanados en su totalidad.

No obstante, por parte de la Interventoría se determinó la necesidad de suspender el Contrato de Obra y el Contrato de Interventoría a partir del 29 de mayo de 2019, por un término de treinta (30) días, es decir, hasta el 27 de junio de 2019, para que el Contratista de Obra dentro de este término diera cabal cumplimiento a sus obligaciones de la Fase 1 y el rediseño estructural, tal como quedó estipulado en el Acta de Suspensión de dichos contratos.

En este orden, una vez reiniciados el Contrato de Obra y el Contrato de Interventoría, su plazo para la ejecución de las obras se extendería al 21 de octubre de 2019 y no al 21 de septiembre de 2019, tal como se tenía previsto al momento de la suscripción del Acta de Inicio en su Fase 2 en ambos contratos, es decir, con un mes de posterioridad.

El compromiso por parte del Contratista de Obra y la Interventoría era el de culminar estos productos a entera satisfacción y avalados por esta última dentro del término establecido para la suspensión de los contratos, en este orden, el reinicio de las obras quedó estipulado para el 28 de junio de 2019, para lo cual, se debió contar con la totalidad de los productos avalados y radicados ante la Curaduría en caso de ser necesario.

Ante la incertidumbre por parte de Fondecún con relación a la entrega de los diseños avalados dentro de los plazos establecidos por la Interventoría y Contratista de Obra, mediante el documento con radicado No. 2019EE978 del 21 de junio de 2019, remitido al Consorcio Interdesarrollo y la UT Centros Día, a través de correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019 y radicado el 25 de junio de 2019 en sus oficinas, la Entidad manifestó:

“Teniendo en cuenta que el frente Campo Verde, se encuentra suspendido desde el pasado 29 de mayo de 2019, por un término de treinta (30) días, por solicitud de la interventoría a causa de los productos concernientes a la Fase 1 del Contrato de Obra No. 1298 de 2017, con fecha de reinicio 28 de junio de 2019, solicitamos a la Interventoría, nos informe el avance frente a las revisión y aval de cada uno de los entregables, dado que nos encontramos a tan solo siete (7) días para la reanudación de las obras, para lo cual se deberá contar con el aval de este producto en un 100% y radicado en debida forma ante FONDECUN.

En virtud de lo anterior, es preciso indicar que por parte del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 e Interventoría No. 1305 de 2017, se está incurriendo en un presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales con ocasión a la Fase I y II de los contratos, de esta manera, de no contar con esta documentación radicada en FONDECUN a más tardar el 25 de junio de 2019, se procederá a adelantar las acciones legales del caso, para lo cual se dará traslado al área jurídica para revisión y procedencia.

En virtud de lo anterior, quedamos atentos a la respuesta por parte de la Interventoría para el día martes 25 de junio de 2019”.

Ante este requerimiento, por parte de la Interventoría no se dio respuesta de manera oportuna, lo que conllevó a la necesidad de reiterar el oficio citado mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de 2019, en el cual se señaló:

“Nos permitimos reiterar la comunicación adjunta, la cual fue remitida a la Interventoría a través de correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019 y radicada igualmente en sus oficinas el 25 de junio de 2019.

A la fecha, se ha hecho caso omiso a nuestro requerimiento, esto pese a la conversación sostenida vía telefónica el día de ayer en horas de la noche entre el Ing. Jorge Álvaro y la Arq. Paola Perez, para lo cual se le informó a la Interventoría de la importancia en tener este informe el día de hoy, a lo cual este informó que a las 11:30 am, tendríamos el reporte frente a la revisión de Campo Verde y temas técnicos de Piona, dicho avance debe ser expuesto el día de hoy a las 2:30 pm en reunión citada en las instalaciones de la Secretaria Distrital de Integración Social.

En virtud de lo anterior, se deja constancia que siendo las 1:42 pm, no ha sido posible lograr comunicación con el Ing. Álvaro Sanchez representante Legal y Director de

Interventoría Ing. Albarracín, a fin de que se nos informe el estado actual de estos dos frentes acorde a lo expuesto.

Es pertinente reiterar que el frente Campo Verde se reinicia el 28 de junio de 2019, para lo cual se debe contar con la totalidad de los productos concerniente a la Fase I, debidamente avalados por la Interventoría, so pena del inicio de las acciones a que haya lugar por el presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales.”.

- 3.34. La Interventoría, mediante el documento 614-082-CV-FASE 2 con radicado Fondecún No. 2019ER4924 del 27 de junio de 2019, se reportó frente a la situación citada, informando a la Entidad sobre el estado de revisión del presupuesto, acorde a la mesa de trabajo de los días 21 y 26 de junio de 2019, llevada a cabo de manera conjunta con el Contratista de Obra.
- 3.35. Del mismo modo, solo hasta el 27 de junio de 2019, a las 6:05 pm, la Interventoría remitió a Fondecún a través de correo electrónico el comunicado 614-083-CV-FASE 2 del 27 de junio de 2019, mediante el cual solicitó prórroga de la suspensión al Contrato de Obra por un término de quince (15) días, dado que no se pudo dar el aval del presupuesto de obra hasta tanto fuesen subsanadas, revisadas y aprobadas las observaciones solicitadas y así garantizar el cumplimiento por parte del Contratista de Obra, tiempo que sobrepasaría el plazo del Contrato Interadministrativo, apartando además por parte del Consorcio Interdesarrollo las condiciones pactadas en el Acta de Inicio del Contrato de Obra en su Fase 2 de ejecución, el cual indica:

“Por tanto el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1298 de 2017, no podrá exceder el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo del cual se deriva y estará sujeto a las prórrogas que se realicen sobre este”.

Al respecto, se aclara que el plazo del Contrato Interadministrativo tenía vigencia al 30 de octubre de 2019, sin embargo, la Interventoría pretendía sobrepasar este plazo al solicitar una prórroga a la suspensión del Contrato de Obra en su Fase 2 por un término de quince (15) días, lo que conllevaría a la terminación de las obras al 04 de noviembre de 2019.

- 3.36. Por otra parte, se recibió la comunicación de Interventoría 614-084-CV-FASE 2 del 27 de junio de 2019, esto mediante correo electrónico de esta misma fecha, a través del cual el Consorcio Interdesarrollo informó lo siguiente:

*“Respecto a la tasación para la fase 1 y la fase 2 del contrato de obra No. 1298 de 2017, en relación con los comunicados No. 614-108-BO-FASE 1 y No. 614-106-BO-FASE 1, se aclara que, la presente interventoría se ratifica en la tasación sugerida en dichos comunicados para la fase 1; toda vez que, el plazo de ejecución para esta fase terminó el 20 de febrero de 2019 y los productos no han sido aprobados por todas las motivaciones expuestas en los oficios antes mencionados. **Indicando ello, que no hay cabida a la aplicación de una proporcionalidad para esta etapa, pues es en un 100%***

que no se han aprobado los productos correspondientes a esta etapa. (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

Al respecto, se evidencia la falta de coordinación de la información dada por la Interventoría con relación a los diseños del proyecto, por cuanto en su **comunicación 614-082-CV-FASE 2 con radicado Fondecún No. 2019ER4924 del 27 de junio de 2019**, se informó a la Entidad respecto al estado de revisión del presupuesto, acorde a la mesa de trabajo de los días 21 y 26 de junio de 2019, llevada a cabo de manera conjunta con el Contratista, lo cual muestra que a la fecha solo estaba pendiente de aprobación este producto (Presupuesto), y por otro lado, mediante la **comunicación 614-084-CV-FASE 2 del 27 de junio de 2019**, indicaron que aún no se había avalado la totalidad de los diseños.

Así las cosas, queda demostrado que una vez vencido el plazo solicitado por la Interventoría de treinta (30) días para la entrega del producto concerniente a la Fase 1 de Estudios y Diseños, situación que generó la suspensión del Contrato de Obra y del Contrato de Interventoría, y que además conllevó a la interrupción de la ejecución de las obras en su Fase 2, al 27 de junio de 2019 no se contó con los productos avalados por parte de la Interventoría, acorde a los compromisos establecidos con Fondecún.

- 3.37. Mediante el comunicado Fondecún del 27 de junio de 2019, en respuesta a la comunicación de la Interventoría 614-083-CV-FASE 2 del 27 de junio de 2019, se manifestó que, una vez revisada su solicitud, esta no era procedente por las siguientes razones:

“Señalan en su comunicado que en mesa de trabajo realizada entre los profesionales del contratista e interventoría el 19 de junio de 2019, se establecieron observaciones que fueron subsanadas con documentación radicada el 20 de junio de 2019; lo cual, se complementa con la información contenida en el oficio radicado el 27 de junio de 2019 bajo el No. 2019ER4924, en el que dicen de manera puntual los aspectos a solucionar en cuanto al presupuesto.

- *De lo anterior, se colige que los aspectos a subsanar han sido analizados en forma conjunta entre el contratista e interventoría, por lo cual, es evidente que desde el punto de vista técnico los componentes pendientes de solución para la Fase 1 no impiden el reinicio de las actividades inmediatas en la obra, así las cosas, estos pendientes de cierre deberán ser concluidos en un plazo máximo de seis (6) días calendario.*
- *Por lo antes expuesto, con plazo de 24 horas deberá remitirse el acta de reinicio debidamente suscrita el 28 de junio de 2019.*
- *Dentro de los seis días calendario siguientes, deberá hacerse entrega de la totalidad de los productos que integran la fase 1, debidamente aprobados junto con el cronograma de obra, que deberá contener todo lo necesario para la ejecución de la misma en el plazo contractual pactado.*

- *De igual manera, y en atención a lo establecido en numeral 3 del acta de suspensión, se deberá hacer entrega de la reprogramación de obra en Ms Project, flujo de caja ajustado, plan de contingencia a implementar, histograma de personal y plan de adquisiciones/ compras.*
- *Asimismo, se le reitera y recuerda que la aprobación del presupuesto debe respetar los lineamientos del contrato de obra e interventoría.*

De no contar con esta documentación radicada ante Fondecún dentro de los plazos estipulados en la presente comunicación, se procederá a adelantar las acciones legales que corresponda.”.

3.38. Por otro lado, es importante indicar que en reunión llevada a cabo en las instalaciones de Fondecún el 20 de mayo de 2019, en la cual se tuvo la participación de la Interventoría y la Gerencia de la Entidad, se solicitó a la Interventoría presentar un alcance a su solicitud de presunto incumplimiento al Contrato de Obra en su Fase 1, a fin de aclarar lo sucedido respecto a la suscripción en debida forma del acta de Acta de Entrega y Recibo Final del objeto contractual por parte del Contratista de Obra en cabeza del Representante Legal de la UT Centros Día y la Interventoría de fecha 20 de febrero de 2019, cuyo compromiso quedó establecido para el 20 de mayo de 2019.

3.39. Ante esta solicitud, la Interventoría mediante el documento 614-068-CV-FASE 2 con radicado Fondecún No. 2019ER4235 del 06 de junio de 2019, manifestó que el supervisor del Contrato de Interventoría solicitó y presionó en las instalaciones del Consorcio Interdesarrollo en el mes de febrero de 2019 para que se procediera con la firma del acta de terminación de la Fase 1, en razón a que se contaba con la licencia de construcción emitida por la Curaduría No. 2, y que el tiempo de la fase de estudios y diseños había extendido de forma desproporcionada la firma del acta de la Fase 1 para poder iniciar la Fase 2.

Asimismo, la Interventoría a través de su comunicación manifestó que ante la presunción legal del acto administrativo que aprobó dicha licencia vio la necesidad de iniciar la obra con el ánimo de satisfacer las necesidades colectivas del proyecto.

Ahora bien, frente a lo manifestado por la Interventoría, es preciso indicar que no está dentro de las funciones de la Supervisión de Fondecún firmar actas de terminación y acta de entrega y recibo final de los productos con ocasión a los contratos de obra, y, de igual manera, para nada se considera una presión indebida por parte de la Entidad advertir sobre la existencia de una licencia aprobada y ejecutoriada, así como los tiempos exagerados para la terminación de la Fase 1.

Por tal motivo, la suscripción del Acta de Terminación de la Fase I del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 es de entera y exclusiva responsabilidad de la Interventoría, por ello, no fue posible la legalización del acta de terminación y de recibo final entre la Interventoría y Fondecún con ocasión al Contrato de Interventoría para el frente Campo Verde, lo que además no permitió el desembolso correspondiente al 86.00% del valor del Contrato de

Interventoría para la Fase 1, incumpliendo así lo dispuesto en las Reglas de Participación del Contrato de Interventoría en su Numeral 4.2.1. Forma de Pago. 1.1 para la Fase 1 Elaboración de Estudios y Diseños.

- 3.40.** En virtud de todo lo expuesto, se puede evidenciar claramente el incumplimiento del Contrato de Interventoría, suscrito con el Consorcio Interdesarrollo para el frente Campo Verde, quien a pesar de todo el esfuerzo de la Entidad y los diferentes requerimientos realizados mediante los diversos comunicados radicados con copia a la aseguradora garante (CONFIANZA), no fue posible que por parte del Interventor se surtiera la Fase 1 de estudios y diseños y se avanzara en el normal desarrollo de las obras en su Fase 2, situación que derivó en el incumplimiento del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 y, a su turno, del Contrato Interadministrativo, lo cual se evidencia en la Resolución No. 1061 de 10 de febrero de 2021 mediante la cual la SDIS declara el incumplimiento del Contrato Interadministrativo y, en consecuencia, hace efectiva la cláusula penal pecuniaria de dicho contrato en contra de Fondecún.
- 3.41.** Posteriormente, Fondecún mediante el comunicado del 08 de julio de 2019, en respuesta a la comunicación de la Interventoría 614-090-CV-FASE 2 del 05 de julio de 2019 con radicado No. 2019ER5133, indicó:

“Una vez analizada la información enviada por la interventoría mediante la comunicación 614-090-CV-FASE 2, reiteramos nuestra posición con respecto al reinicio de las actividades de la FASE 2 del contrato de obra 1298 del 2017 y contrato de Interventoría No. 1305 de 2017, para el frente Campo Verde, a partir del 28 de junio de 2019, acorde a lo indicado por parte de Fondecún a través del comunicado con radicado Fondecún No. 2019EE1055.

Por otra parte, en comité de obra realizado el día 04 de julio de 2019, FONDECUN, manifestó a la interventoría, en presencia de la Directora de Obra, Residente de obra y Director de Interventoría del proyecto Campo Verde, que la obra se encuentra en total abandono, afirmando la falta de personal operativo, técnico y administrativo, para lo cual, no se evidencia ningún tipo de actividad relacionada con la Fase 2.

Con base en lo anterior, se solicita a la interventoría nuevamente enviar a FONDECUN de manera inmediata, las actas de reinicio de los contratos de obra e interventoría, debidamente suscritas con fecha de reinicio 28 de junio del 2019, asimismo, se presente ante Fondecún por parte de la Interventoría el informe que contemple las acciones necesarias con el fin de reanudar las actividades correspondientes a la Fase 2 de ejecución de las obras, la cual completó a la fecha diez (10) días de atraso a partir de la fecha de su reinicio.

Por otro lado, se le recuerda que en reunión llevada a cabo en las instalaciones de Fondecún con la participación del contratista de obra, interventoría y funcionarios de la Entidad, el 05 de julio de 2019, se trataron temas concernientes al proyecto; sin

embargo, por parte de la Interventoría los compromisos adquiridos por las partes fueron destruidos por parte del Representante Legal del Consorcio Interdesarrollo Ing. Jorge Álvaro Sánchez, quién de forma grosera se levantó de la mesa y despedazó el acta de comité ya firmada por todos los asistentes.

Aunado a lo anterior, es preciso recalcar que el CONSORCIO INTERDESARROLLO, se está apartando las condiciones pactadas en el acta de inicio del contrato de obra No. 1298 de 2017 en su Fase II de ejecución de las obras, el cual indica: (...)

Por tanto el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1298 de 2017, no podrá exceder el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo del cual se deriva y estará sujeto a las prórrogas que se realicen sobre este”.

Al respecto, se aclara que el plazo del Contrato Interadministrativo tiene vigencia al 30 de octubre de 2019, sin embargo, la Interventoría, pretende sobrepasar estos al avalar una prórroga a la suspensión del contrato de obra en su Fase II, por un término de quince (15) días, lo que conllevaría a la terminación de las obras al 04 de noviembre de 2019, lo que ratifica aún más un presunto incumplimiento a las Fase I de Estudios y Diseños por parte de la Interventoría.

Para finalizar, se reitera que la aprobación del presupuesto debe respetar los lineamientos del contrato de obra e interventoría. (...)].

- 3.42.** Mediante la comunicación de Interventoría 614-111-BO del 15 de julio de 2019, con radicado Fondecún 2019ER547901 del 16 de julio de 2019, se hizo entrega por parte del Consorcio Interdesarrollo de algunos de los productos concernientes a la Fase 1, indicando que, con relación al componente estructural, a la fecha no se encontraba aprobado por la Interventoría por cuanto el Contratista de Obra aún no había atendido las observaciones contenidas en el oficio 614-094-BO del 21 de febrero de 201, razón manifestó que no se entregó dicho componente.

A la fecha no se contaba con la totalidad de los productos elaborados por el Contratista de Obra y avalados por parte de la Interventoría, acorde a los compromisos establecidos con Fondecún en el acta de suspensión del Contrato de Interventoría suscrita el 29 de mayo de 2019 y acta de reinicio suscrita el 28 de junio de 2019.

Por otra parte, en mesa de trabajo realizada el 15 de julio de 2019, con la participación del Contratista de Obra, Interventoría y Fondecún, se hizo un análisis técnico del presupuesto presentado en esa misma fecha por la UT Centros Día y la Interventoría, ya supuestamente “avalado”; sin embargo, esta última, el 16 de julio de 2019, en cabeza de la Ing. Rubí Patiño, argumentó vía telefónica a la Gerencia del Proyecto que este producto no se encontraba terminado y avalado, por tal razón, el trabajo realizado de revisión conjunta con Fondecún no tenía sustento técnico y, por tanto, se requeriría un plazo hasta el 22 de julio de 2019 para su entrega definitiva.

Igualmente, no se había dado cumplimiento a los compromisos adquiridos con posterioridad en las reuniones llevadas a cabo los días 09 de julio de 2019 y 11 de julio de 2019, en las instalaciones de Fondecún, por el contrario, en comité de seguimiento llevado a cabo en las instalaciones de Fondecún el 16 de julio de 2019, por una parte, no hubo asistencia del Contratista de Obra y, por otra, se ratificó lo dicho por la Interventoría y estableció un nuevo compromiso frente a la entrega de los productos Presupuesto y Programación solo hasta el 22 de julio de 2019, dilatando aún más el cierre de la Fase 1.

Además, para la entrega del componente estructural no se consignó fecha específica, lo cual ratificó aún más el incumplimiento de los contratos.

- 3.43. Mediante la comunicación de Interventoría 614-111-BO del 15 de julio de 2019, con radicado Fondecún 2019ER547901 del 16 de julio de 2019, se hizo entrega por parte del Consorcio Interdesarrollo de algunos de los productos concernientes a la Fase 1, frente a lo cual se indicó por parte de esta que, con relación al componente estructural, a la fecha no se encontraba aprobado por la Interventoría por cuanto el Contratista de Obra aún no había atendido las observaciones contenidas en el Oficio 614-094-BO del 21 de febrero de 2019, razón por la cual no se entregó dicho componente.

Por otra parte, la Interventoría en dicha comunicación dejó consignado que esta entrega se realizaba acogiendo al principio de la buena fe y de la veracidad de la documentación entregada por la UT Centros Día, omitiendo así sus obligaciones de orden contractual con ocasión a lo previsto en los Estudios Previos del Contrato de Interventoría, el cual establece en su Numeral 2.1.2 FASE 2: Construcción de la obra, el siguiente aparte del texto que traemos a colación, así:

*“La interventoría deberá velar y garantizar que las obras, edificaciones y suministros que se ejecutarán en la Fase 2 sean completamente funcionales e integrales, **velando porque el contratista de obra, desde la fase 1 de estudios y diseños, contemple la totalidad de las obras de ingeniería necesarias para su puesta en funcionamiento**, y para que la obra sea entregada con todas las conexiones definitivas de servicios públicos ya en funcionamiento”.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Asimismo, lo consignado en el numeral 4.1. Obligaciones Generales, que expresa:

(...)

“Controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos de Estudios, Diseños y Obra sobre los cuales se ejercerá la interventoría; en los componentes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, sociales y ambientales”.

De igual forma, lo previsto en el Numeral 4.2. Obligaciones de carácter técnico, que indica:

(...)

“Revisar y aprobar el resultado de los estudios y diseños realizados por el contratista de estudios, diseños y obra, antes del vencimiento del plazo de la Fase 1 del contrato, para posterior verificación por parte de FONDECUN”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En este sentido, es claro que el trabajo de la Interventoría no era ser un mero espectador o intermediario que hacía llegar a la Entidad la información del Contrato de Obra No. 1298 de 2017, sino que dentro de sus funciones estaba verificar, revisar detalladamente, emitir observaciones, avalar y/o rechazar los diseños entregados por parte del Contratista de Obra. Lo anterior tiene sentido precisamente porque la Interventoría contratada por parte de Fondecún era una interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica, todo lo cual se evidencia fue presuntamente incumplido por parte del Consorcio Interdesarrollo.

- 3.44.** En virtud de lo expuesto, es preciso señalar que solo hasta el 15 de julio de 2019, mediante el comunicado 614-111-BO con radicado Fondecún No. 2019ER547901, se radicó ante Fondecún los diseños arquitectónicos, hidrosanitarios y eléctrico.

El presupuesto fue radicado en Fondecún mediante la comunicación 614-099-CV-FASE 2 del 25 de julio de 2019, para lo cual la Interventoría manifestó que el presupuesto entregado por el Contratista de Obra presentó falencias presupuestales respecto a los alcances técnicos, que conllevaron a la Interventoría a realizar ajustes en cantidades de obra y precios unitarios, por cuanto estos no estaban acorde a los precios del mercado. Además, se encontraron falencias en rendimientos, materiales, herramientas y mano de obra, especialmente en el componente eléctrico.

Así mismo, no se habían contemplado la totalidad de las áreas principalmente en actividades tales como: acabados cerámicos, pinturas, mampostería, red hidráulica, divisiones de baños, entre otros. De otra parte, según las verificaciones realizadas contra planos, se reportaron en el presupuesto mayores cantidades de obra a las requeridas, siendo necesario realizar su ajuste disminuyendo la cantidad a las requeridas, específicamente en los capítulos de obras preliminares.

No obstante, pese a que la Interventoría según lo informó en su comunicación, ajustó el presupuesto final, este presentó falencias en las cantidades de obra según lo contemplado en los diseños, situación que fue evidenciada durante el desarrollo de la obra, específicamente en la actividad de estructura metálica, por los cambios en las especificaciones técnicas de la actividad, inoportunidad en la entrega de los diseños, y cálculo de los elementos diseñados.

La situación expuesta generó la necesidad de realizar un balance exhaustivo general de mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos por parte del posible cesionario del Contrato de Obra (CONSTRUIR XXI S.A.S.) y la Interventoría, y como producto de ello se arrojó finalmente un presupuesto total en su Fase 2 de ejecución de las obras por la suma

de \$5.530.281.516, para un valor de posible adición de \$2.444.589.2018,00, es decir, el 79.22%, por encima de lo inicialmente contratado, situación que ponía en riesgo inminente la continuidad de las obras.

Los diseños estructurales y paisajismo fueron radicados hasta el 25 de septiembre de 2019, mediante la comunicación 614-114-BO-FASE 1 con radicado Fondecún No. 2019ER7808.

- 3.45.** Lo anterior denota el incumplimiento de la Fase 1 de Estudios y Diseños, la cual estaba prevista para su terminación el 21 de julio de 2018 según las condiciones contractuales, y luego de las falencias demostradas, así como la entrega de los productos de manera fraccionada, se extendió al 25 de septiembre de 2019, según la última comunicación de radicación de diseños, sin que a la fecha Fondecún cuente con el diseño del tanque de almacenamiento, el cual corresponde a un producto entregable de la Fase 1 dentro del componente estructural e hidrosanitario, además de las exigencias en el programa arquitectónico requerido desde la documentación precontractual con ocasión al Contrato de Obra. De igual forma, nunca se radicaron ante Curaduría los diseños estructurales avalados para su actualización.
- 3.46.** El 08 de julio de 2019, el Contratista de Obra mediante el documento con radicado Fondecún No. 2019ER5181, propuso ante Fondecún ceder el Contrato de Obra.
- 3.47.** Mediante comunicación de Fondecún del 09 de julio de 2019, con radicado No. 2019EE1086, remitida a la Interventoría en respuesta a la comunicación 614-084-CV-FASE 2 del 27 de junio de 2019 con radicado Fondecún No. 2019ER5076 del 04 de julio de 2019 Alcance *inicio presunto incumplimiento Fase 1 y Fase 2 contrato de obra No. 1298 de 2017*, la Entidad manifestó:

“A través del documento citado en el asunto, la Interventoría informó a Fondecún que en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, una vez levantada la suspensión del contrato de obra No. 1298 de 2017, se presentaría el informe de presunto incumplimiento de la UNION TEMPORAL CENTROS DIA, correspondiente a la Fase 2, siempre y cuando el contratista presente retardo y/o falta de cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

Al respecto, y teniendo en cuenta que se dio el reinicio de las obras a partir del 28 de junio de 2019, tal como lo manifestó la Entidad mediante la comunicaciones remitidas a la Interventoría y Contratista de Obra del 27 de junio de 2019 y 08 de julio de 2019, solicitamos la entrega del respectivo informe que dé cuenta del presunto incumplimiento al contrato de obra No. 1298 de 2019, esto teniendo en cuenta los evidentes atrasos arrojados al proyecto y abandono injustificado de la obra, los cuales son de pleno conocimiento de la Interventoría y que superan actualmente 12 días de atrasos a partir del reinicio de la misma. (...).”

Al respecto no se obtuvo respuesta por parte de la Interventoría frente a la presentación del informe técnico de presunto incumplimiento del Contrato de Obra, dentro de las oportunidades establecidas, lo que se mantiene a la fecha.

- 3.48.** Fondecún, a través del documento con radicado No. 2019EE1123 del 12 de julio de 2019, dio traslado a la Interventoría de la propuesta de cesión del Contrato de Obra No. 1298 de 2017, para que se emitiera concepto al respecto.
- 3.49.** Del mismo modo, mediante el documento con radicado No. 2019EE1198 del 26 de julio de 2019, remitido a la Aseguradora garante del Contrato de Obra No. 1298 de 2017, la Entidad solicitó pronunciamiento frente a la posible cesión del Contrato de Obra, frente a lo cual no se obtuvo respuesta.
- 3.50.** La Interventoría, mediante el documento 614-100-CV-FASE 2 con radicado No. 2019ER5933 del 01 de agosto de 2019, en respuesta a la solicitud de Fondecún, emitió su pronunciamiento frente a la solicitud de cesión del Contrato de Obra.
- 3.51.** Mediante documento con radicado No. 2019EE1264 del 05 de agosto de 2019, remitido nuevamente a la Interventoría, Fondecún dio respuesta al comunicado de Interventoría con radicado No. 2019ER5933 del 01 de agosto de 2019, anteriormente citado, donde se indicó:

“En respuesta a la comunicación citada en el asunto, a través del cual, la interventoría emite “sugerencia”, técnica, administrativa, financiera y jurídica, frente a la solicitud de cesión del contrato de obra No. 1298 de 2017, realizada por la UNIÓN TEMPORAL CENTROS DIA, nos permitimos pronunciarlos en los siguientes términos:

1. Mediante el documento Fondecún con radicado No. 2019EE1123 del 12 de julio de 2019, se solicitó a la Interventoría que en cumplimiento a sus obligaciones contractuales emitiera su concepto técnico, administrativo, financiero, y jurídico frente a la solicitud hecha por la UNION TEMPORAL CENTROS DIA, sobre una cesión de su contrato No. 1298 de 2017.

Por tal razón, el documento que emite la interventoría, NO corresponde a una sugerencia respecto de la cesión del contrato, ni lo hacen por solicitud de la supervisión, por el contrario, el documento de la interventoría, es un concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico que se emite para recomendar a la ordenadora del gasto, si se estima viable o no la cesión del contrato, ello, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, por lo cual, deberá ser ajustado, para indicar en el mismo, su alcance, basado en las normas aplicables, tanto legales como contractuales.

2. Se aclara que por parte de Fondecún no se ha dado acepción previa al futuro cesionario, por tal razón, fue solicitado a Interventoría que en cumplimiento a sus obligaciones de orden contractual se emitiera concepto técnico, administrativo,

financiero y jurídico frente a la solicitud hecha por la UNION TEMPORAL CENTROS DIA, esto para su estudio y análisis frente a una posible procedencia.

3. Con base en lo anterior, es necesario precisar que el "acta de cesión", no es un documento que se pone en conocimiento de la Entidad para su aceptación, sino que con base en el concepto de la interventoría, previa solicitud del contratista, es la Entidad, la que elabora la minuta correspondiente.

4. Se debe dar claridad a su comunicación en el sentido de relacionar detalladamente los conceptos técnicos indicando los costos de las actividades que generó el incremento del presupuesto oficial del proyecto en un valor de \$ 1.250.572.919,13, acompañado de sus respectivos planos donde se indique las mayores áreas diseñadas. Adicionalmente, se solicita la valoración de las demás actividades que relacionan como actividades presupuestales tales como: Red Contra incendios, elementos estructurales necesarios, aumento de áreas libres (terraza), aumento de carga eléctrica en subestación.

5. Es preciso recordar, que todas las hojas de vida del personal del contratista del proyecto (Fase I y Fase II), es de total responsabilidad de la interventora frente a su revisión y aval, acorde a sus obligaciones contractuales.

4. Emitir pronunciamiento por parte de la Interventoría, con relación al tiempo requerido que garantice la terminación total del contrato, acorde al valor final de la obra como producto arrojado en su Fase I de Estudios y Diseños, incluyendo el alcance físico y financiero frente a las actividades a desarrollar dentro del plazo contractual vigente, es decir, 21 de octubre de 2019.

6. Con relación al análisis que se expone en la parte inicial sobre las calidades del futuro cesionario, se debe hacer un pronunciamiento en forma expresa contra el pliego de condiciones, con relación a cada uno de los requisitos exigidos para el contratista que ejecutará la obra.

7. Respecto al documento denominado por ustedes "Acta de Cesión", de fecha 30 de julio de 2019, suscrito entre OLGA INES ESPINOSA ACOSTA Representante Legal de la Firma CONSTRUIR XXI como Cesionario y EDICSON RODRIGUEZ ACOSTA Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS DIA como cedente, se tiene a continuación, las siguientes observaciones:

- Se establece que la Fase I de Estudios y Diseños, no se encuentra avalada en su totalidad por parte de la Interventoría, tal como consta en su comunicación citada en el asunto y comunicaciones con radicado Nos. 2019ER575801 del 23 de julio de 2019, 2019ER5810 del 25 de julio de 2019, 2019ER547901 del 16 de julio de 2019, a través del cual, se indicó a Fondecún que aún se encuentra pendiente por subsanar el

componente estructural (estructura metálica y tanque de almacenamiento) y paisajismo. Por tanto, se solicita la validación actual del estado de dicho componente.

- *Se indica que el porcentaje de ejecución del proyecto es del 11.00%, y en el documento de interventoría, indica que el porcentaje de ejecución es del 13.00%, por tanto se solicita dar claridad al respecto.*
- *Se debe incorporar las cesiones suscritas entre los proveedores y cesionario, los cuales fueron objeto del anticipo con ocasión al contrato de obra No. 1298 de 2017. De igual forma, solicitamos se determine cuál será el procedimiento para la posible cesión de la inversión del anticipo pagado a la UNION TEMPORAL CENTROS DIA (Proveedores versus Cesionario).*
- *Se manifiesta que la Fase I de Estudios y Diseños, no se encuentra avalada en su totalidad por parte de la Interventoría, por tanto, es necesario que se de claridad respecto al porcentaje ejecutado y aprobado de dicha Fase a la fecha y se relacione detalladamente cuales estudios están completos y aprobados.*
- *Debe establecerse la responsabilidad frente a la calidad de la totalidad de los productos que conforman los diseños en su Fase I, si esta le corresponde al cedente o al cesionario.*
- *Teniendo en cuenta que la experiencia aportada por el supuesto cesionario corresponde exclusivamente a la Fase II de Ejecución de las Obras, según lo manifiesta en su comunicado, se recomienda que el supuesto cedente le de cierre en su totalidad a la Fase I de Estudios y Diseños, por tanto, solicitamos dar claridad a lo mencionado.*
- *Se debe aclarar cuál es el valor correspondiente a las actividades ejecutadas y recibidas a entera satisfacción por parte de la interventoría en su Fase II, así mismo, relacionar cada una de estas con su cantidad, valor unitario y valor total, dado que la interventoría reporta un valor ejecutado por la suma de \$ 404.470.236,00 y el documento en mención consigna la suma de \$ 538.564.962,00.*
- *Incluir en el acta de cesión los paz y salvo por concepto de pagos de salarios y aportes al sistema de seguridad social del personal operativo y administrativo empleado por el contratista (constructor), para el proyecto Campo Verde.*
- *Indicar a que Fase del contrato de Obra No. 1298 de 2017, se extinguen las obligaciones contractuales por una posible cesión de dicho contrato.*
- *Se solicita información del estado actual (vigencia) de las pólizas que amparan el proyecto y/o contrato.”*

- 3.52. Asimismo, la Gerencia Técnica y Supervisión de Fondecún, mediante el documento con radicado No. 2019IE446 del 05 de agosto de 2019, solicitó al Área Jurídica el concepto contractual y jurídico frente al pronunciamiento emitido por la Interventoría a través del documento 614-100-CV-FASE 2 con radicado No. 2019ER5933 del 01 de agosto de 2019.
- 3.53. El Área Jurídica de Fondecún, mediante documento de fecha 06 de agosto de 2019 remitió el comunicado que recoge las observaciones encontradas a la documentación aportada por el posible cesionario frente a la evaluación jurídica, financiera y técnica, la cual fue realizada conforme lo exigido en las Reglas de Participación de la Convocatoria Pública IP-027-2017. Dicho documento le fue remitido a la Interventoría mediante oficio con radicado No. 2019EE1276 del 06 de agosto de 2019.
- 3.54. El Contratista de Obra a través del oficio No. 1298-FASE II-OF-081 del 15 de agosto de 2019, dirigido a la Interventoría, con asunto *Solicitud autorización para realizar la cesión de la posición contractual*, reiteró la solicitud de cesión del Contrato de Obra.
- 3.55. La Interventoría mediante el documento con radicado Fondecún No. 2019ER6745 del 26 de agosto de 2019 remitió la documentación subsanada frente a los requisitos de índole jurídico, financiero y técnicos, así como el concepto favorable de cesión del Contrato de Obra, indicando:

*“Una vez revisados los diferentes documentos aportados por el cedente, el prominente cesionario y las observaciones elevadas por parte de FONDECUN mediante los comunicados No. 2019EE1264 01 y No. 2019EE1264 O 1. **Esta interventoría se reitera en su sugerencia de ver viable la cesión del contrato No. 1298. No obstante a ello, se pone de presente nuevamente que dicha cesión solo podrá realizarse siempre y cuando el Ente Contratante emita autorización expresa, previa y escrita acerca de la solicitud de cesión, como bien se estipula en el contrato de obra en la cláusula decimotercera – cesión.***

De otra parte, se aclara que esta interventoría mediante el comunicado 614-100-CV-FASE 2, en cumplimiento de sus obligaciones expuso a FONDECUN, cada una de sus consideraciones, de conformidad con los documentos que fueron aportados por el cedente y el prominente cesionario en su momento y de esta forma la entidad conociera las impresiones contenidas en dichos documentos y sugerencias relevantes para tener en cuenta en el evento que se autorizara por esta, la solicitud de cesión...

Se realiza una revisión de los documentos aportados por parte del cesionario respecto de las condiciones establecidas en las reglas de participación para la convocatoria pública IP-027-2017. Se aclara que no se analiza una experiencia en diseño, en razón a que la cesión se establece únicamente para la etapa II – obra...

Nos permitimos precisar que mediante el comunicado 614-099-CV-FASE 2 se remitió Componente de Presupuesto final Fase 1, el cual arroja un valor final de \$4.336.265.227,32, que incluye el costo directo e indirecto, razón por la cual esta

Interventoría considera, se estima que se requiere un plazo mínimo de 4 meses, una vez se dé inicio a las actividades por parte del Cesionario, plazo en el cual se considera se de la terminación total de la Fase 2. Por lo anterior es resaltar que esta Interventoría emitió el comunicado No 614100-CV-FASE 2, mediante el cual se pronunció en relación con cada uno de los requisitos”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Ahora bien, pese a que fue entregado el presupuesto de obra con un valor final por \$4.336.265.227,32, tal como lo ratificó la Interventoría según su comunicación 614-099-CV-FASE 2, además de la comunicación con radicado Fondecún No. 2019ER6745 del 26 de agosto de 2019, y comunicado 614-001-CV-FASE 2 con radicado Fondecún No. 2019ER6440, este presupuesto presentó errores de cálculo de las cantidades de obra y actividades allí contempladas, acorde a los diseños, generando así, entre otros aspectos, una posible adición al Contrato de Obra en su Fase 2 por valor de \$ 2.444.589.208,00, es decir, el 79,22%, por encima del valor contemplado contractual, según consta en la comunicación de la Interventoría 614-134-CV-FASE 2 con radicado Fondecún No. 2019ER8624 del 24 de octubre de 2019, y no por valor de \$ 1.250.752.919,32, tal como se había informado con anterioridad.

Lo anterior ratifica la irresponsabilidad de la Interventoría con relación a la información reportada y radicada ante la Entidad, induciendo a Fondecún a cometer errores, por cuanto esta información fue trasladada a la SDIS.

Esto teniendo en cuenta que, con base al presupuesto remitido por la Interventoría, el cual generó una posible adición por valor de \$ 1.250.752.919,32, se solicitó ante la SDIS los recursos para la terminación de la obra, siendo este un valor erróneo, situación que causó molestias y llamado de atención por parte de la SDIS con ocasión a las obligaciones contractuales del Contrato Interadministrativo.

- 3.56. El documento de cesión se suscribió el 27 de agosto de 2019, entre la UT Centros Día (“Cedente”), CONSTRUIR XXI S.A.S. (“Cesionario”) y Fondecún, con fecha de vencimiento contractual el 20 de octubre de 2019 (“Contrato de Cesión”).
- 3.57. De conformidad con la Cláusula Primera del Contrato de Cesión, el Cedente y Cesionario acordaron que “*EL CEDENTE, cede el contrato de obra 1298 de 2017, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, a favor de EL CESIONARIO para que lo ejecute y lo lleve hasta su culminación, a satisfacción, **a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución de la presente cesión.** La presente cesión no modifica las condiciones del referido Contrato, ni su objeto, ni su naturaleza y régimen*”
- 3.58. La disposición contractual en cita evidencia que Cedente y Cesionario condicionaron la ejecución del Contrato de Cesión al cumplimiento de los requisitos plasmados en la Cláusula Cuarta del documento, en los siguientes términos: “*La presente cesión se perfecciona con la*

suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición y aprobación de la garantía respectiva por parte de la aseguradora que avale la presente cesión”

- 3.59. La condición suspensiva pactada en el Contrato de Cesión se corrobora con lo acordado entre las partes en la Cláusula Tercera, en donde acordaron en cuanto al plazo que **“el presente contrato tendrá un plazo que iniciará a partir del día que se dé el cumplimiento de los requisitos para la ejecución hasta el 20 de octubre”**. Esto quiere decir que, si no se cumplían los requisitos de ejecución de la cesión, el plazo del contrato no empezaría a correr tal y como ocurrió.
- 3.60. No obstante, perfeccionado el Contrato de Cesión, la Interventoría se abstuvo de solicitar al Cesionario la entrega de la modificación de la póliza o entrega de una nueva, a los efectos de que se cumplieran los requisitos de ejecución acordados entre las Partes, lo cual, trascurrido el plazo pactado para entregar dicho documento, tornó ineficaz la cesión y, en consecuencia, inejecutable.
- 3.61. Pese a lo anterior, el 28 de agosto de 2019, se reactivaron las actividades en su Fase 2 de ejecución de las obras con el Cesionario que no estaba legitimado para el efecto por la falta de la póliza, quien llegó a un avance de ejecución del contrato de 17.08%.
- 3.62. La sociedad Construir XXI S.A.S. evidenció falencias al presupuesto del proyecto elaborado por la UT Centros Día y avalado por la Interventoría como producto de la Fase I de Estudios y Diseños, tal como consta en la comunicación del 16 de septiembre de 2019 remitida al Consorcio Interdesarrollo por parte de Fondecún.

Lo anterior obedece a que el presupuesto avalado por la Interventoría dentro de la Fase 1 de Estudios y Diseños arrojó un valor de posible adición por \$ 1.250.752.919,32, el cual difería con el presupuesto final revisado por Construir XXI S.A.S.

- 3.63. Mediante comunicación Fondecún No. 2019EE1502 del 19 de septiembre de 2019, Fondecún reiteró a la Interventoría su pronunciamiento técnico frente al balance presupuestal del proyecto Campo Verde.

Al respecto no se obtuvo respuesta oportuna por parte de la Interventoría.

- 3.64. Mediante comunicación Fondecún No. 2019EE1507 del 20 de septiembre de 2019, **se reiteró a la Interventoría los temas de orden técnico frente al proceso constructivo de la cimentación construida por la UT Centros Día, donde no se contemplaron los pernos de anclajes que conectan la estructura metálica con la fundación**, tal como se contempla desde los diseños, manifestando lo siguiente:

“En atención al documento citado en el asunto, emitido por su especialista Estructural Ing. Xavier Fernando Hurtado A., en respuesta a la comunicación emitida por el Contratista, frente a las observaciones encontradas en obra una vez

reactivada la misma el pasado 28 de agosto de 2019, con relación a la cimentación ya construida bajo la supervisión técnica del CONSORCIO INTERDESARROLLO, solicitamos se no remita un informe técnico que de explicación del por qué durante el proceso constructivo de dicha cimentación no se contempló los pernos de anclajes que conectan la estructura metálica con la fundación, tal como quedó contemplado desde sus diseños.

La situación expuesta, está generando atrasos a la obra y sobrecostos al proyecto, siendo este imputable a la interventoría.

A hoy, se requiere la necesidad de instalar flejes adicionales que permitan contener dichos pernos, por cuanto estos quedaron por fuera de los flejes acorde a los diseños del proyecto, así como la realización de escarificación y retiro del concreto de recubrimiento., tal como lo señala su especialista cuando expresa:

(...)

Los pernos de anclaje que conectan la estructura metálica con la fundación deberán ser instalados dentro del refuerzo de confinamiento (flejes) del pedestal. En caso de encontrarse fuera de ellos se deberá incluir flejes adicionales que permitan contener dichos pernos, y deberán ser instalados previa escarificación y retiro del concreto de recubrimiento”.

Así mismo, su especialista solicita al contratista que para la validación del cambio de longitud de los pernos deberá respaldarse con el respectivo informe técnico, donde se garantice el análisis de resistencia de estos elementos bajo la nueva configuración geométrica, situación que genera aún más atrasos al proyecto por la indefinición de estos temas de orden técnico.

En virtud de lo anterior, se requiere de su respuesta inmediata que de claridad ante esta situación evidenciada en obra, siendo esta de responsabilidad expresa de la Interventoría, la cual ejerce una labor técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de obra No. 1298 de 2017. (...)”. (Se destaca)

Al respecto no se obtuvo respuesta por parte de la Interventoría.

- 3.65. Mediante comunicación Fondecún No. 2019EE1616 del 02 de octubre de 2019, la Entidad reiteró al Consorcio Interdesarrollo frente al avance de las obras del Proyecto Campo Verde que se desconocían por parte de la Interventoría y el Contratista de Obra las acciones establecidas en aras de avanzar en las actividades programadas. Así mismo, se indicó el atraso arrojado al proyecto equivalente al 57.75%.

Igualmente, se le reiteró a la Interventoría la entrega de la siguiente documentación:

1. Pólizas actualizadas del Contrato de Obra, según documento de cesión suscrito el 27 de agosto de 2019.
2. Balance de mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos con sus respectivos soportes y conceptos técnicos.
3. Solicitud de adición prórroga al Contrato de Obra.

Al respecto no se obtuvo respuesta por parte de la Interventoría.

- 3.66.** Mediante comunicación de Fondecún con radicado No. 2019EE1637 del 07 de octubre de 2019, se solicitó al Consorcio Interdesarrollo el cambio inmediato del profesional que ejercía las funciones de Director de Interventoría, Ing. Nancy López, manifestando:

“Del mismo modo, se requiere la respuesta inmediata frente al Plan de Acción a implementar por parte del Contratista de Obra e Interventoría para la recuperación del atraso arrojado al cronograma de obra, así mismo, se nos debe indicar el nombre del profesional que sirva de enlace y contacto permanente con Fondecún, ya que se ha visto afectada la comunicación con el representante legal del CONSORCIO INTERDESARROLLO y Director de Interventoría, al cual no le vemos la disponibilidad permanente que requiere este contrato para su ejecución, además de ser esta una obligación contractual, situación que está afectando el normal desarrollo de las obras.

Por ello, solicitamos de manera inmediata a la Interventoría el cambio de la Directora de Interventoría actual Ing. Nancy Lopez, para lo cual, quedamos a espera de la remisión de la nueva hoja de vida del profesional que la reemplazará para nuestra revisión y aval”.

Al respecto solo se dio respuesta por parte de la Interventoría mediante comunicado 614-034-INT-FASE 2 con radicado Fondecún No. 2019ER8632 del 25 de octubre de 2019, a través del cual se propuso la hoja de vida del profesional Ing. Giovanni Aponte Rubio para ejercer el cargo de Director de Interventoría, lo que deja evidencia que el Contrato de Interventoría no tuvo el Director de Interventoría en el periodo comprendido del 07 de octubre de 2019 al 24 de octubre de 2019, incumpliendo así sus obligaciones contractuales.

Es preciso indicar que con relación a los otros temas expuestos en la comunicación citada no se obtuvo respuesta por parte de la Interventoría.

- 3.67.** Mediante comunicación de Fondecún del 10 de octubre de 2019, remitida a la Interventoría la Supervisión solicitó aclaración respecto al balance presentado para la posible adición presupuestal del frente Campo Verde, debido a que el balance presupuestal de mayores y menores cantidades e ítems no previstos, revisado y ajustado por parte de Construir XXI S.A.S. acorde a los diseños ya avalados por la Interventoría, arrojó un nuevo valor de posible adición por \$ 2.444.589.2017,00, es decir, el 79,22%, por encima del valor contemplado contractual para la Fase II de ejecución de las obras.

- 3.68.** Frente a esta comunicación solo se dio respuesta por parte de la Interventoría a través de la comunicación No. 614-134-CV-FASE 2 del 24 de octubre de 2019, sin que se haya atendido las observaciones solicitadas por la Entidad, específicamente lo concerniente a las mayores cantidades de obra del ítems de estructura metálica, al igual que el concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico, entre otros aspectos referentes a la posible adición, acorde a sus obligaciones contractuales, haciendo así caso omiso a los requerimientos de Fondecún.

En este orden, se puede concluir que no se obtuvo respuesta de la Interventoría.

- 3.69.** Mediante comunicación de Fondecún No. 2019EE1690 del 16 de octubre del 2019, remitida a la Interventoría, se solicitó un informe técnico referente a la estructura de cimentación existente del proyecto Campo Verde, exponiéndose:

“Teniendo en cuenta los inconvenientes de orden técnico evidenciados una vez reactivada la obra por parte del cesionario CONSTRUIR XXI S.A.S., para el Frente Campo Verde, con relación a las actividades de cimentación ejecutadas por el cedente UNION TEMPORAL CENTROS DIA, y avalados en su momento por la interventoría CONSORCIO INTERDESARROLLO, solicitamos la presentación de un informe técnico firmado y detallado con los soportes: recurso fotográfico, comunicaciones, bitácora de obra y concepto de su especialista estructural, que consigne cada una de las observaciones y/o falencias encontradas a las actividades ya construidas que podrían afectar la estabilidad de la obra por el anterior contratista, debido a los inadecuados procesos constructivos implementados por parte de este, apartándose así de los diseños avalados en su Fase I del contrato y normatividad técnica vigente aplicable, que haya puesto en riesgo la calidad de la obra; situación que a hoy ha generado atrasos al cronograma de obra y sobre costos al proyecto.

Esta situación se ha venido manifestando a la interventoría, sin que se haya recibido respuesta, haciendo así caso omiso a los requerimientos realizados por Fondecún.

En virtud de lo anterior, se requiere de su respuesta inmediata que de claridad y solución técnica ante esta situación evidenciada en obra, que permita avanzar en las obras programadas dentro de los plazos establecidos contractuales, siendo esta de responsabilidad expresa de la Interventoría, la cual ejerce una labor técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato de obra No. 1298 de 2017. (...)”.

Al respecto no se obtuvo respuesta por parte de la Interventoría.

- 3.70.** El 18 de octubre de 2019 se realizó visita ocular en la obra, contándose con la participación de los especialistas de Construir XXI S.A.S. y la Interventoría, con el acompañamiento de

Fondecún, en la cual se evidenció aspectos técnicos y estructurales a la cimentación existente que fueron consignados en bitácora y relacionados a continuación:

- Inconsistencias en el contenido del estudio de suelos y la realidad actual de la obra.
- Problemas de posicionamiento de las platinas base y de los pernos en el pedestal.
- Dilataciones entre los muros de contención y pedestales.
- Dilataciones entre vigas de amarre de cimentación y pedestales.
- Aceros del foso del ascensor en los muros verticales, los cuales no están conectados a las zapatas.
- Viga de amarre de cimentación inexistente en el área donde se construye el tanque de almacenamiento (Eje 3 entre ejes F y H).
- Discontinuidad en los aceros del muro de contención al pedestal, donde solo se consideró una sola parrilla de refuerzo horizontal y vertical y este último no conectado a la viga superior.
- No se tiene conocimiento del estudio para el manejo de aguas en el camellón de conexión entre los dos proyectos (Jardín Infantil y el Centro Día).

Como producto de ello, quedó como compromiso por parte de Construir XXI S.A.S., presentar una propuesta de solución técnica en un término de quince (15) días frente a cada uno de los problemas presentados y observados, para ser remitida a la Interventoría y diseñador estructural de la UT Centros Día, Ing. Oscar Barreto, para su respectiva revisión y aprobación, siendo estos los únicos responsables de los diseños del proyecto avalados por Curaduría.

Se aclara que, en ese momento, Fondecún se encontraba bajo la creencia de que el Contrato de Cesión se había perfeccionado y era ejecutable, sin advertir que la realidad era que el Cesionario nunca entregó la póliza actualizada y la Interventoría omitió deliberadamente su obligación de seguimiento respecto a esta obligación.

3.71. De igual forma, Construir XXI S.A.S. en respuesta a la comunicación de Fondecún con radicado No. 2019EE1683 del 16 de octubre de 2019, presentó un **informe técnico detallado de la cimentación existente** en el cual relacionó cada uno de los aspectos relevantes de las condiciones a la fecha, mediante oficio No. CXXI-CV-024 del 18 de octubre de 2019, señalando lo siguiente:

- Inconsistencias en el contenido del estudio de suelos y la realidad actual de la obra.
- Problemas de posicionamiento de las platinas base y los pernos de pedestal.
- Dilataciones entre los muros de contención y pedestales.
- Dilataciones entre vigas de amarre de cimentación y pedestales.
- Aceros del foso del ascensor en los muros verticales, los cuales no están conectados a las zapatas.
- Viga de amarre de cimentación inexistente en el área donde se construye el tanque de almacenamiento.

Finalmente, se concluyó:

“Dadas las condiciones expuestas anteriormente sería imposible e irresponsable continuar con este proyecto, ya que se presentan diferentes vicios ocultos en la construcción, derivados de procesos constructivos erróneos, omisiones a los diseños estructurales y falta de control y supervisión por los profesionales a cargo de su ejecución, las cuales pondrían en riesgo la calidad y estabilidad de la obra.

Solicitamos de manera respetuosa el concepto técnico y la visita a obra de la firma geotecnista Alfonso Uribe S., quien recomendó la alternativa de la cimentación construida, con lo cual consideramos que sumado a los conceptos estructurales de los especialistas servirán para vislumbrar un panorama claro que permita priorizar las directrices a seguir, en procura de la seguridad y continuidad del proyecto. (...).” (Se destaca)

- 3.72.** Mediante comunicación de Fondecún con radicado No. 2019EE1708 del 21 de octubre de 2019, se solicitó al Consorcio Interdesarrollo el cambio del profesional que ejercía las funciones de residente de interventoría en el Frente Campo, Arq. Adonái Cortés Parada, debido a las múltiples falencias de orden técnico y administrativo evidenciadas en obra, específicamente en el comité de seguimiento efectuado el 17 de octubre de 2019, tal como lo registra la copia de bitácora de esta fecha, informándose que:

“En atención a las falencias evidenciadas y consignadas por parte de la Gerencia del Contrato Interadministrativo y Subgerencia Técnica de Fondecún en bitácora de obra de fecha 17 de octubre de 2019, con relación a las múltiples observaciones de carácter administrativo y técnico encontradas en obra que muestran un deficiente control y seguimiento al proyecto por parte de la interventoría, las cuales fueron expuestas a la Dirección técnica de la Interventoría Ing. Ruby Patiño, en esta misma fecha, situación que a hoy está afectando el normal desarrollo de las obras, solicitamos el cambio del Residente de Interventoría Arq. Adonái Cortés Parada, una vez reactivada la obra.

Lo anterior, obedece a que a que no se está ejerciendo el seguimiento y monitoreo constante al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra, en las condiciones de calidad exigida y en la oportunidad pactada, tal como lo establece el Anexo Técnico de la Interventoría en su Numeral 4.3. Obligaciones de carácter Administrativo y Numeral 4.2. Obligaciones de carácter técnico.

En virtud de lo anterior, quedamos a la espera de la remisión de la nueva hoja de vida del profesional para nuestra revisión y aval que remplazará al Arq. Adonái Cortés Parada.

De igual forma, nos encontramos a espera de la remisión de la hoja de vida del profesional que remplazará al Director de Interventoría, dicho cambio se solicitó

desde el 07 de octubre de 2019, a través del documento con radicado No. 2019EE1637, sin que se haya dado respuesta a nuestra solicitud, dejando así en evidencia un presunto incumplimiento a sus obligaciones de orden contractual. (...)”.

Al respecto no se obtuvo respuesta de la Interventoría.

3.73. Mediante comunicación de Interventoría No. 614-128-CV-FASE 2 del 18 de octubre de 2019 con radicado Fondecún No. 2019ER8537, se solicitó la suspensión del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 debido a las inconsistencias encontradas en visita de obra realizada el 18 de octubre de 2019, donde se contó con la participación de los especialistas de Construir XXI S.A.S., y la Interventoría, con el acompañamiento de Fondecún, en la cual se evidenció aspectos técnicos y estructurales a la cimentación existente que fueron consignados en bitácora y relacionados a continuación:

- Inconsistencias en el contenido del estudio de suelos y la realidad actual de la obra.
- Problemas de posicionamiento de las platinas base y de los pernos en el pedestal.
- Dilataciones entre los muros de contención y pedestales.
- Dilataciones entre vigas de amarre de cimentación y pedestales.
- Aceros del foso del ascensor en los muros verticales, los cuales no están conectados a las zapatas.
- Viga de amarre de cimentación inexistente en el área donde se construye el tanque de almacenamiento (Eje 3 entre ejes F y H)
- Discontinuidad en los aceros del muro de contención al pedestal, donde solo se consideró una sola parrilla de refuerzo horizontal y vertical y este último no conectado a la viga superior.
- No se tiene conocimiento del estudio para el manejo de aguas en el camellón de conexión entre los dos proyectos (Jardín Infantil y el Centro Día).

Lo anterior, con base a la situación planteada por parte de Construir XXI S.A.S., mediante la comunicación CXXI-CV-024 de fecha 18 de octubre de 2019, a través del cual solicitó la suspensión del contrato por un término de treinta (30) días calendario, a fin de que se analicen los aspectos técnicos y estructurales encontrados en obra y se defina por parte de Fondecún y la Interventoría las soluciones y los pasos a seguir que permitan dar continuidad a la ejecución de la misma, y con ello se garantice la terminación del proyecto y su funcionalidad.

3.74. En virtud de lo anterior, se suspendió el Contrato de Obra No. 1298 de 2017 y el Contrato de Interventoría para el frente Campo Verde, a partir del 18 de octubre de 2019, por un término de treinta (30) días calendario.

Se reitera la aclaración respecto a que, en ese momento, Fondecún se encontraba bajo la creencia de que la cesión del contrato se había perfeccionado y era ejecutable, sin advertir que la realidad era que el Cesionario nunca entregó la póliza actualizada y la Interventoría

omitió deliberadamente su obligación de seguimiento respecto a esta obligación, generando la ineficacia de la cesión y la terminación del Contrato de Obra por vencimiento del plazo.

- 3.75. Debido a la circunstancia que atravesaba el proyecto, Fondecún mediante la comunicación No. 2019EE1713 del 22 de octubre del 2019, solicitó nuevamente a la Interventoría y al Contratista UT Centros Día un informe técnico referente a la estructura de cimentación existente del proyecto Campo Verde, así:

“En relación con el asunto citado, de manera atenta esta supervisión solicita la aclaración correspondiente con los aspectos técnicos y estructurales presentados en la obra ejecutada por el Consorcio Unión Temporal Centros Día, para la obra CAMPO VERDE, los cuales fueron expuestos a Fondecún por parte de la empresa CONSTRUIR XXI, mediante comunicado No. CXXI-CV-024 del 18 de octubre de 2019, en atención a la solicitud de suspensión del contrato de obra No. 1298 de 2019, a partir del 18 de octubre de 2019. (Se adjunta documento).

Esta solicitud se origina en la visita de obra realizada el día 18 de octubre de 2019, con la participación de los funcionarios del contratista CONSTRUIR XXI, interventoría y Fondecún, en donde los especialistas de contratista e interventoría realizaron una inspección visual a las obras ejecutadas por la UNIÓN TEMPORAL CENTROS DIA, encontrándose por parte de los especialistas en el recorrido de obra diversas fallas en la construcción de la cimentación relacionada con varios aspectos, dentro de los cuales se mencionan:

1. *Inconsistencias en el contenido del estudio de suelos y la realidad actual de la obra.*
2. *Problemas de posicionamiento de las platinas base y de los pernos en el pedestal.*
3. *Dilataciones entre los muros de contención y pedestales.*
4. *Dilataciones entre vigas de amarre de cimentación y pedestales.*
5. *Aceros del foso del ascensor en los muros verticales, los cuales no están conectados a las zapatas.*
6. *Viga de amarre de cimentación inexistente en al área donde se construye el tanque de almacenamiento (Eje 3 entre ejes F y H)*
7. *Discontinuidad en los aceros del muro de contención al pedestal, donde solo se consideró una sola parrilla de refuerzo horizontal y vertical y este último no conectado a la viga superior.*
8. *No se tiene conocimiento del estudio para el manejo de aguas en el camellón de conexión entre los dos proyectos (Jardín Infantil y el Centro Día).*

En razón a lo expuesto, Fondecún ve con gran preocupación el resultado de esta visita, en la que se evidencio diferentes fallas en la ejecución del contrato de obra No. 1298 de 2017, la cual fue realizada con el acompañamiento de la interventoría

Consorcio Interdesarrollo, quién además en su momento supervisó y recibió las obras, tal como consta el acta de recibo parcial No. 01, suscrita entre las partes (Contratista e Interventoría), esto como soporte al trámite de cesión del contrato de obra y fue un insumo importante para su perfeccionamiento.

Por ello, en virtud de lo establecido en el Contrato de Obra No. 1298 de 2017, y en cumplimiento de las obligaciones de carácter general en su Numeral 01 y obligaciones técnicas, en especial lo descrito en los Numerales 5,12,16,50,52, así como lo exigido en el Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017, con ocasión a sus obligaciones generales en sus Numerales 3,4 y obligaciones técnicas en especial a lo previsto en los Numerales 16,22,30,32,35,40,42, Fondecún, se permite solicitar de carácter inmediato al CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL CENTROS DIA, quién es el único responsable de la ejecución de la obra y al CONSORCIO INTERDESARROLLO, quién es el único responsable de la INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN, ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CENTROS DIA, lo siguiente :

- 1. Sírvasse, aportar de manera amplia y suficiente un informe pormenorizado teniendo en cuenta los aspectos administrativos, técnicos y financieros, de la manera como se ejecutó el contrato de obra y su estado actual.*
- 2. Informe técnico individual de los profesionales (Director de obra e interventoría, Residentes de obra e interventoría, Inspectores de obra e interventoría), que ejecutaron el contrato con copia de las matriculas profesionales, indicando de manera amplia y suficiente su participación en la ejecución de las obras, indicando además los procesos constructivos implementados.*
- 3. Análisis de las alternativas y posibles soluciones a implementar de carácter técnico, administrativo y financiero, con el fin, de dar continuidad y terminación al contrato de obra en óptimas condiciones técnicas y funcionales.*
- 4. De otra parte, se requiere un informe detallado presupuestal que indique, quien y como se va a asumir los sobrecostos que estas actividades genere con sus respectivos cronogramas de ejecución.*

Esta supervisión, agradece la respuesta en un plazo no mayor a 24 horas del recibido de la presente comunicación por el contratista Unión Temporal Centros Dia y Consorcio Interdesarrollo, quienes son los únicos responsables, sobre la solicitud presentada. (...)”.

No se obtuvo respuesta por parte de la Interventoría ni del Contratista de Obra.

- 3.76. Mediante comunicación de Fondecún con radicado No. 2019EE1764 del 29 de octubre de 2019, enviada a la Interventoría a través de correo electrónico en esta misma fecha, se manifestó frente las pólizas del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 actualizadas a la cesión lo siguiente:

“El Contratista de Obra CONSTRUIR XXI S.A.S, mediante la comunicación citada en el asunto, manifestó a Fondecún que no ha sido posible la expedición de las pólizas del contrato de obra No. 1298 de 2017, por parte de la compañía aseguradora, toda vez que el requisito para la respectiva expedición es un informe del estado actual de la obra el cual debe ser elaborado y emitido por la interventoría y que a la fecha no ha sido posible de su obtención pese a las solicitudes efectuadas por parte del Contratista.

Al respecto, solicitamos a la Interventoría se informe en un plazo no mayor de 24 horas del recibido de la presente comunicación, las medidas a implementar que dé solución a este trámite de orden contractual por parte del Contratista y de seguimiento expreso frente a su cumplimiento por parte de la Interventoría.

*Es pertinente recordar, que **esta solicitud de pólizas actualizadas a la cesión del contrato de obra No. 1298 de 2017, para aprobación por parte de Fondecún, se ha venido solicitando a la Interventoría, desde el inicio de las actividades y reiterado mediante correo electrónico del 15 de octubre de 2019 y comunicación con radicado No. 2019EE1682 del 15 de octubre de 2019, sin que se haya obtenido respuesta, dejando en evidencia el presunto incumplimiento a sus obligaciones contractuales.***

De igual forma, solicitamos información respecto a la solicitud del acta de recibo parcial No. 01, memorias de cantidades de obra y demás documentos solicitados por el contratista mediante la comunicación CXXI-CV-027 del 22 de octubre de 2019, radicado en sus oficinas. (...)”. (Se destaca)

Al respecto no se obtuvo respuesta por parte de la Interventoría, afectando el trámite de actualización de pólizas del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 y, por consiguiente, la eficacia de la cesión del contrato y la continuidad del plazo de ejecución el cual se venció sin la finalización del objeto contractual.

- 3.77. Mediante comunicación de Construir XXI S.A.S. No. COM-CXXI-CV-030 del 30 de octubre de 2019, se remitió a la Interventoría el informe técnico que daba cuenta de las condiciones encontradas en la estructura de cimentación, así como las respectivas recomendaciones de fundación; sin embargo, no se obtuvo el pronunciamiento de la Interventoría que permitiera a Fondecún tener claridad frente a lo sucedido, así como una solución técnica, financiera, presupuestal y plazos necesarios para la culminación de las obras que permitiera dar continuidad a la misma, pese a los diferentes requerimientos realizados por Fondecún, tal como consta la comunicación con radicado Fondecún No. 2019EE1810 del 05 de noviembre de 2019.

Lo anterior denota el incumplimiento del Contrato de Interventoría en su Fase 2 de ejecución de las obras por parte del Consorcio Interdesarrollo, teniendo en cuenta que, aun cuando la cesión del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 en Fase 2 fue perfeccionada con la firma Construir XXI S.A.S. el 27 de agosto de 2019, a solicitud expresa de la UT Centros Día, conceptuado favorablemente por parte de la Interventoría, y reactivadas las obras el 28 de agosto de 2019, esta cesión finalmente no cumplió los requisitos contractuales y legales previstos para su ejecución, esto es, la actualización de la pólizas, tornándose ineficaz y, en consecuencia, generando la terminación del Contrato de Obra por vencimiento del plazo, ya que los actos contractuales celebrados con posterioridad a la cesión carecen de eficacia por basarse en un acto inejecutable. Se anota que Construir XXI avanzó en un 3.13% las obras del proyecto Campo Verde.

Además del incumplimiento de las obligaciones del Consorcio Interdesarrollo respecto a sus obligaciones de seguimiento del cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato de Cesión, **se evidencia el incumplimiento también por los errores constructivos encontrados en obra, específicamente a la cimentación ya construida por la UT Centros Día y avalada por la Interventoría**, situación que se tradujo en la terminación del plazo del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 sin el cumplimiento de su objeto, generando graves perjuicios a Fondecún, entre los que se encuentra la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por parte de la SDIS respecto al Contrato Interadministrativo.

Sumado a ello, las falencias evidenciadas al presupuesto general del proyecto como producto de la Fase 1 de estudios y diseños, teniéndose que durante la ejecución de la Fase 2 se encontró por parte de Construir XXI S.A.S. discrepancias en las actividades y cantidades de obra allí contempladas de acuerdo a los diseños avalados por la Interventoría y que cuentan con licencia de construcción, así como la inclusión de actividades que por normatividad y procesos constructivos se requieren y fueron detectados por Construir XXI, los cuales no se tuvieron en cuenta en el presupuesto elaborado por el Contratista de Obra y la Interventoría en su Fase 1 de Estudios y Diseños.

Además de las actividades generadas para la adecuación general de la obra, necesarias para la reactivación de la misma, esto con ocasión a la fallida cesión del Contrato de Obra, generando así, entre otros aspectos, una posible adición al contrato en su Fase 2 por valor de \$ 2.444.589.208,00, es decir, el 79,22%, por encima del valor contemplado contractual, según consta en la comunicación de la Interventoría 614-134-CV-FASE 2 con radicado Fondecún No. 2019ER8624 del 24 de octubre de 2019, a través del cual se remitió a la Entidad dicho presupuesto, al cual, por demás, no aportó ningún concepto técnico, presupuestal y jurídico, tal como se reiteró mediante la última comunicación Fondecún de fecha 05 de noviembre de 2019.

- 3.78.** Mediante comunicación de Fondecún de fecha 05 de noviembre de 2019, se informó a la Interventoría la **terminación anticipada** de su contrato, respecto a lo cual se indicó:

“Atendiendo lo previsto en el numeral 4.11. TERMINACIÓN ANTICIPADA de las Reglas de Participación, que hacen parte del contrato que suscribió con Fondecún y lo previsto en la misma al configurarse la causal “d.) Cuando el INTERVENTOR, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a FONDECUN los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello, haberse surtido la firma de la prórroga”, a través de la presente comunicación le notificamos que Fondecún da por terminado el contrato de interventoría de la referencia, a partir de la fecha, es decir del 05 de noviembre de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que por parte de la Interventoría no se suscribió de manera oportuna las diferentes novedades contractuales que permitieran mantener vigente y acorde a las fechas de ejecución de las obras, tales como: Aclaración No. 1 a la Prórroga No. 3 y Adición No. 03, de fecha 13 de agosto de 2019, el cual se realizó en aras de aclarar la fecha de terminación del frente Piona hasta el 30 de agosto de 2019, así mismo, el documento de Prórroga No. 4, a través del cual se prolongó el plazo para el frente Piona hasta el 30 de octubre de 2019, y consecuentemente, el documento de Prórroga No. 5, por el cual se extiende el plazo de la Interventoría para el Frente Piona hasta el 14 de diciembre de 2019.

Ahora bien, pese a que por parte de Fondecún se les invitó, en reiteradas ocasiones, a reuniones conjuntas con el área jurídica para tratar temas referentes, siendo esta última programada para el día viernes 01 de noviembre de 2019, la cual fue cancelada por la interventoría.

Es de indicar que Fondecún remitió los documentos para suscripción de los documentos legales para la ejecución de la interventoría; sin embargo, se desconocen hasta la fecha las causas fácticas por parte del Consorcio Interdesarrollo que ameriten la negativa para su firma, desconociendo además sus obligaciones de orden contractual. (...)”.

Es menester señalar que la mencionada fecha de terminación anticipada del Contrato de Interventoría para efectos de la presente demanda se toma como el momento que da lugar al incumplimiento del Consorcio Interdesarrollo frente a sus obligaciones contractuales, habida cuenta que las razones que llevaron a Fondecún a tomar tal decisión, en uso de las competencias pactadas en los documentos que integran el Contrato de Interventoría, fue precisamente la deficiente labor adelantada por el Consorcio Interdesarrollo respecto a algunos frentes de obra, específicamente en cuanto a los proyectos La Piona y Campo Verde.

- 3.79.** Por otro lado, se precisa que el Interventor no cumplió con los requisitos de carácter documental requeridos para proceder a liquidar el Contrato de Interventoría, específicamente con la entrega de los informes finales de interventoría, en su Fase 1 y 2 para algunos de los proyectos de Centros Día, así como la entrega de la bitácora de obra original del Centro Día

Campo Verde, esto pese a los múltiples requerimientos realizados por parte de la Gerencia del Proyecto al Consorcio Interdesarrollo.

Para ello, es dable anotar que Fondecún mediante las comunicaciones relacionadas a continuación, sin que estas sean todas, requirió a la Interventoría a fin de que se subsanara cada uno de los informes finales entregados a la fecha, sin que se haya obtenido respuesta al respecto, así como la solicitud de la bitácora de obra del frente Campo Verde, la cual se encuentra en su poder:

- Correo electrónico de fecha 05 de marzo del 2020, solicitud bitácora de obra del Centro Día Campo Verde.
- Correo electrónico de fecha 06 de marzo del 2020, solicitud bitácora de obra del Centro Día Campo Verde.
- Correo electrónico de fecha 27 de abril del 2020, solicitud bitácora de obra del Centro Día Campo Verde.
- Correo electrónico de fecha 25 de junio de 2020, solicitud bitácora de obra del Centro Día Campo Verde.
- Oficio Fondecún de fecha 09 de marzo de 2020, en respuesta a la comunicación de la Interventoría 614-149-CV-FASE 2. Informe Final Fase II, Frente Campo Verde.
- Oficio Fondecún de fecha 15 de abril de 2020, en respuesta a la comunicación de la Interventoría 614-116-BO Informe Final Fase I, Frente Campo Verde.
- Oficio Fondecún de fecha 09 de marzo de 2020, en respuesta a la comunicación de la Interventoría 614-322-PL-FASE 2. Informe Final Fase II, Frente Piona.
- Oficio Fondecún de fecha 15 de abril de 2020, en respuesta a la comunicación de la Interventoría 614-088-PI. Informe Final Fase I, Frente Piona.
- Oficio Fondecún de fecha 15 de abril de 2020, en respuesta a la comunicación de la Interventoría 614-091-SM. Informe Final Fase I, Frente Sierra Morena.

Frente a las comunicaciones citadas no se obtuvo respuesta por parte del Consorcio Interdesarrollo, así como tampoco se remitió a Fondecún las respectivas actas de terminación y recibo final de la Fase I y II, para cada uno de los Centros Día, con ocasión al Contrato de Interventoría en virtud de sus obligaciones contractuales.

- 3.80.** Es claro que la deficiente labor de interventoría adelantada por el Consorcio Interdesarrollo en relación con la ejecución del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 fue clave no sólo en que el proyecto Campo Verde no se concluyera satisfactoriamente, sino que los trabajos de obra realizados por la Unión Temporal Centros Día adolecieran de graves defectos técnicos, siendo que era obligación del Interventor velar porque la construcción se ajustara los criterios de calidad exigidos, conforme a lo estipulado en el Contrato de Interventoría.

De tal manera que al determinarse que el avance de obra ejecutado por la UT Centros Día sufría de importantes falencias constructivas, como se evidencia, entre otros, en el informe técnico del 30 de octubre de 2019 (No. COM-CXXI-CV-030) rendido por la sociedad

Construir XXI S.A.S., es preciso señalar el craso incumplimiento del Consorcio Interdesarrollo en su labor interventora en el proyecto Campo Verde, en la medida que recibió y avaló unas obras que no cumplían los criterios técnicos de calidad y sustentabilidad.

- 3.81.** Es de gran relevancia señalar, tal y como se ha reseñado insistentemente en enunciados fácticos precedentes, que con ocasión a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase 2 — Etapa de Obra entre la Interventoría y el Contratista de Obra y en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Obra No. 1298 de 2017, Fondecún hizo entrega a UT Centros Día del 30% del valor de la Fase 2 del Contrato de Obra, esto es, la suma de \$925.707.692,40 por concepto de anticipo, el cual no fue amortizado por el Contratista debido a la inexistencia de actas parciales de obra.
- 3.82.** Como se ha expuesto a lo largo del presente escrito, el desembolso del anticipo al Contratista de Obra se debió a que el 20 de febrero de 2019 se firmó por parte del Contratista y la Interventoría el Formato de Acta de Entrega y Recibo Final del objeto contractual Fase 1, en la cual no quedó consignado ningún pendiente por parte del Contratista, lo que deja en evidencia que según el Interventor la UT Centros Día entregó todo los productos a entera satisfacción acorde a lo exigido contractualmente.
- 3.83.** Así, la suscripción de Acta de Recibo de Diseños (Fase 1) y del Acta de Inicio de la Etapa 2 del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 generó el derecho del Contratista de Obra al cobro del anticipo por valor de \$925.707.692.46, en los precisos términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Obra, que reza: *“La Fase 1 comprenderá desde el acta de inicio de la fase, y finalizará al contar con el acta de recibo a satisfacción por parte de la interventoría y la entidad, de todos los productos, estudios, diseños, permisos y licencias correspondientes, de conformidad con el Anexo Técnico del Presente documento”*.

Lo anterior deja de manifiesto que la Interventoría indujo en error a Fondecún en cuanto al desembolso del referido anticipo, puesto que mi representado se atuvo a las disposiciones contractuales, dando cumplimiento a sus obligaciones, causando un grave detrimento patrimonial a Fondecún, en la medida que en el marco del proceso contractual de declaratoria de siniestro adelantado contra la UT Centros Día se constató el uso y apropiación indebida del anticipo de obra, situación que, por supuesto, la Interventoría ayudó a materializar con su deficiente labor de seguimiento.

- 3.84.** Ahora bien, producto de los reiterados incumplimientos de la UT Centros Día y la deficiente labor de la Interventoría en torno a la ejecución del proyecto Campo verde, el 13 de agosto de 2019 la SDIS realizó audiencia de apertura del procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del Contrato Interadministrativo contra Fondecún, frente a lo cual se presentaron los correspondientes descargos.
- 3.85.** Posteriormente, el 27 de agosto de 2019 se surtió la diligencia de práctica de pruebas: visita al frente Campo Verde. Por su parte, la aseguradora La Equidad Seguros O.C., como solicitud de prueba, requirió la complementación del informe del Supervisor de la SDIS, con base en

cual se inició el trámite. Dicha complementación fue objeto de descargos por Fondecún, alegándose la falta de competencia de la SDIS para adelantar el procedimiento y la ausencia de fundamentos en relación con las obligaciones presuntamente incumplidas por Fondecún.

- 3.86. Sin embargo, mediante **Resolución No. 2070 del 22 de octubre de 2019** la SDIS resolvió declarar el incumplimiento parcial del Contrato Interadministrativo, imponiendo una multa por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$393.672.700) contra Fondecún por el incumplimiento parcial del objeto contractual y de las obligaciones pactadas en el marco del Contrato Interadministrativo, en razón a los problemas presentados en el proyecto Campo Verde con ocasión al actuar del Contratista de Obra y la Interventoría.
- 3.87. Contra dicha decisión Fondecún presentó recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante **Resolución No. 2120 del 28 de octubre de 2019** en la que se confirmó la decisión inicial adoptada por la SDIS.
- 3.88. Asimismo, mediante Oficio No. S2020075273 del 23 de julio de 2020, la SDIS remitió citación a audiencia a Fondecún para el día 31 de julio de 2020, en razón al procedimiento administrativo sancionatorio abierto en su contra a fin de hacer efectiva la sanción penal pecuniaria establecida en la Cláusula Décima Primera del Contrato Interadministrativo, con ocasión al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por la no entrega del proyecto Campo Verde.
- 3.89. El 11 de agosto de 2020 se llevó a cabo la audiencia de que trata artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y en consecuencia la SDIS expuso las circunstancias de hecho que motivaron la actuación y las razones del presunto incumplimiento al Contrato Interadministrativo, frente a lo cual Fondecún presentó los correspondientes descargos y fundamentos de defensa ante las imputaciones formuladas por la SDIS, aportando las pruebas y soportes documentales al respecto, clarificándole a la entidad contratante, entre otros argumentos, la manifiesta falta de competencia para adelantar el trámite sancionatorio y las causales eximentes de responsabilidad de Fondecún.
- 3.90. El 02 de marzo de 2021 se llevó a cabo audiencia en la cual se notificó la **Resolución No. 0161 del 10 de febrero de 2021** proferida por la SDIS, por la cual se resolvió declarar el incumplimiento del Contrato Interadministrativo por parte de mi representado en razón a la no terminación y entrega del proyecto Campo Verde, haciendo efectiva la sanción penal pecuniaria establecida en la Cláusula Décima Primera del Contrato Interadministrativo por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$255.865.606 M/CTE) y, en ese sentido, se declaró la ocurrencia del siniestro de la póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 21-44-101255976 expedida por Seguros del Estado S.A.
- 3.91. Mediante **Resolución No. 0348 del 16 de marzo de 2021**, notificada el 17 de marzo de 2021 en audiencia, la SDIS resolvió el recurso de reposición presentado por Fondecún contra la

Resolución No. 0161 del 10 de febrero de 2021, decidiendo confirmar la declaratoria de incumplimiento del Contrato Interadministrativo, agotándose así todas las etapas establecidas en el proceso administrativo sancionatorio.

- 3.92. Es claro entonces que Fondecún ha sufrido graves perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra por parte de la UT Centros Día y de la deficiente labor de interventoría realizada por el Consorcio Interdesarrollo en relación con el proyecto Campo Verde, en los que destacan la multa y sanción impuestas por la SDIS, que en conjunto ascienden a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$649.538.306,00) y, adicionalmente, el daño reputacional de la entidad.
- 3.93. Conforme a lo anterior, debe precisarse que entre la Interventoría y el Contratista de Obra existe una responsabilidad solidaria en la no terminación del proyecto Campo Verde y en todos los problemas suscitados en sus fases 1 y 2 y, por ende, debe responder por los perjuicios causados a Fondecún con ocasión a su deficiente labor interventora, en el porcentaje de su participación en el Frente Campo Verde, teniendo en cuenta que la responsabilidad de los interventores en los contratos estatales de obra no se da únicamente por el incumplimiento de las obligaciones específicas creadas a través de los contratos de interventoría, asesoría o consultoría, sino también por los hechos y omisiones que les sean imputables y que causen daño a las entidades públicas, derivados tanto de la celebración como de la ejecución de los contratos respecto de los cuales ejerzan o hayan ejercido labores de interventoría, asesoría o consultoría, lo cual significa, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado¹, ***“que el interventor es responsable, entre otras cosas, de los perjuicios que experimente la entidad estatal por la defectuosa interventoría, en términos de calidad (...) porque entre uno y otro contrato, es decir, entre el contrato de interventoría, de asesoría o de consultoría y aquel respecto del cual recae la labor intelectual existe un nexo de dependencia negocial, es decir, son contratos conexos, vinculados o coligados y tal circunstancia tiene una importante repercusión en materia de responsabilidad civil”*** (Se destaca).
- 3.94. A propósito, el Consejo de Estado² ha explicado que la coligación o conexidad negocial es ***“el fenómeno que se presenta cuando dos o más contratos autónomos, esto es, que tienen existencia propia y sus propios requisitos de validez y disciplina normativa, están vinculados en una relación de dependencia o interdependencia genética, funcional o teleológica, para la obtención de un resultado práctico, social o económico común. Así, los elementos característicos de la coligación o coaligación negocial son, fundamentalmente, dos: (i) que exista una pluralidad de contratos y (ii) que entre esos contratos exista un nexo o vínculo por su función, es decir, que las prestaciones que surgen de uno y otro negocio estén***

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “A”. Sentencia del 14 de julio de 2016. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Radicación: 850012331000200200362-01. Expediente: 35.763

² Ídem.

interrelacionadas para alcanzar una finalidad específica o un interés único y común”. Posición esta que se complementa con lo desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia³ en cuanto ha dicho que el nexo de dependencia negocial puede surgir “...ya de un concurso simultáneo, ya de una secuencia de actos dispuestos en orden cronológico...”, lo cual puede dar lugar a que se presente una “...coligación de índole genética, modificatoria o extintiva, que se manifiesta en el hecho de que un negocio ejerce influencia en su formación, en la modificación o en la extinción del otro...”, una coligación funcional “...que se manifiesta no solo en el hecho de que uno de los negocios encuentra su fundamento en la relación surgida del otro, sino, más generalmente, en el hecho de que los actos de autonomía privada tienden a la persecución de un resultado común...” o una coligación mixta, es decir, que al mismo tiempo es genética y funcional.

- 3.95.** En este orden de ideas, no existe duda alguna respecto a la existencia de una clara coligación funcional y genética entre el Contrato de Interventoría y el Contrato de Obra No. 1298 de 2017, considerando que *“en los contratos de obra, el interventor es, pues, el representante de la entidad pública frente al contratista, en relación con los aspectos que requieren conocimientos técnicos, bajo cuya responsabilidad se verifica que los trabajos se adelanten conforme a todas las reglamentaciones correspondientes, siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizados por los diseñadores (artículo 4, numeral 24, de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 1296 de 2008). Es por ello que entre el contrato de obra y el contrato de interventoría existe una relación de dependencia unilateral o una conexidad funcional unilateral que implica que las obligaciones del contrato de obra constituyen, precisamente, el objeto del abstracto del contrato de interventoría y, en conjunto, las obligaciones de uno y otro están orientadas a un fin práctico común”*, lo cual indica que en la infructuosa ejecución del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 la Interventoría jugó un papel fundamental ayudando a materializar los errores y defectos constructivos en que incurrió la UT Centros Día en las Fases 1 y 2 de dicho contrato e incidiendo en los mayores perjuicios causados a Fondecún con ocasión a la multa y sanción impuestas por la SDIS.
- 3.96.** Así las cosas, la Interventoría debe responder también por los mayores perjuicios sufridos por Fondecún por virtud de su deficiente labor e incumplimiento de sus obligaciones en el marco del Contrato de Interventoría en el porcentaje de su participación en la ejecución del proyecto Campo Verde. En tal sentido, dado que el Frente Campo Verde estuvo integrado por dos componentes contractuales (Contrato de Obra No. 1298 de 2017 y Contrato de Interventoría) desarrollados en dos fases (Fase 1 de Estudios y Diseños y Fase 2 de Obra), se colige que la Interventoría tuvo un 20,36% y 9,95% de participación e incidencia en la ejecución del proyecto Campo Verde en sus fases 1 y 2 respectivamente, deduciendo tales porcentajes de la suma de los valores del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 y el Contrato de Interventoría, para cada una de sus fases, conforme al ejercicio de tasación de perjuicios relacionado en la Pretensión Cuarta de este escrito.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, casación del 01 de junio de 2009. Exp. 05001-3103-009-2002-00099-01.

4. PRECISIÓN FRENTE AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN EL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Es necesario precisar, antes de adentrarnos en los fundamentos de derecho de la presente demanda, lo atinente al requisito de procedibilidad en las acciones contractuales, frente a lo cual el CPACA, en el numeral 1° del artículo 161, recogiendo los preceptos contenidos en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y en el artículo 2° Decreto 1716 de 2009, consagró la conciliación extrajudicial como exigencia previa para demandar, cuando los asuntos fueran conciliables y se formularen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Sin embargo, el Código General del Proceso (“CGP”) en su artículo 613 estableció una excepción a la anterior regla, disponiendo que:

“No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública.” (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, la Sección Primera del Consejo de Estado con ponencia del doctor Guillermo Vargas Ayala, mediante auto del 18 de septiembre de 2014, precisó que existían excepciones a la regla general de cumplimiento del requisito de procedibilidad en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, indicando que:

“...actualmente existen las siguientes excepciones a la regla general de cumplimiento del requisito de procedibilidad en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo relacionado con la acreditación de haber solicitado previamente a la presentación de la demanda, la conciliación ante el Ministerio Público: a. Cuando el asunto es de carácter tributario. b. Cuando se adelante un proceso ejecutivo. c. Para acudir a Tribunales de Arbitramento a resolver asuntos de carácter contractual en aplicación del artículo 121 de la Ley 446 de 1998. d. Cuando el demandante solicite medidas cautelares de carácter patrimonial. e. Cuando una entidad pública funja como demandante.” (Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, con la expedición de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 se modificó el inciso segundo del artículo 161 del CPACA antes mencionado, clarificando el tema respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para demandar a través del medio de control contractual, determinándose que no será obligatorio cuando quien demande sea una entidad pública, en los mismos términos del artículo 613 del CGP, así:

“El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.” (Subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, en el presente caso, al ser demandante una entidad pública, como lo es Fondecún, no sería necesario exigirle el agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto se enmarca dentro de las excepciones antes reseñadas.

5. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

5.1. Obligaciones incumplidas por parte del Consorcio Interdesarrollo.

Con base en los hechos en que se funda la presente demanda, es posible evidenciar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Interventor en el marco del Contrato de Interventoría, al no acatar dentro de las oportunidades los requerimientos presentados por la Supervisión del Contrato respecto a la remisión de los entregables que conforman la Fase 1 del Contrato de Obra No. 1298 de 2017, la omisión de su obligación de seguimiento al cumplimiento éste y del Contrato de Cesión, lo que generó que este último se tornara inejecutable, situaciones estas que afectaron el desarrollo del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 en sus Fases 1 y 2, lo que a lo postre impediría la culminación del proyecto Campo Verde, así:

- i) Se suscribió acta de recibo a satisfacción del entregable de diseño objeto del Contrato de Obra, existiendo faltantes y graves falencias en cuanto a la calidad de los productos recibidos, todo lo cual hizo inejecutable la obra.
- ii) La suscripción de Acta de Recibo de Diseño y del Acta de Inicio de la Etapa 2 de Construcción generó el derecho del Contratista de Obra al cobro del anticipo por valor de \$925.707.692.46, en los precisos términos de la cláusula segunda del Contrato de Obra No. 1298 de 2018, que reza: *“La Fase 1 comprenderá desde el acta de inicio de la fase, y **finalizará al contar con el acta de recibo a satisfacción** por parte de la interventoría y la entidad, de todos los productos, estudios, diseños, permisos y licencias correspondientes, de conformidad con el Anexo Técnico del Presente documento”*.
- iii) El desembolso del anticipo en favor del Contratista de Obra generó un grave detrimento patrimonial a la entidad según se verificó en el marco del proceso contractual de declaratoria de siniestro adelantado contra la UT Centros Día en la medida que se constató uso y apropiación indebida del anticipo de obra, situación que la Interventoría ayudó a materializar.
- iv) Asimismo, al determinarse que el avance de obra ejecutado por la UT Centros Día sufría de importantes falencias constructivas, como se evidencia, entre otros, en el informe técnico del 30 de octubre de 2019 (No. COM-CXXI-CV-030) rendido por la sociedad Construir XXI S.A.S., es preciso señalar el craso incumplimiento del Consorcio Interdesarrollo en su labor interventora en el proyecto Campo Verde, en la medida que recibió y avaló unas obras que no cumplían los criterios técnicos de calidad y sustentabilidad.

- v) De tal manera, los problemas alrededor del proyecto Campo Verde afectaron el cumplimiento del Contrato Interadministrativo, suscrito entre Fondecun y la SDIS, entidad esta última que sancionó a Fondecun mediante la imposición de multa a través de las Resoluciones Nos. 2070 y 2120 de 2019 y la declaratoria de incumplimiento del Contrato Interadministrativo por medio de la Resolución No. 1060 de 2021.

5.2. Obligaciones contractuales incumplidas por parte del Consorcio Interdesarrollo.

Conforme a lo reseñado en el acápite de hechos de la presente demanda, en consonancia con el acervo probatorio aprobado, es claro que durante el desarrollo del proyecto Campo Verde acontecieron crasos y reiterados incumplimientos del Consorcio Interdesarrollo respecto a las obligaciones pactadas en la **CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** del Contrato de Interventoría, destacándose las siguientes:

“(…)

Obligaciones Generales

1. *Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.*

2. *Controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos de Estudios, Diseños y Obra sobre los cuales se ejercerá la interventoría; en los componentes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, sociales y ambientales.*

“(…)

9. *Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta FONDECUN a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones”.*

“(…)

17. *Asegurar que el contratista de estudios, diseños y obra en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas”.*

“(…)

20. *Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.”.*

“(…)

22. *Remitir oportunamente a FONDECUN los registros y documentos necesarios y suficientes que sean requeridos, con el fin de que la Entidad pueda realizar el control*

correspondiente al contrato de estudios, diseños y obra, y pueda adoptar las medidas necesarias con oportunidad, para no afectar la ejecución del contrato”.

(...)

Obligaciones de carácter técnico

(...)

12. Emitir los conceptos que FONDECUN solicite en marco de la ejecución de su contrato dentro del plazo requerido”.

(...)

16. Adelantar revisión permanente de todas las obligaciones y productos del contratista de estudios, diseños y obra, de forma que controle la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad a las que se obligó dicho contratista.

(...)

21. Promover con el contratista de estudios, diseños y obra planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución del contrato o que representen riesgos de gestión y hacerle seguimiento permanente al cumplimiento de dichos planes.

22. Estudiar y resolver oportunamente los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato de estudios, diseños y obra. En caso de requerir modificaciones, el interventor deberá comunicarle de manera inmediata a FONDECUN y al Supervisor delegado, para su decisión, comunicación que deberá ir acompañada de su concepto y soportadas con la debida justificación técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda.

(...)

24. Impartir por escrito las instrucciones de carácter obligatorio al contratista de estudios, diseños y obra de conformidad con lo establecido, en el marco de la ley y de lo pactado contractualmente.

25. Requerir al contratista de estudios, diseños y obra el cumplimiento de las obligaciones previstas en su contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables de manera escrita informando oportunamente a FONDECUN y al Supervisor delegado”.

(...)

32. Advertir de manera oportuna situaciones que puedan poner en riesgo las inversiones o que puedan comprometer la funcionalidad del proyecto”.

(...)

Obligaciones de carácter Administrativo

15. Programar y coordinar con el contratista de estudios, diseños y obras. y FONDECUN, las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato. En estas reuniones se presenta el estado de avance del contrato, así como se tratan y analizan temas y problemas relacionados con el desarrollo del proyecto, acordando entre las partes soluciones prácticas y oportunas”

(...)

20. Realizar seguimiento y monitoreo constante al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de estudios, diseños y obras., en las condiciones de calidad exigidas y en la oportunidad pactada, para lo cual deberá solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar la ejecución del Proyecto.

(...)

22. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo.

Obligaciones de carácter Jurídico

(...)

5. Informar de manera oportuna sobre cualquier situación que pueda llegar a implicar una modificación contractual”.

(...)

Obligaciones de carácter Financiero

(...)

6. Realizar el seguimiento al avance físico y financiero al contrato de estudios, diseño y obra., de acuerdo con el cronograma, de tal manera que si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales, se requiera oportunamente al contratista de estudios, diseño y obra, y se adopte un plan de contingencia adecuado y, de continuar con los mismos, se adopten las medidas pertinentes y/o se inicien las acciones legales a que haya lugar.

(...)

16. Proponer correctivos en el menor tiempo posible, a los desajustes económicos o financieros que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato de Obra.

(...)”.

Así mismo, destaca el evidente incumplimiento del Consorcio Interdesarrollo a las **Reglas de Participación** del Proceso de Selección **No. IPS-028-2017** por medio del cual la Entidad adjudicó el Contrato de Interventoría, siendo pertinente destacar las siguientes disposiciones incumplidas:

“(…)

4.4.2. Obligaciones de Carácter Administrativo

f. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor del contrato de interventoría y a la subgerencia técnica de FONDECUN y recomendar la actuación que debe proceder, inmediatamente tenga conocimiento de ellas, siempre que afecten o puedan llegar a afectar la adecuada ejecución del contrato, al supervisor del contrato de Interventoría y a la subgerencia técnica de FONDECUN y recomendar a su vez las actuaciones a que haya lugar.”

“(…)

n) Analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos y sub plazos, que hagan necesaria la toma de medidas con el contratista de obra para prevenirlos, o para efectos de advertir y sugerir a FONDECUN, la imposición de las sanciones contractuales correspondientes”.

“(…)

Numeral 4.2.1. Forma de Pago. 1.1 PARA LA FASE 1 Elaboración de Estudios y Diseños.”.

“(…)

Numeral 4.3. PLAZO DEL OBJETO CONTRACTUAL”.

Es importante mencionar que la Supervisión y la Gerencia del Proyecto en desarrollo de sus obligaciones solicitaron de manera reiterativa a la Interventoría el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, mediante oficios que señalaban el incumplimiento presentado y actas de comité desarrolladas a lo largo de la Fase 1 y Fase 2, sin que se obtuviera un resultado positivo por parte del

Consorcio Interdesarrollo, dejando así en evidencia el incumplimiento a sus obligaciones contractuales.

5.3. Incumplimiento de las funciones propias de interventoría.

Es importante comprender desde la perspectiva jurídica el alcance de las funciones del interventor de un contrato de obra suscrito por una entidad pública, por lo cual se hace necesario desarrollar el concepto de interventoría y dilucidar las condiciones contractuales que produjeron el vínculo entre el interventor y la entidad.

De tal manera, en relación con el concepto de interventoría, el Decreto 2090 de 1989, “*por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura*”, establece en el numeral 6.1 del artículo 1 que “*se entiende por interventoría el servicio prestado por un profesional o persona jurídica especializada, para el control de la ejecución del proyecto arquitectónico o de la construcción*”.

Ahora, respecto al alcance de las condiciones contractuales del contrato suscrito entre el interventor y la entidad, debe señalarse que el contrato de interventoría, nominado como se encuentra en el numeral 2 del artículo 32 del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) y en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, no ha sido reglamentado ni desarrollado de manera exhaustiva y específica por la normativa de derecho privado a la que se encuentra sujeto el contrato que suscribió Fondecún con el Consorcio Interdesarrollo. Por lo tanto, la regulación del contrato de interventoría se circunscribe principalmente a lo pactado por las partes en ejercicio de la autonomía negocial relacionado con la definición del objeto y alcance contractual, y de forma subsidiaria o supletiva, a la normatividad de los Códigos Civil y de Comercio que les sea aplicable, sin perjuicio, claro está, de la observancia y acatamiento de las normas de orden público, a las buenas costumbres y el principio de la buena fe.

Teniendo en cuenta la definición de la labor de interventoría que trae el Decreto 2090 de 1989 para señalar ciertas particularidades que permiten clarificar la naturaleza de este tipo de contratos y poder así entenderlo como un contrato autónomo de los contratos de obra sobre los cuales recae la actividad interventora, la actividad interventora abarca los verbos controlar, supervisar, vigilar y fiscalizar, delimitando así el eje del alcance propio de una interventoría.

En este sentido, considerando que en los regímenes contractuales de derecho privado el mismo contrato se constituye en el núcleo principal que determina el alcance de la labor que el Interventor debe ejecutar, se tiene que en el sub lite el Consorcio Interdesarrollo omitió cumplir con sus obligaciones en el marco del Contrato de Interventoría para el proyecto Campo Verde, permitiendo una serie de situaciones irregulares con el Contratista de Obra —entre estas la aprobación de los diseños en la Fase 1 del Contrato de Obra sin que estos estuviesen total y cabalmente entregados— que indujeron a Fondecún en errores e impidieron llevar a cabo del centro día Campo Verde, constituyéndose ello en una clara transgresión a la función interventora, especialmente en lo referido al numeral 2 de las *Obligaciones Generales* del Interventor y el numeral 6 del acápite *obligaciones de carácter técnico*, contenidos en la Cláusula Sexta del Contrato de Interventoría en lo que atañe al Consorcio Interdesarrollo, que respectivamente consagran:

“Controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos de Estudios, Diseños y Obra sobre los cuales se ejercerá la interventoría; en los componentes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, sociales y ambientales”.

“Revisar y aprobar el resultado de los estudios y diseños realizados por el contratista de estudios, diseños y obra, antes del vencimiento del plazo de la Fase 1 del contrato, para posterior verificación por parte de FONDECUN”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así pues, es claro que el trabajo de la Interventoría no era ser un mero espectador o intermediario que hacía llegar a la Entidad la información del Contrato de Obra, sino que dentro de sus funciones estaba verificar, revisar detalladamente, emitir observaciones, avalar y/o rechazar los diseños entregados por parte del Contratista de Obra. Lo anterior reviste gran relevancia, precisamente porque la labor para la cual contrató Fondecún al Consorcio Interdesarrollo contratada consistía en una interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica, todo lo cual fue claramente incumplido por parte del Interventor.

Finalmente, resulta relevante traer a colación el siguiente extracto jurisprudencial mediante el cual el Consejo de Estado analizar la naturaleza de los contratos de interventoría, a saber:

“Con fundamento los artículos 283 y 294 del Código Civil, la Sala aprecia el criterio de interpretación gramatical, de conformidad con el cual se consulta el diccionario de la Real Academia de la Lengua, donde aparece como segunda acepción de “interventor”, la de “persona que autoriza y fiscaliza ciertas operaciones para asegurar su corrección”. (...)

No obstante, una norma jurídica, y a la vez técnica, de la mayor importancia para efectos del caso concreto, el Decreto 2090 de 1989 “por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura”, en el numeral 6 indica que “se entiende por interventoría el servicio prestado por un profesional o persona jurídica especializada, para el control de la ejecución del proyecto arquitectónico o de la construcción”. Por último, la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado ha afirmado que el contrato de interventoría “tiene por objeto supervisar o vigilar que la obra se construya de conformidad con lo estipulado en el contrato.”⁴ (Negrilla fuera de texto)

5.4. Transgresión al principio de buena fe por parte del Consorcio Interdesarrollo

El actuar del Consorcio Interdesarrollo con ocasión al cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Contrato de Interventoría, considerando que, entre otras actuaciones irregulares, suscribió acta de recibo a satisfacción del entregable de diseño objeto del Contrato de Obra, existiendo faltantes y graves falencias en cuanto a la calidad de los productos recibidos, todo lo cual hizo inejecutable la obra Campo Verde, conllevando esto a la suscripción de Acta de Recibo de Diseño y del Acta de

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 28 de febrero de 2013. Consejero ponente Danilo Rojas Betancourt. Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266)

Inicio de la Etapa 2 de Construcción generando así el desembolso al Contratista de Obra por valor de \$925.707.692.46, en los términos de la cláusula segunda del Contrato de Obra No. 1298 de 2018, y teniéndose que dicho desembolso generó un grave detrimento patrimonial a la Entidad en la medida que se constató uso y apropiación indebida del anticipo de obra por parte de la UT Centros Día, situación que la Interventoría con su negligencia ayudó a materializar, constituye una clara transgresión al principio de la buena fe, en el entendido que este mandato de optimización *“presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”*.⁵

El artículo 83 de la Constitución Política consagra que *“las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe; la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*.

En tal sentido, la operatividad de la buena fe en materia contractual conlleva para las partes la observancia de una conducta enmarcada dentro del contexto de la corrección, la claridad y la recíproca lealtad que se deben los contratantes, para procurar la materialización de los resultados buscados con el contrato.

De esta manera, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 consagra la buena fe como pilar orientador de las estipulaciones y actuaciones contractuales, así:

“Artículo 28.- De la interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.” (Subrayado fuera de texto).

Al respecto, la Corte Constitucional explicó en qué se traduce el principio de buena fe en materia de contratación estatal, así:

“Las exigencias éticas que se extraen del principio de la bona fides, coloca a los contratantes en el plano de observar con carácter obligatorio los criterios de lealtad y honestidad, en el propósito de garantizar la óptima ejecución del contrato que, a su vez, se concreta en un conjunto de prestaciones de dar, hacer o no hacer a cargo de las partes y según la naturaleza del contrato, las cuales comprenden, inclusive, aquella de proporcionarle al contratista una compensación económica para asegurarle la integridad del patrimonio en caso de sufrir un daño antijurídico. Con buen criterio, el Consejo de Estado ha venido considerando en su extensa jurisprudencia, acorde con la que ya ha sido citada en esta Sentencia, que el principio de la buena fe debe reinar e imperar durante el periodo de celebración y ejecución del contrato, concentrando toda su atención en la estructura económica del negocio jurídico,

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-1194 de 2008.

con el propósito específico de mantener su equivalencia económica y evitar que puedan resultar afectados los intereses patrimoniales de las partes.

(...)

El principio de la buena fe, como elemento normativo de imputación, no supone, en consecuencia, una actitud de ignorancia o creencia de no causar daño al derecho ajeno, ni implica una valoración subjetiva de la conducta o del fuero interno del sujeto. En realidad, tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato, conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual, según lo afirma la propia doctrina, son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios". (Se destaca).

Así pues, en materia contractual, la buena fe debe estar presente en todo el periodo contractual y sin solución de continuidad, desde las negociaciones que preceden la formación del contrato, incluida su celebración o concreción, hasta el período poscontractual, pasando por supuesto por la ejecución del mismo, por lo que, como ha sostenido la jurisprudencia, dicho principio está presente *in extenso*, además de que dicha presencia se caracteriza por su marcada "intensidad", durante todas las etapas en comento, razón por la cual cuando haya de juzgarse si el comportamiento de las partes se ajustó o no a los postulados de la buena fe, ello debe evaluarse de manera integral, revisando las actuaciones de las partes en todos los momentos contractuales.

Luego entonces, señor Juez, es evidente que el actuar deliberado y negligente de la Interventoría configura senda vulneración a la buena fe, habida cuenta que del Contrato de Interventoría se extrae la trascendental actividad para la que fue contratado el Consorcio Interdesarrollo conforme al Proceso de Selección IPS-028-2017, siendo conocedor desde aquella etapa de las implicaciones de la labor que debía adelantar para con Fondecún, no obstante, durante la ejecución del referido contrato, la realidad evidenciada en cuanto al proyecto Campo Verde es que el Interventor no atendió sus obligaciones contractuales, conforme a todo lo reseñado en precedencia, induciendo a la Entidad en graves errores y participando en la dilapidación de recursos públicos al aprobar la culminación de una fase de obra de forma irregular, dado que no se tenían a cabalidad los entregables de diseños, produciendo así un considerable daño a Fondecún, quien ha tenido que responder ante la SDIS por tales proceder.

Recuérdese que entre las obligaciones del Consorcio Interdesarrollo en el marco del Contrato de Interventoría estaba "controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos de Estudios, Diseños y Obra sobre los cuales se ejercerá la interventoría; en los componentes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, sociales y ambientales" y "revisar y aprobar el resultado de los estudios y diseños realizados por el contratista de estudios, diseños y obra, antes del vencimiento del plazo de la Fase 1 del contrato, para posterior verificación por parte de FONDECUN",

denotándose con esto la magnitud de la función interventora a cargo del aquí demandado y la ineludible confianza que suponía su labor para Fondecún.

De tal manera, es menester traer a colación la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Interventoría, referida al conocimiento del Interventor sobre las condiciones para la ejecución del Contrato, mediante la cual el Consorcio Interdesarrollo se declaró apto para asumir la labor interventora y desarrollar dicho contrato desde todos sus condiciones, así:

“Se entiende por las partes que el INTERVENTOR ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, y ha analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución del contrato de obra. En consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su costo y riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hace con la presentación de la propuesta y, posteriormente, de resultar adjudicatario, con la suscripción del mismo.”

Así pues, se insiste en que el trabajo de la Interventoría no era ser un mero espectador o intermediario que hacía llegar a la Entidad la información del Contrato de Obra, sino que dentro de sus funciones estaba verificar, revisar detalladamente, emitir observaciones, avalar y/o rechazar los diseños entregados por parte del Contratista de Obra, teniendo en cuenta que, conforme al objeto del Contrato de Interventoría, el Consorcio Interdesarrollo debía desarrollar una interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica, todo lo cual se evidencia fue incumplido por parte del Consorcio Interdesarrollo en lo que atañe al proyecto Campo Verde, por lo cual, precisamente, la Entidad procedió a la terminación anticipada del Contrato Interadministrativo en el marco de sus facultades contractuales.

5.5. Normas violadas por parte del Consorcio Interdesarrollo

Teniendo en cuenta que Fondecún es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, en el presente caso aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, así como el Estatuto Anticorrupción por lo que, las omisiones por parte del Interventor observadas a lo largo del acápite de hechos configuran una violación directa de las normas que se transcriben a continuación:

- Artículos 1602 y 1603 del Código Civil

Los siguientes principios se aplican en virtud de la remisión directa contemplada en el Art. 822 del Código de Comercio:

*“(…) **LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (…).”*

*“(…) **EJECUCION DE BUENA FE.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las*

cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella (...)”.

6. CUANTÍA Y JURAMENTO ESTIMATORIO

Para efectos del cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 206 del CGP, sin que en ello se entienda implícita renuncia a las pretensiones de la demanda, bajo la gravedad de juramento estimo la cuantía del proceso en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$173.169.643,53), de los cuales SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$67.571.690) corresponden a la suma por concepto de sanción penal pecuniaria por incumplimiento total de las Fases 1 y 2 del Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017 en cuanto al Frente Campo Verde, teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en la Cláusula Décima (Cláusula Penal) Pecuniaria de dicho contrato, el valor de la sanción penal pecuniaria se estableció en el 20%⁶, y CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTES CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$105.597.953,53) equivalen a los mayores perjuicios ocasionados a Fondecun por el Consorcio Interdesarrollo en razón a su porcentaje de participación en el Frente Campo Verde y a su injerencia el incumplimiento de la Fase 1 y Fase 2 del Contrato de Obra No. 1298 de 2017, que derivó en la no terminación del proyecto y propició que la SDIS impusiera multas y sanciones a mi representado declarando el incumplimiento del Contrato Interadministrativo.

En virtud de lo anterior, la cuantía a tener en cuenta se resume a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Tasación <i>Cláusula Décima. Clausula Penal Pecuniaria</i> por el 20% del valor total del contrato Fase 1 y 2	\$ 67.571.690,00
Mayores perjuicios ocasionados por el Consorcio Interdesarrollo (Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017 – Frente Campo Verde) – Pretensión Cuarta	\$105.597.953,53
TOTAL	\$ 173.169.643,53

⁶ “En caso de incumplimiento parcial o total definitivo de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, una vez terminado el plazo contractual, FONDECUN podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de frente de trabajo que corresponda, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del INTERVENTOR y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le haya irrogado. El INTERVENTOR autoriza a FONDECUN para que descuente y compense de las sumas que a su favor le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, FONDECUN está facultada para reclamar por la vía extrajudicial y judicial, la indemnización de los perjuicios que exceda el monto de la penal pecuniaria o que se haya podido cubrir con la suma de dinero adeudada al INTERVENTOR. En todo caso, esta pena se aplicará en forma proporcional para incumplimiento parciales”.

7. COMPETENCIA Y TRÁMITE DEL PROCESO⁷

7.1. Jurisdicción y procedencia del medio de control de Controversias Contractuales en el presente asunto

El artículo 104 de CPACA, establece la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer de “*las controversias y litigios originados en (...) contratos (...) en los que estén involucrados las entidades públicas*”.

Por su parte, el artículo 141 *ibidem* determina los asuntos que pueden ser sometidos a esta jurisdicción a través del medio de control de controversias contractuales, dentro de los cuales se contemplan los referidos a nulidades de actos administrativos proferidos en el marco de un contrato estatal, así:

“Artículo 141. Controversias Contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

(...).” (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con las normas citadas, teniendo en cuenta que en este caso Fondecún es entidad estatal, pese a que su régimen de contratación sea de derecho privado, se tiene que la competencia para resolver el presente litigio es de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y el medio de control adecuado es el de Controversias Contractuales en el entendido que lo aquí pretendido la declaración de incumplimiento del Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017 y demás pretensiones derivadas de ello.

7.2. Competencia funcional y territorial

La competencia del juez está determinada funcionalmente por el numeral 5 del artículo 155 del CPACA, de acuerdo con el cual conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos los asuntos “*relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los*

⁷ La Ley 2080 de 2021 modificó las reglas de competencia contenidas en el CPACA; sin embargo, este cuerpo normativo estableció en su artículo 86 que sus disposiciones rigen a partir de su publicación “*con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley*”.

cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Para determinar el juez administrativo competente, se debe acudir al factor territorial, frente a lo cual el numeral 4 del artículo 156 del CPACA señala que la competencia “en los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante”.

Teniendo en cuenta que la pretensión es por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$67.571.690), suma ésta que no supera los 500 SMLMV de que trata el numeral 55 del artículo 155 del CPACA, y que el contrato de donde emanan las obligaciones que aquí se persiguen se ejecutó en la ciudad de Bogotá D.C., son competentes para conocer del proceso los señores Jueces Administrativos de Bogotá en primera instancia.

El trámite a seguir es el proceso ordinario contractual contenido en el CPACA.

8. PRUEBAS

Solicito al Despacho tenga como pruebas las siguientes, las cuales se encuentran agrupadas en el documento denominado “compendio de pruebas”:

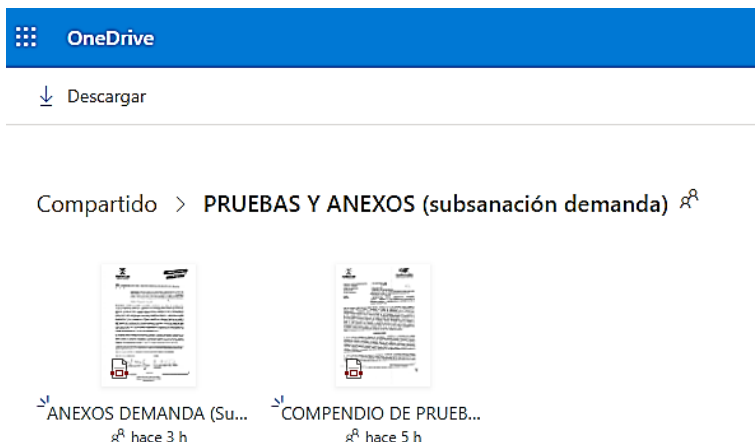
- 8.1. Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017. (Folios 1 al 27)
- 8.2. RUT Consorcio Interdesarrollo. (Folio 28)
- 8.3. Modificación No. 1 al Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017. (Folios 29 al 34)
- 8.4. Adición No. 1 y Modificación No. 2 al Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017. (Folios 35 al 49)
- 8.5. Prórroga No. 1 al Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017. (Folios 50 al 54)
- 8.6. Prórroga No. 2 y Adición No. 2 al Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017. (Folios 55 al 61)
- 8.7. Acta de Inicio (Fase 1) del Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017. (Folio 62)
- 8.8. Prórroga No. 3 y Adición No. 3 al Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017. (Folios 63 a 70)
- 8.9. Acta de Inicio (Fase 2) al Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017. (Folio 71)
- 8.10. Acta de reunión de seguimiento del 09-07-2019 al Proyecto Campo Verde (Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017 y Contrato de Obra No. 1298 de 2017). (Folios 72 a 76)
- 8.11. Acta de reunión de seguimiento del 11-07-2019 al Proyecto Campo Verde (Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017 y Contrato de Obra No. 1298 de 2017). (Folios 77 a 81)
- 8.12. Acta de reunión de seguimiento del 16-07-2019 al Proyecto Campo Verde (Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017 y Contrato de Obra No. 1298 de 2017). (Folios 82 a 88)
- 8.13. Comunicado de Interventoría 614-111-BO con radicado Fondecún No. 2019ER547901 del 16 de julio de 2019. (Folios 89 a 93)

- 8.14. Comunicado Fondecún del 08 de julio de 2019, en respuesta a la comunicación de la Interventoría 614-090-CV-FASE 2 del 05 de julio de 2019 con radicado No. 2019ER5133. (Folios 94 a 96)
- 8.15. Comunicado Fondecún del 27 de junio de 2019, en respuesta a la comunicación de la Interventoría 614-083-CV-FASE 2 del 27 de junio de 2019. (Folios 97 a 98)
- 8.16. Comunicado de la Interventoría 614-083-CV-FASE 2 del 27 de junio de 2019. (Folios 99 a 111)
- 8.17. Comunicado de la Interventoría 614-082-CV-FASE 2 del 26 de junio de 2019. (Folios 112 a 114)
- 8.18. Comunicación de la Interventoría 614-090-INT-FASE 2 del 05 de julio de 2019 con radicado No. 2019ER5133. (Folios 115 a 117)
- 8.19. Comunicación de la Interventoría 614-010-CV-FASE 2 del 27 de junio de 2019 con asunto “Remisión pólizas actualizadas conforme al acta de Suspensión No. 1 FASE 2 interventoría-campo verde”. (Folios 118 a 122)
- 8.20. Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017. (Folios 123 a 125)
- 8.21. Acta de Reinicio No. 1 al Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017. (Folios 126 a 127)
- 8.22. Oficio de Interventoría 614-090-BO-FASE 1 del 06 de febrero de 2019. (Folios 128 a 133)
- 8.23. Oficio de Interventoría 614-099-CV-FASE 2 del 25 de julio de 2019. (Folios 134 a 136)
- 8.24. Oficio 614-114-BO-FASE 1 con radicado Fondecún No. 2019ER7808 del 25 de septiembre de 2019. (Folios 137 a 139)
- 8.25. Oficio de Interventoría 614-075-CV-FASE 2 del 10 de junio de 2019 con asunto “Remisión Acta de Suspensión de Interventoría de obra- FASE II- Frente Campo Verde corregida”. Anexo acta. (Folios 140 a 143)
- 8.26. Acta de Comité de fecha 10 de septiembre de 2019. (Folios 144 a 153)
- 8.27. Acta de Comité de fecha 11 de septiembre de 2019. (Folios 154 a 162)
- 8.28. Acta de Comité de fecha 17 de septiembre de 2019. (Folios 163 a 176)
- 8.29. Documento Fondecún No. 2019EE1502 del 19 de septiembre de 2019. (Folios 177 a 178)
- 8.30. Documento Fondecún No. 2019EE1507 del 20 de septiembre de 2019. (Folios 179 a 180)
- 8.31. Oficio del 19 de septiembre de 2019 emitido por STRUT Proyectos S.A.S. con asunto “Comentarios a oficio de hallazgos de obra. Proyecto Centro Día Campo Verde”. (Folio 181)
- 8.32. Documento Fondecún No. 2019EE1616 del 02 de octubre de 2019. (Folios 182 a 184)
- 8.33. Acta de Comité de fecha 08 de octubre de 2019. (Folios 185 a 190)
- 8.34. Oficio de Interventoría 614-104-CV-FASE 2 del 23 de agosto de 2019 con asunto “(...) Concepto de Cesión contrato 1298 de 2017”. (Folios 191 a 195)
- 8.35. Oficio de Interventoría 614-0101-CV-FASE 2 del 13 de agosto de 2019 con asunto “contrato de obra No. 1298 de 2017 presupuesto con el alcance físico y presupuestal”. (Folios 196 a 197)
- 8.36. Oficio de Interventoría 614-099-CV-FASE 2 del 25 de julio de 2019 con asunto “Remisión Componente de Presupuesto final Fase 1”. (Folios 198 a 200)
- 8.37. Documento Fondecún con radicado No. 2019EE980 del 25 de julio de 2019. (Folio 201)
- 8.38. Documento Fondecún con radicado No. 2019EE1124 del 12 de julio de 2019. (Folio 202)
- 8.39. Documento Fondecún del 10 de octubre de 2019. (Folios 203 a 204)

- 8.40. Documento Fondecún No. 2019EE1690 del 16 de octubre del 2019 con asunto “Solicitud de informe técnico. Estructura de cimentación del proyecto Campo Verde. Reiteración del documento con radicado 2019EE1507 del 20 de septiembre de 2019”. (Folios 205 a 206)
- 8.41. Documento del 05 de julio de 2019 remitido por la UT Centros Día referido a propuesta de cesión del Contrato de Obra No. 1298 de 2017. (Folios 207 a 208)
- 8.42. Acta de seguimiento al proyecto Campo Verde del 18 de octubre de 2019 (visita a la obra por parte de los especialistas). (Folios 209 a 212)
- 8.43. Documento de Construir XXI S.A.S. No. CXXI-CV-024 de fecha 18 de octubre de 2019. (Folios 213 a 214)
- 8.44. Documento de Interventoría No. 614-128-CV-FASE 2 del 18 de octubre de 2019 con radicado Fondecún No. 2019ER8537. (Folios 215 a 216)
- 8.45. Documento Fondecún No. 2019EE1713 del 22 de octubre del 2019. (Folios 217 a 233)
- 8.46. Documento Fondecún del 09 de julio de 2019, con radicado No. 2019EE1086. (Folios 234 a 235)
- 8.47. Documento de Interventoría 614-134-CV-FASE 2 con radicado Fondecún No. 2019ER8624 del 24 de octubre de 2019. (Folios 236 a 237)
- 8.48. Documento de Interventoría 614-019-INT-FASE 2 del 22 de julio de 2019. (Folio 238)
- 8.49. Documento Fondecún con radicado No. 2019EE1810 del 05 de noviembre de 2019. (Folios 239 a 240)
- 8.50. Documento Fondecún de fecha 05 de noviembre de 2019, remitido a la interventoría en respuesta a la comunicación No. 614-134-CV-FASE 2. Adición presupuestal contrato de obra No. 1298 de 2017. (Folios 241 a 242)
- 8.51. Documento Fondecún con radicado No. 2019EE1807 del 05 de noviembre de 2019. Terminación anticipada. (Folio 243)
- 8.52. Correos electrónicos Fondecún del 28 de octubre de 2019 dirigidos a la Interventoría. (Folios 244 a 245)
- 8.53. Pólizas de cumplimiento Contrato de Interventoría. (Folios 246 a 249)
- 8.54. Acta de Suspensión No. 2 – Etapa 2 al Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017. (Folios 250 a 252)
- 8.55. Comunicación de Construir XXI S.A.S. No. COM-CXXI-CV-030 del 30 de octubre de 2019: Remisión de documento emitido por HEGA Ingenieros Consultores E.U con fecha 24 de octubre de 2019 – Informe técnico. (Folios 253 a 263)
- 8.56. Acta de entrega y recibo final FASE 1 CAMPO VERDE suscrita entre la Interventoría y la UT Centros Día. (Folio 264)
- 8.57. Actas de suspensiones y reinicio Fase 1 - Contrato de Obra No. 1298 de 2017. (Folios 265 a 276)
- 8.58. Acta de Inicio Fase 2 - Contrato de Obra No. 1298-2017. (Folio 277)
- 8.59. Documento No. 1298-FASEII-OF-081 de la UT Centros Día del 15 de agosto de 2019 (Solicitud de cesión Contrato de Obra). (Folios 278 a 279)
- 8.60. Cesión Contrato de Obra No. 1298 de 2017. (Folios 280 a 285)
- 8.61. Oficio de Construir XXI S.A.S. No. COM CXXI-CV-039 del 23 de octubre de 2019. (Folios 286 a 290)
- 8.62. Acta de reunión de seguimiento al Proyecto Campo Verde del 10 de octubre de 2020. (Folios 291 a 297)

- 8.63.** Oficio Fondecún del 24-12-2019 con asunto “*Solicitud diseños tanque de almacenamiento Campo Verde*”. (Folio 298)
- 8.64.** Oficio de Interventoría 614-116-BO del 05 de marzo de 2020. (Folio 299)
- 8.65.** Contrato Interadministrativo No. 8239 de 2017 suscrito entre Fondecún y la SDIS. (Folios 300 a 309)
- 8.66.** Clausulado Póliza CONFIANZA (Contrato de Interventoría). (Folios 310 a 313)
- 8.67.** Resolución No. 2070 del 22 de octubre de 2019, “*Por la cual se decide el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato Interadministrativo N° 8239 de 2017, suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECUN*”.
- 8.68.** Resolución No. 2120 del 28 de octubre de 2019, “*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2070 de 22 de Octubre de 2019 que declaró el incumplimiento parcial del Contrato Interadministrativo N° 8239 de 2017, suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN*”.
- 8.69.** Resolución No. 0161 del 10 de febrero de 2021, “*Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento del contrato No 8239 de 2017 suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECUN- y la SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL*”.
- 8.70.** Resolución No. 0348 del 16 de marzo de 2021, “*Por la por la cual se resuelve un recurso de reposición en el Proceso Administrativo Sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato No 8239 de 2017 suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECUN- y la SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL*”.
- 8.71.** Contrato Interadministrativo No. 8239 de 2017.
- 8.72.** Contrato de Obra No. 1298 de 2017.
- 8.73.** Documento consorcial – Consorcio Interdesarrollo.

Estos documentos, teniendo en cuenta los requerimientos del Despacho mediante auto del 18 de noviembre de 2021, se remiten en el siguiente link de One Drive: <https://1drv.ms/u/s!AhcY6INMjUu7ggDmAgLIIRLDIVCt?e=TJ66Y4>, el cual tiene una caducidad de 1 año (máximo permitido por la plataforma) de modo que el Despacho pueda tener acceso a la documentación completa y de forma sencilla. El link contiene las pruebas en forma unificada, en un documento denominado “COMPENDIO DE PRUEBAS”, y los anexos de la demanda y del llamamiento en garantía, en el archivo llamado “ANEXOS DEMANDA”, y se visualizan de la siguiente manera:



9. ANEXOS

Son anexos del presente escrito los siguientes documentos —agrupados en el documento denominada “anexos demanda”—:

- 9.1. Poder notariado otorgado por el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA —FONDECÚN—, con sus respectivos anexos. (Folios 1 a 20)
- 9.2. Constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021. (Folios 21 a 23)
- 9.3. Certificado de Existencia y Representación Legal ARM Consulting S.A.S. (Folios 24 a 28)
- 9.4. Certificado de Existencia y Representación Seguros Confianza S.A. (Folios 29 a 46)

Los anteriores documentos se encuentran contenidos también en el link antes relacionado, de manera unificada, en un archivo denominado “ANEXOS DEMANDA”.

10. NOTIFICACIONES

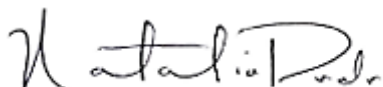
- 10.1 **Demandante:** FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA —FONDECUN— recibe notificaciones en la Calle 31 #13A-51, en la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@fondecun.gov.co y fondecun@fondecun.gov.co
- 10.2 La suscrita apoderada del demandante recibirá notificaciones en la Avenida 45 (Autopista Norte) # 108 A - 50 Piso 6 Edificio Bosch de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico npardodeltoro@gmail.com
- 10.3 **Demandados:** El **CONSORCIO INTERDESARROLLO** recibe notificaciones en la dirección Carrera 42 No. 24A-54 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (1) 3003053, correos electrónicos:

intercentrosdia614@jasb.com.co / info@jasb.com.co / centrodiajasb@gmail.com /
direcciontecnicajsb.com.co / coordinacion@jasb.com.co / comercial@jasb.com.co

Los integrantes del Consorcio Interdesarrollo:

- **JORGE ÁLVARO SÁNCHEZ BLANCO**, en la dirección Carrera 42 No. 24A-54 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (1) 3003053, correos electrónicos: intercentrosdia614@jasb.com.co / info@jasb.com.co / centrodiajasb@gmail.com / direcciontecnicajsb.com.co / coordinacion@jasb.com.co
- **ARM CONSULTING S.A.S.**, en la dirección Calle 2A No. 30-56 MZ E Casa 20 en la ciudad de Villavicencio; teléfonos: 6638378 y 3208029608; correo electrónico armconsulting@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



NATALIA PARDO DEL TORO
C.C. No. 53.081.587 de Bogotá
T.P. No. 170.631 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Atn. Señor Juez: Alejandro Bonilla Aldana

E. S. D.

Referencia. Controversias Contractuales No. 11001-33-43-060-2021-00304-00

Demandante: Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca.

Demandados: Jorge Álvaro Sánchez Blanco y ARM Consulting S.A.S., en su calidad de integrantes del Consorcio Interdesarrollo.

Asunto. Reforma de la demanda.

NATALIA PARDO DEL TORO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 53.081.587, abogada en ejercicio titular de la T.P. No. 170.631 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA — FONDECUN (en adelante “Fondecún”), lo cual consta en el poder que reposa en el expediente, mediante el presente escrito, con fundamento en las prescripciones contenidas en los artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, encontrándome dentro del término previsto para el efecto, me permito **reformular la demanda** presentada el 08 de noviembre de 2021, en los términos que se precisan a continuación.

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El artículo 173 del CPACA dispone lo siguiente:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”. (Subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, la **oportunidad** para presentar la reforma a la demanda corresponde al término de diez (10) siguientes al vencimiento del traslado de la demanda inicial. Sobre el particular y a fin de unificar el entendimiento de esta disposición normativa, el Consejo de Estado mediante auto de unificación de fecha 06 de septiembre de 2018, resolvió lo siguiente:

“UNIFICAR la jurisprudencia en el sentido de que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, **debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.**”.¹ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En el caso concreto, el cómputo del término corresponde al siguiente:

- Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021 el Juzgado resolvió admitir la demanda de controversias contractuales bajo el radicado No. 11001334306020210030400, ordenando las respectivas notificaciones de ley.
- La decisión anterior fue notificada a la parte demandada mediante correo electrónico del 11 de enero de 2022 y por estado de misma fecha.
- El Despacho ordenó correr traslado de la demanda por el término de 30 días a la parte demandada, término que inició a correr transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia a los integrantes del Consorcio Interdesarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del CPACA que indica “el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”
- De acuerdo con lo anterior, el término del traslado inició a correr el día 14 de enero de 2022 hasta el día 24 de febrero de 2022.
- Vencido el término del traslado, inicia a correr el plazo de diez (10) días **hasta** el cual resulta oportuno reformar la demanda, que vence el día 10 de marzo de 2022.

Por su parte, en relación con la **procedencia** y objeto de la reforma a la demanda, señala la norma que “podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas”, lo cual se cumple en el presente caso dado que la reforma a los textos de demanda contempla (i) la modificación a un hecho, (ii) la inclusión de doce (12) nuevos hechos y (iii) la adición de dos (2) nuevas pretensiones.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, auto de unificación de fecha 06 de septiembre de 2018, radicado No. 1101032400020170025200, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

En consecuencia, la reforma a la demanda que se presenta es oportuna y procedente.

2. OBJETO DE LA REFORMA A LA DEMANDA

En el presente caso, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 173 del CPACA, la reforma de la demanda comprende únicamente las siguientes modificaciones y/o adiciones:

2.1. Respecto a las pretensiones de la demanda:

- Se incluyeron las siguientes pretensiones:

*“**TERCERA.** Que se condene a los integrantes del Consorcio Interdesarrollo a pagar a mi representado la indemnización por los perjuicios ocasionados con ocasión a la **multa** impuesta por la SDIS a Fondecún mediante Resolución No. 2070 del 22 de octubre de 2019 —confirmada por la Resolución No. 2120 del 28 de octubre de 2019—, cuyo valor fue de \$393.672.700, y a la **sanción** aplicada por la SDIS a Fondecún a través de la Resolución No. 0161 del 10 de febrero de 2021 —confirmada por la Resolución No. 0348 del 16 de marzo de 2021—, tasada en un valor de \$255.865.606, hasta en la proporción de incidencia y participación del Consorcio Interdesarrollo, en calidad de interventor, en las situaciones que generaron inconvenientes técnicos en la ejecución del objeto del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 y los hechos que impidieron la terminación del proyecto Centro Día Campo Verde que, a la postre, derivarían en la declaratoria de incumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 8239 de 2017 que la SDIS profirió contra Fondecún y que generaron la multa y sanción referidas.*

***CUARTA.** Que, como consecuencia de la pretensión anterior, se condene a los integrantes del Consorcio Interdesarrollo a pagar a mi representado la suma de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTES CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$105.597.953,53), por concepto de indemnización de mayores perjuicios en razón a su responsabilidad, en calidad de interventor en el marco del Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017, en los inconvenientes técnicos y no terminación del proyecto Centro Día Campo Verde, y que propiciaron que la SDIS impusiera multa y sanción a Fondecún.*

La indemnización por perjuicios que deberán asumir los integrantes del Consorcio Interdesarrollo obedece a su porcentaje de incidencia y participación en el Frente Centro Día Campo Verde, tomando como base el valor total del mismo en sus Fases 1 y 2, teniendo en cuenta el valor del Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017 (Fase 1 y Fase 2 del proyecto Campo Verde) más el valor del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 (Fase 1 y Fase 2), así:

TASACIÓN PERJUICIOS Resolución No. 2120 del 28 de octubre de 2018 (multa)				
TASACIÓN PERJUICIOS CONTRATO DERIVADO (FRENTE CAMPO VERDE)	VALOR FASE I ESTUDIOS Y DISEÑOS	PORCENTAJE DE INCIDENCIA FRENTE CAMPO VERDE (PARTICIPACIÓN)	Valor multa - Resolución No. 2120 del 28 de octubre de 2018 (SDIS)	VALOR TASACIÓN PERJUICIO
Contrato de Obra No. 1298 de 2017	\$152.144.739,00	79,64%	\$393.672.700,00	\$313.521.398,49
Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017	\$30.976.491,00	20,36%		\$80.151.301,51
VALOR TOTAL		100,00%		\$393.672.700,00

TASACIÓN PERJUICIOS Resolución No. 0348 del 16 de marzo de 2021 (sanción)				
TASACIÓN PERJUICIOS CONTRATO DERIVADO (FRENTE CAMPO VERDE)	VALOR FASE II CONSTRUCCIÓN	PORCENTAJE DE INCIDENCIA (PARTICIPACIÓN)	Resolución No. 0348 del 16 de marzo de 2021 (SDIS)	VALOR TASACIÓN PERJUICIO
Contrato de Obra No. 1298 de 2017	\$3.085.692.308,00	90,05%	\$255.865.606,00	\$230.418.953,98
Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017	\$306.881.959,00	9,95%		\$25.446.652,02
VALOR TOTAL		100,00%		\$255.865.606,00

TOTAL VALOR PERJUICIOS CONTRATISTA DE OBRA (Contra de Obra No. 1298 de 2017)	\$ 543.940.352,47
TOTAL VALOR PERJUICIOS CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA (Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017 – Frente Campo Verde)	\$ 105.597.953,53
TOTAL	\$ 649.538.306,00

Es menester aclarar que al incluirse las anteriores pretensiones como tercera y cuarta, mutó el orden de las pretensiones que inicialmente contenía la demanda, por lo que las que originalmente eran tercera, cuarta y quinta, con la adición aquí realizada pasaron a ser quinta, sexta y séptima, respectivamente.

- Se modificó la redacción de la primera pretensión, así:

“PRIMERA. Que se declare que el Consorcio Interdesarrollo incumplió el Contrato de Interventoría No. 1305 del 26 de diciembre de 2017 por cuanto no cumplió con sus obligaciones contractuales y permitió la suscripción del acta de recibo a satisfacción de la Fase 1 (estudios y diseños) objeto del Contrato de Obra No. 1298 de 2017, existiendo

faltantes y graves falencias en cuanto a la calidad de los productos recibidos, y recibió y avaló los trabajos de obra ejecutados por la Unión Temporal Centros Día con graves deficiencias técnicas, todo lo cual hizo inejecutable la obra proyecto Campo Verde.”

2.2. Respecto a los hechos de la demanda:

- Se modificó la redacción inicial de los hechos números 3.5. y 3.6., en los siguientes términos:

“3.5. El Contrato de Obra No. 1298 de 2017 se suscribió por un valor total de \$3.237.837.047,00 con un plazo de ejecución de trece (13) meses, de los cuales seis (6) meses se asignaron para la etapa de elaboración de estudios y diseños —Fase 2, por valor de \$152.144.739,00—, y siete (7) meses para la etapa de obras —Fase 2, por valor de \$3.085.692.308,00—.

3.6. Por otro lado, en el marco de las obligaciones del Contrato Interadministrativo, Fondecún adquirió la obligación de efectuar la interventoría a los estudios, diseños y obras a realizarse, para lo cual la Entidad adelantó el proceso de selección IPS-028-2017, por medio del cual adjudicó el Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017 (“Contrato de Interventoría”) al Consorcio Interdesarrollo, el cual se celebró el día 26 de diciembre de 2017 y cuyo objeto fue la “interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a los contratos de ejecución de estudios y diseños y construcción de Centros Día en la ciudad de Bogotá D.C”. De tal manera, el Consorcio Interdesarrollo se encargaría de realizar la interventoría a los proyectos Los Cerezos, Sierra Morena y Campo Verde.

El Contrato de Interventoría inicialmente tenía un valor de \$910.927.782 y un plazo de 14 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio —que se dio el 19 de enero de 2018—. Asimismo, el referido contrato se concibió dividido en dos fases, conforme a los contratos de obra a los cuales se adelantaría la labor de interventoría, teniéndose una Fase 1 (estudios y diseños) por valor de \$101.081.182 y un plazo de seis (6) meses y una Fase 2 (obras) por valor de \$809.846.600 y un plazo de ocho (8) meses.

Debe tenerse en cuenta que el valor total del Contrato de Interventoría (Fase 1 y Fase 2) abarcaba las totalidad de los proyectos de Centros Día a los cuales, en principio, se les realizaría seguimiento (Campo Verde, Sierra Morena y Los Cerezos), asignándose un valor específico para cada proyecto objeto de interventoría así:

Proyecto objeto de interventoría	Valor Fase 1	Valor Fase 2
Grupo 1 – Campo Verde	\$30.976.491,00	\$306.881.959,00
Grupo 2 – Sierra Morena	\$30.976.491,00	\$365.921.663,94
Grupo 3 – Los Cerezos	\$19.564.100,00	\$238.509.653,38

- Se incluyeron los siguientes hechos:

“3.80. Es claro que la deficiente labor de interventoría adelantada por el Consorcio Interdesarrollo en relación con la ejecución del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 fue clave no sólo en que el proyecto Campo Verde no se concluyera satisfactoriamente, sino que los trabajos de obra realizados por la Unión Temporal Centros Día adolecieran de graves defectos técnicos, siendo que era obligación del Interventor velar porque la construcción se ajustara los criterios de calidad exigidos, conforme a lo estipulado en el Contrato de Interventoría.

De tal manera que al determinarse que el avance de obra ejecutado por la UT Centros Día sufría de importantes falencias constructivas, como se evidencia, entre otros, en el informe técnico del 30 de octubre de 2019 (No. COM-CXXI-CV-030) rendido por la sociedad Construir XXI S.A.S., es preciso señalar el craso incumplimiento del Consorcio Interdesarrollo en su labor interventora en el proyecto Campo Verde, en la medida que recibió y avaló unas obras que no cumplían los criterios técnicos de calidad y sustentabilidad.

3.81. Es de gran relevancia señalar, tal y como se ha reseñado insistentemente en enunciados fácticos precedentes, que con ocasión a la suscripción del Acta de Inicio de la Fase 2 — Etapa de Obra entre la Interventoría y el Contratista de Obra y en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Obra No. 1298 de 2017, Fondecún hizo entrega a UT Centros Día del 30% del valor de la Fase 2 del Contrato de Obra, esto es, la suma de \$925.707.692,40 por concepto de anticipo, el cual no fue amortizado por el Contratista debido a la inexistencia de actas parciales de obra.

3.82. Como se ha expuesto a lo largo del presente escrito, el desembolso del anticipo al Contratista de Obra se debió a que el 20 de febrero de 2019 se firmó por parte del Contratista y la Interventoría el Formato de Acta de Entrega y Recibo Final del objeto contractual Fase 1, en la cual no quedó consignado ningún pendiente por parte del Contratista, lo que deja en evidencia que según el Interventor la UT Centros Día entregó todo los productos a entera satisfacción acorde a lo exigido contractualmente.

3.83. Así, la suscripción de Acta de Recibo de Diseños (Fase 1) y del Acta de Inicio de la Etapa 2 del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 generó el derecho del Contratista de Obra al cobro del anticipo por valor de \$925.707.692.46, en los precisos términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Obra, que reza: “La Fase 1 comprenderá desde el acta de inicio de la fase, y finalizará al contar con el acta de recibo a satisfacción por parte de la interventoría y la entidad, de todos los productos, estudios, diseños, permisos y licencias correspondientes, de conformidad con el Anexo Técnico del Presente documento”.

Lo anterior deja de manifiesto que la Interventoría indujo en error a Fondecún en cuanto al desembolso del referido anticipo, puesto que mi representado se atuvo a las disposiciones contractuales, dando cumplimiento a sus obligaciones, causando un grave

detrimento patrimonial a Fondecún, en la medida que en el marco del proceso contractual de declaratoria de siniestro adelantado contra la UT Centros Día se constató el uso y apropiación indebida del anticipo de obra, situación que, por supuesto, la Interventoría ayudó a materializar con su deficiente labor de seguimiento.

3.84. Ahora bien, producto de los reiterados incumplimientos de la UT Centros Día y la deficiente labor de la Interventoría en torno a la ejecución del proyecto Campo verde, el 13 de agosto de 2019 la SDIS realizó audiencia de apertura del procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del Contrato Interadministrativo contra Fondecún, frente a lo cual se presentaron los correspondientes descargos.

3.85. Posteriormente, el 27 de agosto de 2019 se surtió la diligencia de práctica de pruebas: visita al frente Campo Verde. Por su parte, la aseguradora La Equidad Seguros O.C., como solicitud de prueba, requirió la complementación del informe del Supervisor de la SDIS, con base en cual se inició el trámite. Dicha complementación fue objeto de descargos por Fondecún, alegándose la falta de competencia de la SDIS para adelantar el procedimiento y la ausencia de fundamentos en relación con las obligaciones presuntamente incumplidas por Fondecún.

3.86. Sin embargo, mediante **Resolución No. 2070 del 22 de octubre de 2019** la SDIS resolvió declarar el incumplimiento parcial del Contrato Interadministrativo, imponiendo una multa por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$393.672.700) contra Fondecún por el incumplimiento parcial del objeto contractual y de las obligaciones pactadas en el marco del Contrato Interadministrativo, en razón a los problemas presentados en el proyecto Campo Verde con ocasión al actuar del Contratista de Obra y la Interventoría.

3.87. Contra dicha decisión Fondecún presentó recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante **Resolución No. 2120 del 28 de octubre de 2019** en la que se confirmó la decisión inicial adoptada por la SDIS.

3.88. Asimismo, mediante Oficio No. S2020075273 del 23 de julio de 2020, la SDIS remitió citación a audiencia a Fondecún para el día 31 de julio de 2020, en razón al procedimiento administrativo sancionatorio abierto en su contra a fin de hacer efectiva la sanción penal pecuniaria establecida en la Cláusula Décima Primera del Contrato Interadministrativo, con ocasión al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por la no entrega del proyecto Campo Verde.

3.89. El 11 de agosto de 2020 se llevó a cabo la audiencia de que trata artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y en consecuencia la SDIS expuso las circunstancias de hecho que motivaron la actuación y las razones del presunto incumplimiento al Contrato Interadministrativo, frente a lo cual Fondecún presentó los correspondientes descargos y fundamentos de defensa ante

las imputaciones formuladas por la SDIS, aportando las pruebas y soportes documentales al respecto, clarificándole a la entidad contratante, entre otros argumentos, la manifiesta falta de competencia para adelantar el trámite sancionatorio y las causales eximentes de responsabilidad de Fondecún.

3.90. El 02 de marzo de 2021 se llevó a cabo audiencia en la cual se notificó la **Resolución No. 0161 del 10 de febrero de 2021** proferida por la SDIS, por la cual se resolvió declarar el incumplimiento del Contrato Interadministrativo por parte de mi representado en razón a la no terminación y entrega del proyecto Campo Verde, haciendo efectiva la sanción penal pecuniaria establecida en la Cláusula Décima Primera del Contrato Interadministrativo por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$255.865.606 M/CTE) y, en ese sentido, se declaró la ocurrencia del siniestro de la póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 21-44-101255976 expedida por Seguros del Estado S.A.

3.91. Mediante **Resolución No. 0348 del 16 de marzo de 2021**, notificada el 17 de marzo de 2021 en audiencia, la SDIS resolvió el recurso de reposición presentado por Fondecún contra la Resolución No. 0161 del 10 de febrero de 2021, decidiendo confirmar la declaratoria de incumplimiento del Contrato Interadministrativo, agotándose así todas las etapas establecidas en el proceso administrativo sancionatorio.

3.92. Es claro entonces que Fondecún ha sufrido graves perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra por parte de la UT Centros Día y de la deficiente labor de interventoría realizada por el Consorcio Interdesarrollo en relación con el proyecto Campo Verde, en los que destacan la multa y sanción impuestas por la SDIS, que en conjunto ascienden a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$649.538.306,00) y, adicionalmente, el daño reputacional de la entidad.

3.93. Conforme a lo anterior, debe precisarse que entre la Interventoría y el Contratista de Obra existe una responsabilidad solidaria en la no terminación del proyecto Campo Verde y en todos los problemas suscitados en sus fases 1 y 2 y, por ende, debe responder por los perjuicios causados a Fondecún con ocasión a su deficiente labor interventora, en el porcentaje de su participación en el Frente Campo Verde, teniendo en cuenta que la responsabilidad de los interventores en los contratos estatales de obra no se da únicamente por el incumplimiento de las obligaciones específicas creadas a través de los contratos de interventoría, asesoría o consultoría, sino también por los hechos y omisiones que les sean imputables y que causen daño a las entidades públicas, derivados tanto de la celebración como de la ejecución de los contratos respecto de los cuales ejerzan o hayan ejercido labores de interventoría, asesoría o consultoría, lo cual significa, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado², **“que el interventor es**

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “A”. Sentencia del 14 de julio de 2016. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Radicación: 850012331000200200362-01. Expediente: 35.763

responsable, entre otras cosas, de los perjuicios que experimente la entidad estatal por la defectuosa interventoría, en términos de calidad (...) porque entre uno y otro contrato, es decir, entre el contrato de interventoría, de asesoría o de consultoría y aquel respecto del cual recae la labor intelectual existe un nexo de dependencia negocial, es decir, son contratos conexos, vinculados o coligados y tal circunstancia tiene una importante repercusión en materia de responsabilidad civil” (Se destaca).

3.94. A propósito, el Consejo de Estado³ ha explicado que la coligación o conexidad negocial es “el fenómeno que se presenta cuando dos o más contratos autónomos, esto es, que tienen existencia propia y sus propios requisitos de validez y disciplina normativa, están vinculados en una relación de dependencia o interdependencia genética, funcional o teleológica, para la obtención de un resultado práctico, social o económico común. Así, los elementos característicos de la coligación o coaligación negocial son, fundamentalmente, dos: (i) que exista una pluralidad de contratos y (ii) que entre esos contratos exista un nexo o vínculo por su función, es decir, que las prestaciones que surgen de uno y otro negocio estén interrelacionadas para alcanzar una finalidad específica o un interés único y común”. Posición esta que se complementa con lo desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia⁴ en cuanto ha dicho que el nexo de dependencia negocial puede surgir “...ya de un concurso simultáneo, ya de una secuencia de actos dispuestos en orden cronológico...”, lo cual puede dar lugar a que se presente una “...coligación de índole genética, modificatoria o extintiva, que se manifiesta en el hecho de que un negocio ejerce influencia en su formación, en la modificación o en la extinción del otro...”, una coligación funcional “...que se manifiesta no solo en el hecho de que uno de los negocios encuentra su fundamento en la relación surgida del otro, sino, más generalmente, en el hecho de que los actos de autonomía privada tienden a la persecución de un resultado común...” o una coligación mixta, es decir, que al mismo tiempo es genética y funcional.

3.95. En este orden de ideas, no existe duda alguna respecto a la existencia de una clara coligación funcional y genética entre el Contrato de Interventoría y el Contrato de Obra No. 1298 de 2017, considerando que “en los contratos de obra, el interventor es, pues, el representante de la entidad pública frente al contratista, en relación con los aspectos que requieren conocimientos técnicos, bajo cuya responsabilidad se verifica que los trabajos se adelanten conforme a todas las reglamentaciones correspondientes, siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizados por los diseñadores (artículo 4, numeral 24, de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 1296 de 2008). Es por ello que entre el contrato de obra y el contrato de interventoría existe una relación de dependencia unilateral o una conexidad funcional unilateral que implica que las obligaciones del contrato de obra constituyen, precisamente, el objeto del abstracto del contrato de interventoría y, en conjunto, las obligaciones de uno y otro están orientadas a un fin práctico común”, lo cual indica que en la infructuosa ejecución

³ Ídem.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, casación del 01 de junio de 2009. Exp. 05001-3103-009-2002-00099-01.

del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 la Interventoría jugó un papel fundamental ayudando a materializar los errores y defectos constructivos en que incurrió la UT Centros Día en las Fases 1 y 2 de dicho contrato e incidiendo en los mayores perjuicios causados a Fondecún con ocasión a la multa y sanción impuestas por la SDIS.

3.96. Así las cosas, la Interventoría debe responder también por los mayores perjuicios sufridos por Fondecún por virtud de su deficiente labor e incumplimiento de sus obligaciones en el marco del Contrato de Interventoría en el porcentaje de su participación en la ejecución del proyecto Campo Verde. En tal sentido, dado que el Frente Campo Verde estuvo integrado por dos componentes contractuales (Contrato de Obra No. 1298 de 2017 y Contrato de Interventoría) desarrollados en dos fases (Fase 1 de Estudios y Diseños y Fase 2 de Obra), se colige que la Interventoría tuvo un 20,36% y 9,95% de participación e incidencia en la ejecución del proyecto Campo Verde en sus fases 1 y 2 respectivamente, deduciendo tales porcentajes de la suma de los valores del Contrato de Obra No. 1298 de 2017 y el Contrato de Interventoría, para cada de una de sus fases, conforme al ejercicio de tasación de perjuicios relacionado en la Pretensión Cuarta de este escrito.”

2.3. Respecto a las pruebas de la demanda:

- Se incluyeron las siguientes pruebas documentales en el acápite “8. PRUEBAS” del libelo:

8.67. Resolución No. 2070 del 22 de octubre de 2019, “Por la cual se decide el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato Interadministrativo N° 8239 de 2017, suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECUN”.

8.68. Resolución No. 2120 del 28 de octubre de 2019, “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2070 de 22 de Octubre de 2019 que declaró el incumplimiento parcial del Contrato Interadministrativo N° 8239 de 2017, suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN”.

8.69. Resolución No. 0161 del 10 de febrero de 2021, “Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento del contrato No 8239 de 2017 suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECUN- y la SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL”.

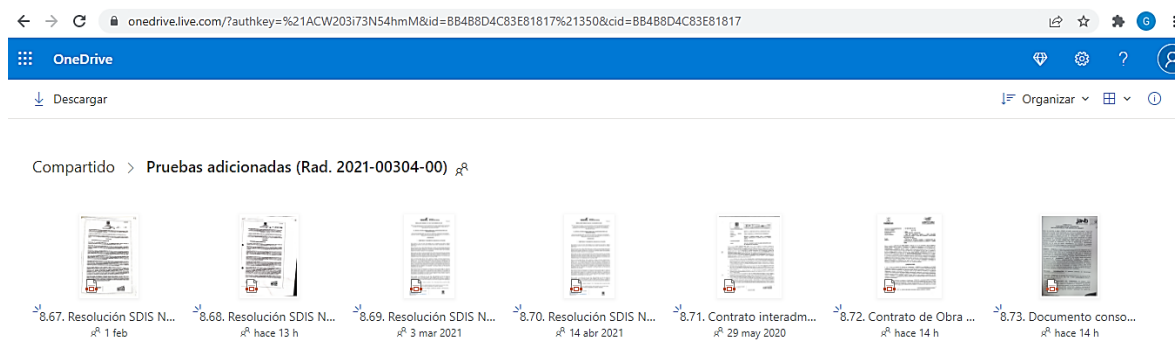
8.70. Resolución No. 0348 del 16 de marzo de 2021, “Por la por la cual se resuelve un recurso de reposición en el Proceso Administrativo Sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato No 8239 de 2017 suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECUN- y la SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL”.

8.71. Contrato Interadministrativo No. 8239 de 2017.

8.72. Contrato de Obra No. 1298 de 2017.

8.73. Documento consorcial – Consorcio Interdesarrollo.”

Las pruebas documentales adicionales se remiten en el siguiente link de One Drive: <https://1drv.ms/u/s!AhcY6INMjUu7gl4lN4u9zeeIZj?e=PVB14F>, el cual tiene una caducidad de 1 año (máximo permitido por la plataforma) de modo que el Despacho pueda tener acceso a la documentación completa y de forma sencilla. El link contiene una carpeta denominada “Pruebas adicionales (Rad. 2021-00304-00)” donde se encuentran las pruebas documentales de forma separada y nominadas de acuerdo al contenido de cada una y con la numeración respectiva conforme a la relación probatoria del acápite “8. PRUEBAS” de la demanda, y se visualizan de la siguiente manera:



2.4. Respecto a la cuantía y juramento estimatorio de la demanda:

Teniendo en cuenta que con la reforma de la demanda se introdujeron dos nuevas pretensiones en el libelo, tendientes a lograr la condena del Consorcio Interdesarrollo por los mayores perjuicios causados a Fondecún en razón a la multa impuesta por la SDIS a mi representado mediante las Resoluciones Nos. 2070 del 22 de octubre de 2019 y 2120 del 28 de octubre de 2019, por valor de \$393.672.700,00, y a la sanción decretada a través de las Resoluciones Nos. 0161 del 10 de febrero de 2021 y 0348 del 16 de marzo de 2021, equivalente a la suma de \$255.865.606,00, en el marco del Contrato Interadministrativo, es necesario modificar el acápite “6. CUANTÍA Y JURAMENTO ESTIMATORIO” del escrito inicial, en la medida que debe incluirse dentro del valor total de la demanda lo pretendido por concepto de mayores perjuicios en contra de la Interventoría, esto es, la suma de \$105.597.953,53 conforme a lo reseñado en la Pretensión Cuarta, habida cuenta del porcentaje de participación del Consorcio Interdesarrollo en el Frente Campo Verde y la injerencia de la deficiente labor interventora en los problemas técnicos del avance de obra ejecutado por la UT Centros Día y la no terminación del proyecto. En tal sentido, se reforma el mencionado acápite así:

“Para efectos del cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 206 del CGP, sin que en ello se entienda implícita renuncia a las pretensiones de la demanda, bajo la gravedad de juramento estimo la cuantía del proceso en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$173.169.643,53), de los cuales SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$67.571.690)

corresponden a la suma por concepto de sanción penal pecuniaria por incumplimiento total de las Fases 1 y 2 del Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017 en cuanto al Frente Campo Verde, teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en la Cláusula Décima (Cláusula Penal) Pecuniaria de dicho contrato, el valor de la sanción penal pecuniaria se estableció en el 20%⁵, y CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$105.597.953,53) equivalen a los mayores perjuicios ocasionados a Fondecun por el Consorcio Interdesarrollo en razón a su porcentaje de participación en el Frente Campo Verde y a su injerencia el incumplimiento de la Fase 1 y Fase 2 del Contrato de Obra No. 1298 de 2017, que derivó en la no terminación del proyecto y propició que la SDIS impusiera multas y sanciones a mi representado declarando el incumplimiento del Contrato Interadministrativo.

En virtud de lo anterior, la cuantía a tener en cuenta se resume a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Tasación Cláusula Décima. Clausula Penal Pecuniaria por el 20% del valor total del contrato Fase 1 y 2	\$ 67.571.690,00
Mayores perjuicios ocasionados por el Consorcio Interdesarrollo (Contrato de Interventoría No. 1305 de 2017 – Frente Campo Verde) – Pretensión Cuarta	\$105.597.953,53
TOTAL	\$ 173.169.643,53

3. ANEXOS

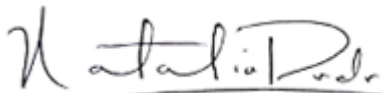
Con el presente memorial se remiten los textos de reforma a la demanda de forma integrada con la demanda inicial y las pruebas documentales adicionales.

4. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada del Demandante recibirá notificaciones en la Avenida 45 (Autopista Norte) # 108 A - 50 Piso 6 Edificio Bosch de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico npardodeltoro@gmail.com

⁵ “En caso de incumplimiento parcial o total definitivo de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, una vez terminado el plazo contractual, FONDECUN podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de frente de trabajo que corresponda, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del INTERVENTOR y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le haya irrogado. El INTERVENTOR autoriza a FONDECUN para que descuente y compense de las sumas que a su favor le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, FONDECUN está facultada para reclamar por la vía extrajudicial y judicial, la indemnización de los perjuicios que exceda el monto de la penal pecuniaria o que se haya podido cubrir con la suma de dinero adeudada al INTERVENTOR. En todo caso, esta pena se aplicará en forma proporcional para incumplimiento parciales”.

Del señor Juez, atentamente,



NATALIA PARDO DEL TORO

C.C. No. 53.081.587 de Bogotá

T.P. No. 170.631 del C. S. de la J.